

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615789	Sebastián Eduardo Mewes Achondo, en representación de Ricardo Humberto Mewes Schnaidt	Denominativa	RMS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos los documentos acompañados de los cuales se desprende que el solicitante, es decir, el dueño de la solicitud de marca es "Agencia de Aduanas Ricardo Mewes Schnaidt". Se reitera por última vez, acompañe escritura pública de fecha 06 de marzo de 2024, realizada en notaría Eduardo Diez Morello donde conste el representante y sus facultades. A su vez, debe acompañar los <u>datos</u> de Agencia de Aduanas Ricardo Mewes Schnaidt, a saber, rut, dirección, teléfono y correo electrónico para ser ingresados a la base de datos. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. A escrito de fecha 22-05-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1618113	Paola Andrea Concha Consales, en representación de SOC. HOTELERA ARRAYAN LIMITADA	Mixta	LOS REFUGIOS DEL ARRAYAN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Aclare en clase 36: "administracion y gestión comercial de centros comerciales, de moteles y hoteles", atendido que la "administración..." corresponde expresamente a clase 35. Para permanecer en clase 36, aclare si lo que pide es "gestión financiera de de negocios comerciales, moteles y hoteles". En caso de que no corresponda el servicio, se sugiere pagar clase adicional y reclasificar en clase 35 como: "administracion de centros comerciales, moteles y hoteles", debiendo pagar la tasa de la clase adicional y acompañar el comprobante de pago de dicha clase. A escrito de fecha 28-05-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619960	Carlos Rungruangsakorn Leiva	Mixta	Sello Clip - Academia Honorum	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .. Visto que de acuerdo a la Resolución exenta N° 140 publicada con fecha 09/05/2022 que señala en su numeral 3: MARCAS DE CERTIFICACIÓN: 3.1. Definición Marca de Certificación: <i>es aquella que comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de terceros, garantizando que éstos cumplen con requisitos y características comunes. Son marcas cuya función es la de certificar que los productos o servicios que distinguen se encuentran dentro de los patrones o estándares preestablecidos por su titular y que, además, hay un sometimiento a un control previo y continuado del titular. Por ejemplo, podrá referirse a una cierta calidad, al proceso de elaboración o producción, a componentes específicos o a un determinado origen de los productos elaborados o distribuidos; o a cierta calidad de los servicios prestados por personas, debidamente autorizadas y controladas o certificadas por el titular de la marca</i> Se resuelve: 1. Aclare si solicita una marca de certificación o una marca comercial tradicional pues las marcas de certificación no pueden registrarse por quien brindará los servicios que serán certificados, y de la lectura del reglamento pareciera que quien provee el servicio a certificar y quien certifica corresponde a un único prestador; ello de acuerdo a la Resolución exenta N° 140 publicada con fecha 09/05/2022 que señala en su numeral "3.2 Titular de Marca de Certificación: No podrán ser titulares de la marca de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca.” En el evento de perseverar en que lo solicitado es una marca de certificación, aclare los servicios certificados a fin de que exista concordancia entre el objeto de la marca de certificación en el reglamento y la descripción de servicios informada en el formulario de solicitud, ello de acuerdo a lo dispuesto en: 3.4.2 Contenido del Reglamento de Uso de una marca de certificación: deberá contener, al menos, las menciones que a continuación se indican (Art. 23 bis C y Art. 8 del Reglamento): letra b) Los productos o servicios que serán objeto de certificación por su titular. Éstos deberán ser descritos de forma coincidente con los que fueron especificados en el formulario de la solicitud de registro de la marca de certificación, y en caso que estos últimos fueren modificados durante la tramitación, en virtud de una observación formal de INAPI, se deberá ajustar el reglamento a la nueva redacción que resulte de las correcciones realizadas en la solicitud. En caso que la marca de certificación tenga por objeto certificar o garantizar el cumplimiento de normas de fuentes oficiales, se deberá acompañar en anexo las normas cuyo cumplimiento garantiza la marca. Se hace presente al solicitante que la norma precedente se traduce en que: - Debe señalarse el objeto (producto o servicio) cuya certificación se pretende, en el presente caso, el servicio que distingue, por ejemplo, calidad de un servicio prestado y en este sentido no es posible su aplicación a principios tales como “transparencia, responsabilidad, liderazgo, probidad y servicio al bien común.” Por no tratarse de un contenido educativo propiamente tal; tampoco resuelta ser objeto de una marca de certificación: “el compromiso ético y político del egresado, la legitimidad democrática al vincular liderazgo con valores públicos.” – Debe señalarse en el reglamento idéntico servicio que el señalado a foja 1 del formulario, y en este caso el solicitante señala que su servicio

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a clase 41: academias [educación]; servicio que de acuerdo a lo señalado precedentemente no es posible aplicar pues se desprende que el mismo solicitante quien provee el servicio, por ello se sugiere la modificación de la cobertura a los servicios siguientes: clase 42: "pruebas, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación" 2. Cumpla con lo dispuesto en las letras siguientes de la Resolución exenta N° 140 publicada con fecha 09/05/2022: c) Las condiciones y modalidades de uso de la marca. Esto es, la descripción de los requisitos que habilitarán a los interesados para solicitar al titular de la marca, autorización para su uso y su aceptación a los mecanismos de control que tendrá el titular de la marca para asegurar que se cumplan las condiciones de uso contenidas en el Reglamento de Uso. Asimismo, se incluirá el procedimiento para requerir autorización de uso a los interesados, que deberá incluir el plazo de que dispondrá el titular para responder a la solicitud, así como los recursos de que dispondrá el interesado para impugnar la decisión, en caso de ser rechazada. d) Los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca a una persona previamente autorizada para ello. Estos motivos pueden estar señalados dentro de las conductas de los usuarios que signifiquen un incumplimiento de las disposiciones del respectivo reglamento de uso de la marca de certificación. e) La calidad, los componentes, el origen, o cualquier otra característica de los correspondientes productos o servicios que se acreditarán, certificarán o garantizarán mediante la marca de garantía o certificación. Así deberá contener también, por ejemplo, el modo o proceso de elaboración o fabricación de los correspondientes productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				d) La descripción de los métodos de control de la marca, o sea, la manera a través de la cual el titular ejercerá el control de calidad que habilita al uso de la marca, así como la periodicidad de dichos controles. e) Los derechos y deberes de los usuarios autorizados al uso de la marca. f) Sanciones por incumplimiento del Reglamento de Uso, las que se aplicarán a quienes han obtenido la autorización del titular para utilizar la marca de certificación, en caso de incumplimiento del respectivo reglamento. Éste debe contener las conductas asociadas a estas sanciones. También debe contener el procedimiento de aplicación de las mismas, el que deberá mencionar, al menos, la forma de notificación, el plazo para defenderse y la forma y plazo para impugnar la decisión. g) La forma de modificación del Reglamento de Uso con posterioridad a su registro, y la obligación de someter esas modificaciones a la revisión y aprobación de INAPI mediante un proceso de anotación al margen del registro del nuevo reglamento. En su defecto, señala claramente que renuncia al tipo de marca de certificación y que opta por continuar como marca mixta tradicional

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622411	Kathleen Schnaidt Mecklenburg, en representación de Emporio Gourmet Kathleen Schnaidt Mecklenburg E.I.R.L.	Denominativa	DÜKROSS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 1. Reclasifique a clase 30 "Galletas artesanales, chocolates, dulces, postres y helados a base de leche, agua o frutas" por ser propios de dicha clase o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una clase a la solicitud. 2. Especifique "y sus derivados" en "productos lácteos y sus derivados" pues es una expresión muy amplia, a modo de sugerencia puede corregir por "productos lácteos y sus derivados, en concreto, yogurt, queso, mantequilla". 3. Especifique de que son las "conservas" a modo de sugerencia puede corregir por "conservas de verduras, frutas, pescado y de carne". 4. Especifique "y otros productos elaborados a base de proteínas animales o vegetales" puesto que la redacción es

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muy amplia a modo de ejemplo en esta clase hay "hamburguesas de soja; sucedáneos de la carne a base de verduras, hortalizas y legumbres".
1622415	Kathleen Schnaidt Mecklenburg, en representación de Emporio Gourmet Kathleen Schnaidt Mecklenburg E.I.R.L.	Denominativa	DÜKROSS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: - Reclasifique la cobertura completa a clase 30, sin embargo, se ha advertido que la solicitud N° 1622419, tiene la misma redacción de productos y, por lo tanto, quedará duplicada la solicitud. - Especifique a base de que son las "barritas dulces" a modo de sugerencia (y considerando la reclasificación) se puede corregir por "barritas dulces a base de cereales; barritas dulces a base de chocolate". Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622416	Kathleen Schnaidt Mecklenburg, en representación de Emporio Gourmet Kathleen Schnaidt Mecklenburg E.I.R.L.	Denominativa	DÜKROSS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 1. Corrija "cajas metálicas decoradas para alimentos" por "cestas metálicas para uso doméstico" o por "Recipientes de uso doméstico para alimentos", puesto que la redacción actual genera confusión con "Cajas metálicas" de clase 6. 2. Especifique acorde al clasificado "envases reutilizables" ya que la expresión es muy amplia, se sugiere corregir por "recipientes de plástico, reutilizables, vacíos". 3. Especifique "artículos de ornamentación para presentación de productos alimenticios" puesto que la redacción es muy vaga y no es posible identificar el producto, a modo de ejemplo en clase 21 hay "decoraciones de porcelana para tartas; platos decorativos", el obien elimine.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Especifique "adornos comestibles no incluidos en otras clases" puesto que los productos relacionados con comida son propios de clases 29 y 30, o bien elimine.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622418	Kathleen Schnaidt Mecklenburg, en representación de Emporio Gourmet Kathleen Schnaidt Mecklenburg E.I.R.L.	Denominativa	DÜKROSS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 1. Indique el objeto para "servicios de venta al por mayor y menor, tanto presenciales como por medios electrónicos" a modo de ejemplo podría ser "servicios de venta al por mayor y menor de productos de clases 21, 29 y 30, tanto presenciales como por medios electrónicos". 2. Corrija "distribución por "distribución comercial" en "comercialización, distribución y promoción de productos alimenticios, dulces, salados, utensilios de cocina, accesorios decorativos y artículos relacionados" y adicionalmente especifique "y artículos relacionados" puesto que la redacción es muy vaga. 3. Corrija "gestión de tiendas virtuales y plataformas de ecommerce" por gestión comercial de tiendas virtuales y plataformas de comercio electrónico".

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622419	Kathleen Schnaidt Mecklenburg, en representación de Emporio Gourmet Kathleen Schnaidt Mecklenburg E.I.R.L.	Denominativa	DÜKROSS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: 1. Especifique a base de que son las "barritas dulces" a modo de sugerencia (y considerando la reclasificación) se puede corregir por "barritas dulces a base de cereales; barritas dulces a base de chocolate".
1622432	Fernando Fernández Tellería, en representación de JOSE ANGEL CASTAÑO RODRIGUEZ (50 por ciento) y VICTORIA EUGENIA MARCOS MALDONADO (50 por ciento)	Mixta	3D PRINTER PARTY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622434	Rubén Antonio Amor Soto	Mixta	CORPSERVI	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622436	Oscar Mauricio Paredes Bahamonde	Denominativa	CABAÑASDONPEDRO.CL	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	DON JOAQUIN EL QUE TIENE FIRMEZA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DON JOAQUIN EL QUE TIENE FIRMEZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DON JOAQUIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DON JOAQUIN por DON JOAQUIN EL QUE

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TIENE FIRMEZA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622438	José Tomás Hirsch Portuguez, en representación de Welcome Back SpA	Mixta	Welcome Back	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sebastián Federico Hirsch Portuguez?, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Insumos Solares SpA	Mixta	MUST ENERGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622440	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Diether Claudio Arturo Reuck Bravo	Mixta	AHUMA DIOS ES FIEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AHUMA DIOS ES FIEL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AHUMA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AHUMA por AHUMA DIOS ES FIEL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio de clase 35 "35:" por no corresponde a la redacción de un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622441	Hernán Andrés Pérez Estay	Mixta	TRICAPTURE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).
1622442	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Enrique Villagra Gutiérrez y Paulo César Contreras Soto	Mixta	CONTRABANDO SUREÑO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622443	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ignacio Andrés Quezada Leyton	Mixta	SUUMY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1622444	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Dirk Michael Fox Kruckenberg	Mixta	GRUPO DBA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1622445	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGROSERVICIOS HEINRICH SPA	Mixta	AGRO HEINRICH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1622447	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alain Patricio Marchant Maurin	Mixta	ARMONIAMED	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1622448	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Samuel Augusto Mora Morgado	Mixta	TU 2DA OPINIÓN MEDICA BY SAMUEL MORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corporación MUCECH	Mixta	MOVIMIENTO UNITARIO CAMPESINO Y ETNIAS DE CHILE MUCECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622451	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sybela Marisol Santibañez Serrano	Mixta	JUMPDANCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1622452	Dante Esteban Torres Ibarra, en representación de Viviana Valeska Gatica Rojas	Denominativa	Bodega Ahorro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Viviana Valeska Gatica Rojas a Dante Esteban Torres Ibarra para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de una persona natural.
1622453	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Daniel Vidal Córdova	Mixta	IMPULSA PRO IP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pamela Andrea Saldaña Oñate	Denominativa	HEART AWAKENING ACTIVATION PROCESS - HAAP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Reclasifique a clase 35 "servicios de promoción de grabaciones sonoras y/o visuales y de servicios entretención" puesto que los servicios de promoción son propios de esa clase o bien elimine "promoción" de "servicios de promoción, producción en el ámbito de las grabaciones sonoras y/o visuales y entretención". En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por la incorporación de una clase nueva. 2. Reclasifique a clase 35 "representación de artistas" puestoque es un servicio propio de dicha clase o elimine. En caso de reclasificar debe acreditar el pago de tasa por la incorporación de una clase nueva. 3. Corrija "suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables)" por "suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables" puestoque el texto entre paréntesos es propio de la redacción del servicio y no una nota aclaratoria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622455	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jenny Anne León Mathias	Mixta	PRYOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622545	Ignacio Andrés Sepúlveda Cruz	Mixta	ClinicApp tu espacio de salud	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 44: 1. Aclare "servicios de agendamiento de citas médicas a través de plataformas digitales; provisión de sistemas de reserva en línea para consultas clínicas" puesto que los servicios "Servicios de programación de citas [trabajos de oficina]" son propios de clase 35. Puede reclasificar a dicha clase corriengiendo por "Servicios de programación de citas médicas [trabajos de oficina]". 2. Corrija "servicios de intermediación en la atención de salud mediante herramientas tecnológicas" por "servicios de telemedicina", ya que "servicios de intermediación " no corresponde a un servicio. Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLINICAPP TU ESPACIO DE SALUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLINICAPP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, CLINICAPP por CLINICAPP TU ESPACIO DE SALUD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627487	Gonzalo Francisco Rivera Trincado, en representación de Gonzalo Andrés Parra Ramírez	Denominativa	Buffer Consultores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado corresponde a la constitución de una sociedad que NO es parte de la presente solicitud. Toda vez que el titular actual es don: Gonzalo Andrés Parra Ramírez, y don Gonzalo Francisco Rivera Trincado, fue señalado en la presentación el representante del primero. Por lo cual, el actual titular deberá conferir poder al representante señalado en autos, a un tercero, o bien a realizar la correspondiente cesión de la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627560	Roberto Jesús Martínez Rubio	Denominativa	Compratuneumatico	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1627749	Yessenia Jacqueline Zúñiga Cerda, en representación de Agencia En Mente Comunicaciones	Denominativa	Agencia En mente comunicaciones	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627764	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de SWEET SKINCARE SPA	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, atendido a que con las incluidas en la solicitud no son suficientes para apreciar correctamente la dimensionalidad, en particular falta una vista desde arriba y acompañe una nueva redacción de la descripción donde aclare "base rectangular" puesto que no es claro ni se aprecia en las vistas y donde además incluya el color, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".
1627772	Ximena Paola Vargas Sánchez	Mixta	Chocoguett	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva etiqueta donde elimine exclusivamente la palabra "PHOTOBOOST" de otro modo será incorporada a la denominación de la marca pedida. Se hace presente que no se puede modificar ningún otro elemento del diseño. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627787	Vicente Andrés Moreno González	Mixta	Le Herreria	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1627823	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de SERVICIOS DE ARTESANÍA Y COMUNICACIONES BERNARDITA MOLINA GARCÍA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	La Última Papita	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Nahuelcura S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627840	Karim Elías Pande Catrilaf	Mixta	BOTI CLUB FAST & COLD	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Damiam Alejandro Pande Catrilaf. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627843	Angela Del Pilar Rain Antilef	Mixta	Salto Mili Mili Pucura Chile	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612314	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de JOST-Werke Deutschland GmbH	Denominativa	BRAVO	A escrito de fecha 05-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617962	Marcelo Eduardo González Castillo, en representación de Skydive Viña SpA.	Mixta	SKYDIVE VIÑA	Se corrige de oficio solicitante a Skydive Viña SpA. atendido a documentación presentada. A escrito de fecha 16-05-2025. Téngase presente cesión. A escrito de fecha 19-05-2025. No ha lugar a designación de María Barra Araos, toda vez que el representante de la sociedad es Marcelo Eduardo González Castillo. Se deja constancia que el representante acreditado ante esta oficina es Marcelo Eduardo González Castillo , por lo que es él quien debe presentar los escritos en el portal de INAPI autenticándose con su propia clave única.
1622467	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PETRA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS GENERALES SPA	Denominativa	PETRA SERVICIOS	
1627395	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Marcela Hernández Anguita	Mixta	COLOMBA living	
1627396	Daniel Antonio Reid Macho	Denominativa	Dani's Sweetness	
1627397	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de RB MAS INMOBILIARIA SpA	Denominativa	RB + Inmobiliaria	
1627399	Miguel Angel Marín Marín	Denominativa	Ikitai Sushi Bar	
1627400	Victor Einard Ortega Flores	Denominativa	Visenti	
1627401	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PRODUS SpA	Mixta	PRODUS	
1627403	Nicolás Andrés Berrios Ramos, en representación de Comercial AT Limitada	Denominativa	AT Kids	
1627411	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Nelson Andrés Scott Palavicino	Denominativa	FOREST DESIGN	
1627412	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de B-Lucky SpA	Mixta	Tía Clarita	
1627413	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIGMA CONSULT LIMITADA	Denominativa	NOETIX	
1627415	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MASSIN SPA	Mixta	MASSIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627416	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Javier Villarreal Franco	Mixta	TERRAKING	
1627417	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IGLESIA PENTECOSTAL NAZARETH	Mixta	Seminario Eclesiástico Mayor	
1627418	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Joaquín Daniel Navarro Tapia	Mixta	ALEYA	
1627420	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María Del Rosario Ovalle Galán	Mixta	Studio APOLO.	
1627423	SILVA Y CIA. , en representación de RedTec S.A.	Mixta	R REDTEC	
1627426	Piero Alejandro Riccardi Jofré, en representación de Tokstock spa	Mixta	TOKSTOCK	
1627428	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	MONTIGET	
1627430	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Pablo Andrés Solís Mercado	Mixta	Lechita Pura Patagonia	
1627431	Jeannette Macarena Vergara Mendieta	Mixta	FLORIPA ACAI	
1627432	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Guillermo Arturo Tenorio González	Mixta	Sushi área 51	
1627433	Isaac Benjamín Yáñez Urbina	Mixta	Terapewen	
1627492	Egon Simón Riquelme Arellano	Mixta	Dr. Egon Riquelme Odontología Estética y Facial, Biolifting y Coaging	
1627558	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Mixta	AL GAZAL	
1627680	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CONCON LIMITADA	Mixta	CONCÓN GoodWood	
1627682	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CONCON LIMITADA	Mixta	CONCÓN GoodWood	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627686	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CONCON LIMITADA	Mixta	CONCÓN GoodWood	
1627688	Matías Sebastián Orpis Grisolia, en representación de SIPRO SPA	Mixta	Praws - Premium Accesories With Style	
1627747	Claudio Felipe Sánchez Rodríguez, en representación de CDC WINES SPA	Mixta	CASA VACHY CV	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CASA VACHY CV". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASA VACHY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASA VACHY por CASA VACHY CV a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627750	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMERCIOS E INDUSTRIAS GIGANTE, S.A. DE C.V.	Mixta	GIGANTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627753	Nelson Patricio Andrés Carvallo Santa María	Denominativa	Aurum Clinic	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1627757	Jorge Garay Pérez, en representación de Awusem Cosmetics Limited	Mixta	allso	La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1627758	Rodrigo Enrique Araya Mamani	Mixta	TU LIBRO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "TU LIBRO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "TU LIBRO", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627759	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	EMPRENDE 56 BY MORPHO	
1627760	Luis Rodrigo Escudero Riveros	Mixta	R&R Capacitaciones /Conocimiento que Transforma, Asesoría que Impacta.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R&R CAPACITACIONES SPA CONOCIMIENTO QUE TRANSFORMA, ASESORÍA QUE IMPACTA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R&R CAPACITACIONES /CONOCIMIENTO QUE TRANSFORMA, ASESORÍA QUE IMPACTA. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R&R CAPACITACIONES /CONOCIMIENTO QUE TRANSFORMA, ASESORÍA QUE IMPACTA. por R&R CAPACITACIONES SPA CONOCIMIENTO QUE TRANSFORMA, ASESORÍA QUE IMPACTA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627761	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de SKUALO SpA	Mixta	SKUALO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "SKUALO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "SKUALO", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627763	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de José Tomás Celery Ferretti	Mixta	TCP TALENT CONSULTING PARTNER	
1627768	DLA Piper Chile, en representación de Syntec Ingeniería SpA	Denominativa	Syntec	
1627769	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ANTONIO ENRIQUE ESTRUGA FERRE	Mixta	tressa care	
1627770	DLA Piper Chile, en representación de Syntec Ingeniería SpA	Denominativa	Syntec	
1627771	DLA Piper Chile, en representación de Syntec Ingeniería SpA	Mixta	Syntec	
1627773	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Dudomata SpA	Mixta	TOPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627774	Alfredo Ariel Reinaldo, en representación de CEREBRO ESTETICA, BARBERIA Y PELUQUERIA LIMITADA	Mixta	Cere'bro conectate con tu estilo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CERE'BRO CONECTATE CON TU ESTILO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CEREBRO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CEREBRO por CERE'BRO CONECTATE CON TU ESTILO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627775	Isabel Andrea Del Carmen Cerón Enríquez	Denominativa	Macrini	
1627781	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Soc Agrícola El Fuerte y Cia Limitada	Denominativa	Viña El Fuerte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627782	Nelson Eliecer Zúñiga Salas	Denominativa	iproyectos	
1627783	Bruno Gamberini Gamberini	Denominativa	La Boti del Carnicero	
1627784	DLA Piper Chile, en representación de Syntec Ingeniería SpA	Mixta	Syntec	
1627785	Katherine Carmen Araya Contreras, en representación de Correo Total Limitada	Denominativa	OkArriendos	
1627786	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad ADL Diagnostic Chile SpA	Mixta	ADL Diagnostic Chile	
1627788	Joel Rodrigo Manquehual Yévenes	Mixta	Buena Obra	
1627790	Lisbeth Coromoto Villasmil Arteaga	Mixta	Dlis Crafter's Collection	
1627791	Matías Morales Barrera	Mixta	ITERA	
1627792	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de CALLEJEROS SPA	Mixta	XOLOS BARRA MEXICANA	
1627793	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS REFUGIO	
1627794	Álvaro Eduardo Cuellar Núñez	Denominativa	Yayo's Pizzas	
1627795	Isabel Aracelli Zúñiga Aburto	Mixta	SOCKSOFT	
1627812	Bastián Alejandro Ríos Carrasco	Denominativa	Beerre	
1627818	Yair Arie Meszaros Waissbluth	Denominativa	MyKitchen	
1627819	Paulina Inés Cáceres González	Denominativa	Aurora Belalma	
1627820	Sebastián Andrés Espinoza Soto	Denominativa	Niva	
1627821	Rodrigo Enrique Olguín Concha	Denominativa	SMARTROAD	
1627822	Claudia Marcela Díaz Palma	Denominativa	Aquí se cose	
1627824	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CARTERAS POPA KARINA CONTRERAS E.I.R.L.	Mixta	POPA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1627825	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Denominativa	TEXXERACT	
1627826	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Denominativa	TEXXERACT	
1627827	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHAIRMAN SERVICES LTD.	Denominativa	VOKAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627828	Luis Walter Aguilar Pino, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL TIERRAS DE DICIEMBRE	Mixta	COLEGIO UNIÓN FRATERNA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1627831	Matías Adolfo Silva Díaz	Denominativa	MyCarMatch	
1627832	Dahian Yuliana Solarte Gonzalez	Denominativa	CAFÉ SOLARTE	
1627833	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Key Management Limitada	Mixta	IC KEY MANAGEMENT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1627835	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Key Management Limitada	Mixta	IC KEY MANAGEMENT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1627836	Pablo Ernesto Perez Baliño	Denominativa	CardioApp	
1627837	Isidora Correa García, en representación de Empresa de Servicios Industriales Laumax SpA	Mixta	Laumax	
1627838	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Key Management Limitada	Mixta	IC KEY MANAGEMENT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1627841	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHAIRMAN SERVICES LTD.	Denominativa	VOPRIDAZAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627842	Cristian Alfonso Condell Ginestar	Mixta	Loopka Organic Solutions	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LOOPKA ORGANIC SOLUTIONS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LOOPKA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LOOPKA por LOOPKA ORGANIC SOLUTIONS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1627844	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	LINK USS	
1627846	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A.	Mixta	SALFALINK	
1627847	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	link CENTRO DE SIMULACIÓN AVANZADA USS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627848	Andrea Mariela Lopez Vargas, en representación de La manada pet shop	Mixta	La Manada Pet Shop	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607835	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	ConectaPlus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1408581, marca CONECTA, que distingue Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables, de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607839	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Avanza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1445362, marca CONECTA Transporte, que distingue Transporte de personas; servicios de agencia para la organización del transporte de personas de la clase 39. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N 1331808, marca CONNECT, que distingue Almacenamiento y reparto de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607845	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Urbano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1445362, marca CONECTA Transporte, que distingue Transporte de personas; servicios de agencia para la organización del transporte de personas de la clase 39. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N 1331808, marca CONNECT, que distingue Almacenamiento y reparto de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607850	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	ConectaPlus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1445362, marca CONECTA Transporte, que distingue Transporte de personas; servicios de agencia para la organización del transporte de personas de la clase 39. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N 1331808, marca CONNECT, que distingue Almacenamiento y reparto de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607863	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	eMobility Conecta	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1445362, marca CONECTA Transporte, que distingue Transporte de personas; servicios de agencia para la organización del transporte de personas de la clase 39. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N 1331808, marca CONNECT, que distingue Almacenamiento y reparto de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607864	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Mobility Hualpén	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°836721, marca HUALPEN, que distingue Papel, cartón y artículos de encuadernación, papelería, etiquetas, adhesivos, material de instrucción o de enseñanza, de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				16; Registro N°836719, marca HUALPEN, que distingue Servicios de transporte marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales. Servicios de empresas de mudanzas, servicios de distribución, de almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de productos y mercaderías de las clases 1 a la 34. Servicios de alquiler, inspección y estacionamiento de toda clase de vehículos, servicios de remolque marítimo, funcionamientos de puertos, aeropuertos, muelles y salvamento de embarcaciones, servicios para viajeros prestados por agencias de viajes o intermediarios, incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transportes y reserva de pasajes, de la clase 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609398	Javier Ignacio Contreras Gaillard	Mixta	dop	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad respecto de la cualidad de los productos que pretende distinguir, puesto que corresponde a la abreviación utilizada en algunos países europeos para referirse a las denominaciones de origen protegidas para una multiplicidad de productos alimenticios, que buscan identificar un cierto

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen geográfico asegurando características y cualidades vinculadas a esos lugares específicos. Desde el punto de vista marcario, tal sigla resulta incapaz de distinguir un origen empresarial, puesto que algunos de esos productos son comercializados en Chile, no siendo susceptible de apropiación por un particular para distinguir los productos mencionados, debiendo quedar el término a libre disposición de aquellos que tienen derecho a utilizar tal sigla. Los siguientes resultados de búsqueda dan cuenta de lo señalado en el párrafo precedente: https://gourmitalia.cl/products/queso-asiago-d-o-p?srsId=AfmBOOp4rdBUlsSPFeiT2dbGc6TH8-dF-hTJ0Zb-w_av48BS8jWJNdx1 https://queseriaitalia.cl/producto/queso-parmigiano-reggiano-d-o-p/ https://hi-in.facebook.com/granaroloc/photos/dop-denominaci%C3%B3n-de-origen-protégidaes-un-tipo-de-protecci%C3%B3n-que-asegura-la-cali/2411316542289438/ https://www.tottus.cl/tottus-cl/articulo/120957776/QUESO%20DE%20OVEJA%20SEMI%20DOP%20MANC%20PASTOR%203.2K/120957777 https://en.wikipedia.org/wiki/List_of_Protected_Designation_of_Origin_products_by_country https://chilorg.chil.me/post/mapa-de-verduras-y-hortalizas-con-denominacion-de-origen-80432 Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Un consumidor al enfrentar un signo de estas características podrá asociarlo erróneamente a que el producto que está adquiriendo presenta determinada calidad, reputación o características, vinculado a un cierto origen geográfico, y que son atribuibles a productos alimenticios europeos., confundiéndolo y afectando su decisión de compra

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609846	German Horacio Mussolini, en representación de Importadora y Exportadora Machine Trade SPA	Denominativa	AgroCan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1154971, marca AGROVET, que distingue Productos agrícola, hortícola y forestales; animales vivos; alimentos para animales, de la clase 31;

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kassatly Group Holding SAL	Mixta	FREEZ Mix	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1219461, marca FREEZZ, que distingue Aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas a partir de frutas y legumbres; jarabes y preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas de la clase 32. Registro N 844536, marca FRIZZ

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				WINE DE VICENSA, que distingue Vinos, licores y bebidas alcohólicas en general (excepto cervezas) de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609867	Pedro Andrés Ramírez Gundelach, en representación de Tikki Foods SpA	Mixta	BoomBar!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 972521, marca BOOM!, que distingue Pan, pasteles, bizcochos y galletas, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609870	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	RB RENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 852106, marca RB MAQUINARIAS, que distingue Construcción y reparación (incluye arriendo de maquinas para la construcción). de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609873	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	RB RENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 868994, marca RB, que distinga Productos químicos para su uso en la industria; dispositivos para ablandar el agua; productos y medios para la eliminación de incrustaciones calcáreas (excepto para uso doméstico); productos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la prevención del empañamiento o desgaste de cristalería, porcelana y vajilla de barro, loza y batería de cocina; todos los productos mencionados con o sin componente desinfectante, de la clase 01; Preparaciones de limpieza, para pulir y de abrasión; preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; limpiadores de alfombras; jabones y detergentes; ablandadores de telas; aditivos para lavar la ropa; preparados quitamanchas; preparaciones de prelavado y para eliminar manchas; almidón (apresto); azul de lavar; preparaciones para pulir la cocina y cristalería; preparaciones descalcificadores y preparados para la eliminación de incrustaciones calcáreas de uso doméstico; removedores de óxido; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagües; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones de tocador no medicamentadas; lociones capilares no medicinales; preparaciones para el cuidado de la piel no medicamentadas; preparaciones cosméticas y de belleza; cremas y lociones cosméticas; cremas, lociones y geles humectantes; exfoliantes; preparaciones de blanqueado todo para uso personal; preparaciones para afeitarse; preparaciones depilatorias; ceras depilatorias; preparaciones que incluyen cremas, geles y mousses para uso antes, durante y después del afeitado; perfumes; aceites esenciales, preparaciones perfumadas para la atmósfera; incienso y conos de incienso, de la clase 03; Preparaciones y sustancias farmacéuticas con propiedades analgésicas, antipiréticas y antiinflamatorias; bebidas medicadas y preparaciones para elaborar dichas bebidas; productos de confitería medicados; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; desinfectantes (que no sean para disponer o absorber el polvo); desinfectantes para uso doméstico o para propósitos de higiene o sanitarios; preparaciones sanitarias; artículos impregnados con un producto antiséptico; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes, germicidas, insecticidas y miticidas (acaricidas); repelentes de insectos; preparaciones para destruir y repeler animales dañinos; fungicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; desodorizantes y refrescantes de telas, de la clase 05; Aparatos e instrumentos, todos para perfumar, purificar o refrescar la atmósfera; repuestos, partes y piezas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para los productos anteriormente mencionados; purificadores de aire eléctricos para la neutralización, reducción o control de alérgenos; aparatos para la eliminación de incrustaciones calcáreas y descalcificación del agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos para ablandar el agua; filtros de agua; ablandadores de agua; cartuchos de filtro para purificación del agua y ablandamiento del agua para uso doméstico; filtros de tratamiento de agua, de la clase 11. Registro N 907745, marca RB, que distingue Productos químicos para su uso en la industria; productos para ablandar el agua; productos y medios para la eliminación de incrustaciones calcáreas (excepto para usos domésticos); productos para la prevención del empañamiento o desgaste de cristalería, porcelana y vajilla de barro, loza y batería de cocina; todos los productos mencionados con o sin componente desinfectante, de la clase 01; Preparaciones de limpieza, para pulir y de abrasión; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; aditivos para lavar la ropa; limpiadores de alfombras; jabones no medicinales; ablandadores de telas; preparados quitamanchas; preparaciones de prelavado y para eliminar manchas; almidón (apresto); azul de lavar; preparaciones para pulir la cocina y cristalería; preparados descalcificadores y preparaciones para la eliminación de incrustaciones calcáreas de uso doméstico; removedores de óxido; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagües; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones de toilette no medicamentadas; lociones capilares no medicinales; preparaciones para el cuidado de la piel no medicamentadas; preparaciones cosméticas y de belleza; cremas y lociones cosméticas; cremas, lociones y geles humectantes; exfoliantes; preparaciones de blanqueado todo para uso personal; preparaciones para afeitarse; preparaciones depilatorias; ceras depilatorias; preparaciones, incluidas cremas, gel y mousses, para uso antes, durante y después del afeitado; perfumes; aceites esenciales, preparaciones perfumadas para la atmósfera; incienso y conos de incienso, de la clase 03; Preparaciones y sustancias farmacéuticas con propiedades analgésicas, antipiréticas y antiinflamatorias; bebidas medicadas y preparaciones para elaborar dichas bebidas; productos de confitería medicados; preparaciones medicadas para el cuidado de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				piel; desinfectantes (que no sean para disponer o absorber el polvo); desinfectantes para uso doméstico o para propósitos de higiene o sanitarios; preparaciones sanitarias; artículos impregnados con un producto antiséptico; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes, germicidas; insecticidas y miticidas; repelentes de insectos; preparaciones para destruir y repeler animales dañinos; fungicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; desodorizantes y refrescantes de telas, de la clase 05; Aparatos e instrumentos, todos para perfumar, purificar o refrescar la atmósfera; repuestos y partes y piezas para los productos anteriormente mencionados; purificadores de aire electrónicos para la neutralización, reducción o control de alérgenos; aparatos para la eliminación de incrustaciones calcáreas y descalcificación del agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos para ablandar el agua; filtros de agua; ablandadores de agua; cartuchos de filtro para purificación del agua y ablandamiento del agua para uso doméstico; filtros de tratamiento de agua, de la clase 11. Registro N 1105502, marca RB, que distingue Vestimenta para damas y caballeros, vestidos, faldas, chaquetas, pantalón, camisas, jerseys deportivos, abrigos, zapatos, botas, cinturones de la clase 25. Registro N 1306020, marca RB, que distingue Preparaciones para el cuidado de la piel y los pies; desodorantes para uso personal; polvos, bálsamos, lociones, leches, geles y aceites para el cuidado y la limpieza de los pies; antitranspirantes para uso personal; antitranspirantes para los pies; productos cosméticos en aerosoles para usar en los pies, en el cuerpo y la piel; pulverizador desodorante para los pies; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; toallitas impregnadas con cremas desodorizantes, líquidos, geles, lociones, polvos, talco de tocador y aerosoles para usar en los pies de la clase 3; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente para manicura o pedicura; herramientas de mano para quitar la piel endurecida; herramientas de mano para exfoliar la piel; cabezales giratorios de limas de pies para eliminar la piel endurecida; cabezales giratorios de limas de pies para exfoliar la piel; cortaúñas; limas de uñas; limas para los pies; tijeras; instrumentos de pedicura eléctricos para eliminar la piel endurecida; instrumentos de pedicura eléctricos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exfoliar la piel; limas electrónicas para los pies; limas electrónicas de uñas; cabezales de recambio para limas para los pies electrónicas; cabezales de recambio para limas electrónicas de pies; cabezales de recambio para limas electrónicas; cabezales de rodillo para limas electrónicas; instrumentos de mano para usar en el afeitado, la depilación, eliminación de vellos y/o exfoliación; maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de cortar el pelo eléctricas; cortadoras de pelo eléctricas; maquinillas de cortar el cabello eléctricas; depiladoras; maquinillas de afeitar; hojas de afeitar; aparatos de depilación eléctricos o no; espátulas para esparcir cera caliente; partes y piezas para los productos antes mencionados, de la clase 08; Instrumentos y aparatos ortopédicos para la podología y el cuidado de los pies; material de sutura; instrumentos y aparatos para el tratamiento y cuidado de los pies y la piel; cojines para uso médico; artículos ortopédicos para la corrección del pie, incluyendo soportes de arco para el calzado; aparatos de uso médico para la separación y el enderezamiento de los dedos de los pies; aparatos de protección contra el endurecimiento de las zonas de callosidades de la piel y la inflamación de los dedos de los pies; cojines de uso médico para los talones y tacones; protección para cojines metatarsianos para uso médico; plantillas ortopédicas para botas, anillos para los pies planos y soportes para los pies planos; plantillas ortopédicas de zapatos, plantillas ortopédicas, plantillas ortopédicas desechables, plantillas desodorizadas para calzado ortopédico; medias de compresión; pantimedias de compresión graduada; medias de sujeción médica; medias ortopédicas y terapéuticas; medias con fines médicos, quirúrgicos y/o profilácticos; calcetines médicos y quirúrgicos; medias para venas varicosas; aparatos para ejercitar el pie para uso médico; artículos ortopédicos; instrumentos y aparatos para colocar vendajes; aparato para la fijación de los dedos de manos y pies; vendajes elásticos para las articulaciones, polainas elásticas, articulaciones de rodilla elásticas, vendas elásticas, vendas para la cintura, vendas para fines ortopédicos; aparatos para medir, examinar y tomar impresiones de los pies; masajeadores corporales; masajeadores eléctricos; aparatos de masaje para los pies; aparatos terapéuticos para masaje y/o baño; partes y piezas para los productos antes mencionados, de la clase 10. Registro N

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1310077, marca RB, que distingue Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Registro N 1304762, marca RB, que distingue Libros y textos de estudio, libros de cuentos para niños, material didáctico, excepto aparatos tales como mapas geográficos, atlas, libros para colorear, anuarios escolares, cuadernos escolares, instrumentos de dibujo de la clase 16. Registro N 1310331, marca EDICIONES RB, que distingue Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Registro N 1304759, marca EDICIONES RB, que distingue Libros y textos de estudio, libros de cuentos para niños, material didáctico, excepto aparatos tales como mapas geográficos, atlas, libros para colorear, anuarios escolares, cuadernos escolares, instrumentos de dibujo de la clase 16. Registro N 822322, marca RB-51, que distingue Vacuna para la prevención de brucelosis para uso animal y humano. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609874	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Denominativa	RB RENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 852106, marca RB MAQUINARIAS, que distingue Construcción y reparación (incluye arriendo de maquinas para la construcción). de la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609878	SARGENT & KRAHN, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Denominativa	RB RENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 868994, marca RB, que distinga Productos químicos para su uso en la industria; dispositivos para ablandar el agua; productos y medios para la eliminación de incrustaciones calcáreas (excepto para uso doméstico); productos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la prevención del empañamiento o desgaste de cristalería, porcelana y vajilla de barro, loza y batería de cocina; todos los productos mencionados con o sin componente desinfectante, de la clase 01; Preparaciones de limpieza, para pulir y de abrasión; preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; limpiadores de alfombras; jabones y detergentes; ablandadores de telas; aditivos para lavar la ropa; preparados quitamanchas; preparaciones de prelavado y para eliminar manchas; almidón (apresto); azul de lavar; preparaciones para pulir la cocina y cristalería; preparaciones descalcificadores y preparados para la eliminación de incrustaciones calcáreas de uso doméstico; removedores de óxido; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagües; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones de tocador no medicamentadas; lociones capilares no medicinales; preparaciones para el cuidado de la piel no medicamentadas; preparaciones cosméticas y de belleza; cremas y lociones cosméticas; cremas, lociones y geles humectantes; exfoliantes; preparaciones de blanqueado todo para uso personal; preparaciones para afeitarse; preparaciones depilatorias; ceras depilatorias; preparaciones que incluyen cremas, geles y mousses para uso antes, durante y después del afeitado; perfumes; aceites esenciales, preparaciones perfumadas para la atmósfera; incienso y conos de incienso, de la clase 03; Preparaciones y sustancias farmacéuticas con propiedades analgésicas, antipiréticas y antiinflamatorias; bebidas medicadas y preparaciones para elaborar dichas bebidas; productos de confitería medicados; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; desinfectantes (que no sean para disponer o absorber el polvo); desinfectantes para uso doméstico o para propósitos de higiene o sanitarios; preparaciones sanitarias; artículos impregnados con un producto antiséptico; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes, germicidas, insecticidas y miticidas (acaricidas); repelentes de insectos; preparaciones para destruir y repeler animales dañinos; fungicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; desodorizantes y refrescantes de telas, de la clase 05; Aparatos e instrumentos, todos para perfumar, purificar o refrescar la atmósfera; repuestos, partes y piezas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para los productos anteriormente mencionados; purificadores de aire eléctricos para la neutralización, reducción o control de alérgenos; aparatos para la eliminación de incrustaciones calcáreas y descalcificación del agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos para ablandar el agua; filtros de agua; ablandadores de agua; cartuchos de filtro para purificación del agua y ablandamiento del agua para uso doméstico; filtros de tratamiento de agua, de la clase 11. Registro N 907745, marca RB, que distingue Productos químicos para su uso en la industria; productos para ablandar el agua; productos y medios para la eliminación de incrustaciones calcáreas (excepto para usos domésticos); productos para la prevención del empañamiento o desgaste de cristalería, porcelana y vajilla de barro, loza y batería de cocina; todos los productos mencionados con o sin componente desinfectante, de la clase 01; Preparaciones de limpieza, para pulir y de abrasión; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; aditivos para lavar la ropa; limpiadores de alfombras; jabones no medicinales; ablandadores de telas; preparados quitamanchas; preparaciones de prelavado y para eliminar manchas; almidón (apresto); azul de lavar; preparaciones para pulir la cocina y cristalería; preparados descalcificadores y preparaciones para la eliminación de incrustaciones calcáreas de uso doméstico; removedores de óxido; removedores de grasa; preparaciones para destapar lavaplatos y desagües; preparaciones para la prevención de sarro, óxido o grasa; preparaciones de toilette no medicamentadas; lociones capilares no medicinales; preparaciones para el cuidado de la piel no medicamentadas; preparaciones cosméticas y de belleza; cremas y lociones cosméticas; cremas, lociones y geles humectantes; exfoliantes; preparaciones de blanqueado todo para uso personal; preparaciones para afeitarse; preparaciones depilatorias; ceras depilatorias; preparaciones, incluidas cremas, gel y mousses, para uso antes, durante y después del afeitado; perfumes; aceites esenciales, preparaciones perfumadas para la atmósfera; incienso y conos de incienso, de la clase 03; Preparaciones y sustancias farmacéuticas con propiedades analgésicas, antipiréticas y antiinflamatorias; bebidas medicadas y preparaciones para elaborar dichas bebidas; productos de confitería medicados; preparaciones medicadas para el cuidado de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				piel; desinfectantes (que no sean para disponer o absorber el polvo); desinfectantes para uso doméstico o para propósitos de higiene o sanitarios; preparaciones sanitarias; artículos impregnados con un producto antiséptico; preparaciones antisépticas; preparaciones antibacterianas; preparaciones desinfectantes, germicidas; insecticidas y miticidas; repelentes de insectos; preparaciones para destruir y repeler animales dañinos; fungicidas; desodorantes (no para uso personal); preparaciones para refrescar el aire; desodorizantes y refrescantes de telas, de la clase 05; Aparatos e instrumentos, todos para perfumar, purificar o refrescar la atmósfera; repuestos y partes y piezas para los productos anteriormente mencionados; purificadores de aire electrónicos para la neutralización, reducción o control de alérgenos; aparatos para la eliminación de incrustaciones calcáreas y descalcificación del agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos para ablandar el agua; filtros de agua; ablandadores de agua; cartuchos de filtro para purificación del agua y ablandamiento del agua para uso doméstico; filtros de tratamiento de agua, de la clase 11. Registro N 1105502, marca RB, que distingue Vestimenta para damas y caballeros, vestidos, faldas, chaquetas, pantalón, camisas, jerseys deportivos, abrigos, zapatos, botas, cinturones de la clase 25. Registro N 1306020, marca RB, que distingue Preparaciones para el cuidado de la piel y los pies; desodorantes para uso personal; polvos, bálsamos, lociones, leches, geles y aceites para el cuidado y la limpieza de los pies; antitranspirantes para uso personal; antitranspirantes para los pies; productos cosméticos en aerosoles para usar en los pies, en el cuerpo y la piel; pulverizador desodorante para los pies; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; toallitas impregnadas con cremas desodorizantes, líquidos, geles, lociones, polvos, talco de tocador y aerosoles para usar en los pies de la clase 3; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente para manicura o pedicura; herramientas de mano para quitar la piel endurecida; herramientas de mano para exfoliar la piel; cabezales giratorios de limas de pies para eliminar la piel endurecida; cabezales giratorios de limas de pies para exfoliar la piel; cortaúñas; limas de uñas; limas para los pies; tijeras; instrumentos de pedicura eléctricos para eliminar la piel endurecida; instrumentos de pedicura eléctricos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exfoliar la piel; limas electrónicas para los pies; limas electrónicas de uñas; cabezales de recambio para limas para los pies electrónicas; cabezales de recambio para limas electrónicas de pies; cabezales de recambio para limas electrónicas; cabezales de rodillo para limas electrónicas; instrumentos de mano para usar en el afeitado, la depilación, eliminación de vellos y/o exfoliación; maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de cortar el pelo eléctricas; cortadoras de pelo eléctricas; maquinillas de cortar el cabello eléctricas; depiladoras; maquinillas de afeitar; hojas de afeitar; aparatos de depilación eléctricos o no; espátulas para esparcir cera caliente; partes y piezas para los productos antes mencionados, de la clase 08; Instrumentos y aparatos ortopédicos para la podología y el cuidado de los pies; material de sutura; instrumentos y aparatos para el tratamiento y cuidado de los pies y la piel; cojines para uso médico; artículos ortopédicos para la corrección del pie, incluyendo soportes de arco para el calzado; aparatos de uso médico para la separación y el enderezamiento de los dedos de los pies; aparatos de protección contra el endurecimiento de las zonas de callosidades de la piel y la inflamación de los dedos de los pies; cojines de uso médico para los talones y tacones; protección para cojines metatarsianos para uso médico; plantillas ortopédicas para botas, anillos para los pies planos y soportes para los pies planos; plantillas ortopédicas de zapatos, plantillas ortopédicas, plantillas ortopédicas desechables, plantillas desodorizadas para calzado ortopédico; medias de compresión; pantimedias de compresión graduada; medias de sujeción médica; medias ortopédicas y terapéuticas; medias con fines médicos, quirúrgicos y/o profilácticos; calcetines médicos y quirúrgicos; medias para venas varicosas; aparatos para ejercitar el pie para uso médico; artículos ortopédicos; instrumentos y aparatos para colocar vendajes; aparato para la fijación de los dedos de manos y pies; vendajes elásticos para las articulaciones, polainas elásticas, articulaciones de rodilla elásticas, vendas elásticas, vendas para la cintura, vendas para fines ortopédicos; aparatos para medir, examinar y tomar impresiones de los pies; masajeadores corporales; masajeadores eléctricos; aparatos de masaje para los pies; aparatos terapéuticos para masaje y/o baño; partes y piezas para los productos antes mencionados, de la clase 10. Registro N

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1310077, marca RB, que distingue Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Registro N 1304762, marca RB, que distingue Libros y textos de estudio, libros de cuentos para niños, material didáctico, excepto aparatos tales como mapas geográficos, atlas, libros para colorear, anuarios escolares, cuadernos escolares, instrumentos de dibujo de la clase 16. Registro N 1310331, marca EDICIONES RB, que distingue Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Registro N 1304759, marca EDICIONES RB, que distingue Libros y textos de estudio, libros de cuentos para niños, material didáctico, excepto aparatos tales como mapas geográficos, atlas, libros para colorear, anuarios escolares, cuadernos escolares, instrumentos de dibujo de la clase 16. Registro N 822322, marca RB-51, que distingue Vacuna para la prevención de brucelosis para uso animal y humano. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609893	Sergio Elias Silva Gallardo, en representación de Samuel Eduardo Silva Gallardo	Denominativa	ENEAUTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1414352, marca Enecosas, que distingue Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; agencias de importación-exportación de productos; marketing; mercadotecnia; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Solicitud N 1568619, marca ENE, que distingue Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad; Publicidad en la Internet para terceros; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609894	Sergio Silva Gallardo, en representación de Samuel Eduardo Silva Gallardo	Denominativa	ENEMARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1414352, marca Enecosas, que distingue Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; agencias de importación-exportación de productos; marketing; mercadotecnia; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Solicitud N 1568619, marca ENE, que distingue Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad; Publicidad en la Internet para terceros; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros, de la clase 35. Registro N 1037523, marca ENERMARKET, que distingue SERVICIOS DE GESTION DE ENERGIA. ADMINISTRACION DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y DE OTRAS FUENTES. SERVICIOS DE REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS PARA USO INDUSTRIAL Y DOMESTICO RELACIONADOS A LA ENERGIA, CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 04. SERVICIOS DE INFORMACION PARA LA INDUSTRIA EN RELACION A USOS, PRECIOS Y MEDIOS PARA LA GESTION DE LA ENERGIA UTILIZANDO REDES DE DATOS PUBLICAS O PRIVADAS, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609895	Leopoldo Francisco José Valdivia Oyarce, en representación de ARTESANIA EN MADERA LEOPOLDO FRANCISCO JOSE VALDIVIA OYARCE E.I.R.L	Mixta	LOS VIEJOS ROBLES ARTESANÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1367356, marca ROBLE VIEJO, que distingue Almohadones [muebles]; anaqueles [baldas] de muebles; aparadores (muebles); aparadores [muebles]; bancos [muebles]; bancos de aserrar [muebles]; bancos de trabajo [muebles]; bibliotecas [muebles];

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				biombos [muebles]; botelleros [muebles]; buffets [muebles]; caballetes [muebles]; cabeceras [muebles]; cajas para juguetes [muebles]; cajones [partes de muebles]; cajones para muebles; cambiadores de pared [muebles]; cojines de fieltro para patas de muebles; consolas [muebles]; entrepaños de madera para muebles; escritorios [muebles]; escuadras no metálicas para muebles; estantes [muebles]; estantes para equipaje [muebles]; expositores [muebles]; ficheros [muebles]; guarniciones no metálicas para muebles; jardineras [muebles]; libreros [muebles]; mueble de baño; muebles; muebles a medida para cocinas; muebles archivadores; muebles de camping; muebles de casa, oficina y jardín; muebles de dormitorio; muebles de lavabo; muebles de materias plásticas para jardines; muebles de oficina; muebles de tubos de acero; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera; muebles hinchables; muebles inflables; muebles metálicos; muebles metálicos y muebles de camping; muebles para animales de compañía; muebles para exhibir productos; muebles para niños; muebles tapizados; partes de muebles; patas cortas para muebles; patas de muebles; percheros [muebles]; perfiles [piezas de acabado] de materias plásticas para muebles; puertas de muebles; ruedas no metálicas para muebles; tabiques autoportantes [muebles]; toalleros [muebles]; tocadores [muebles]; vasares [muebles]; veladores [muebles]; vitrinas [muebles], de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609899	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de María Constanza Köstner Cubillos	Mixta	MKACTIVEWEAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la expresión ACTIVEWEAR que se traduce del inglés al español como ropa deportiva y tomando en consideración que

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signo tendrán por objeto toda clase de productos el signo resulta inductivo a error respecto de los servicios que tengan por objeto productos distintos a la ropa deportiva. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1379415, marca MK OUTLET, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35. Solicitud N 1562809, marca MK MASKKING, que distingue alquiler de distribuidores automáticos;alquiler de equipos publicitarios;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de espacios publicitarios;alquiler de espacios publicitarios en internet;alquiler de espacios publicitarios en línea;alquiler de espacios publicitarios en sitios web;alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;alquiler de material publicitario;alquiler de materiales de marketing;alquiler de materiales para presentaciones publicitarias y de marketing;alquiler de puestos de venta;alquiler de stands para ventas;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing;alquiler de vallas publicitarias;alquiler de vallas publicitarias digitales;análisis publicitarios;asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia;asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales;búsqueda de patrocinadores;consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales;consultoría en marketing;consultoría en publicidad y marketing;consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad];consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas];consultoría sobre marketing en el ámbito de los medios sociales;consultoría sobre marketing y estrategias

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de medios sociales;creación y mantenimiento de material publicitario;decoración de escaparates / decoración de vidrieras [escaparates];demostración de productos;difusión de anuncios por internet;difusión de anuncios publicitarios;difusión de material publicitario;difusión de anuncios publicitarios a través de redes de comunicación en línea;difusión de anuncios publicitarios por internet;difusión de material publicitario (folletos e impresos);difusión de material publicitario en la calle;difusión de material publicitario por correo;distribución de anuncios publicitarios y comerciales;distribución de folletos, material impreso y muestras con fines publicitarios;distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares;distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;distribución de muestras;distribución de muestras con fines publicitarios;distribución de productos con fines publicitarios;distribución de prospectos y muestras;distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros;exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales;indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios;información comercial;información comercial acerca de los métodos de venta;información comercial mediante aplicaciones móviles;información de clasificación de ventas de productos;información sobre métodos de ventas;información sobre ventas de productos;investigaciones de marketing;investigación de consumo;investigación de marketing;investigación de marketing informatizada;investigación publicitaria;mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;marketing comercial;marketing de afiliación;marketing de bases de datos;marketing de influencer;marketing de productos;marketing de redes sociales;marketing digital;marketing directo;marketing promocional;marketing selectivo;mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos;mercadotecnia digital;merchandising;modelaje para publicidad o promoción de ventas;negociación de contratos de negocios para terceros;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos;negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación;negociación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conclusión de transacciones comerciales para terceros;obtención de contratos de compra y de venta de productos;obtención de cupones para terceros;optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta;optimización de sitios web;organización de actividades publicitarias;organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;organización de ferias comerciales;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias de muestras con fines comerciales o publicitarios;organización de programas de fidelización de clientes;organización de promociones utilizando medios audiovisuales;organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios;organización de servicios comerciales contractuales con terceros;organización de subastas;organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros;organización de subastas por internet;organización de ventas en subastas;organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios;organización y dirección de presentaciones de producto;organización y ejecución de exposiciones de ferias comerciales;organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros;organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios;organización y realización de subastas;organización, establecimiento y supervisión de programas de incentivos promocionales y de ventas;patrocinio promocional de concursos de videojuegos;patrocinio promocional de conciertos de música;patrocinio promocional de eventos culturales;patrocinio promocional de eventos de entretenimiento social;patrocinio promocional de eventos musicales;preparación de anuncios publicitarios para terceros;preparación de contratos publicitarios y promocionales para terceros;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines comerciales o publicitarios;preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios;presentación de productos en cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medio de comunicación para su venta minorista;presentación de productos y servicios por medios electrónicos;procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo;procesamiento administrativo de pedidos de compra realizados por ordenador;procesamiento administrativo de órdenes de compra en el marco de los servicios de empresas de venta por correspondencia;producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales;producción de material publicitario;producción de material publicitario y comerciales;producción de películas publicitarias;producción de programas de televenta;producción de publicidad televisada;promoción [publicidad] de conciertos;promoción comercial de productos;promoción de eventos especiales;promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web;promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de tarjetas de descuento;promoción en línea de redes informáticas y sitios web;provisión de información de negocios via sitios web;pruebas para determinar la capacitación profesional;publicación de material publicitario en línea;publicación de textos publicitarios;publicidad;publicidad a través de anuncios en techos de taxis;publicidad a través de banderines;publicidad a través de redes de teléfonos móviles;publicidad callejera;publicidad en cine;publicidad en la internet para terceros;publicidad en línea;publicidad en línea en redes informáticas;publicidad para la contratación de personal;realización de encuestas comerciales de la clase 35. Registro N 1382505, marca MK MEIKAN, que distingue Prendas de vestir; prendas de punto;ropa de cuero;zapatos;Sombreros;Calcetines;Prendas de calcetería;guantes (prendas de vestir);bufandas;ropa de cuero de imitación;ropa interior. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609913	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Alfonso Yáñez Silva	Mixta	HÚSARES MARCHING SHOW BAND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1186708, marca HUSARES DE IQUIQUE MOTO CLUB, que distingue Servicios de educación, formación, esparcimientos, servicios de entretenimiento deportiva, cultural, conferencias y seminarios deportivos de la clase 41. Registro N 1309408,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca Húsares Rugby, que distingue Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas para la cabeza; Botines; botines de fútbol; Buzos (vestimenta); calcetines absorbentes del sudor; Calcetines y medias; calzado de deporte; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; camisas de manga corta; Camisas manga corta; Camisas tipo polo; Camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de rugby; Canguros [suéteres con capucha]; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas impermeables; gorras; Gorras de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; Mallas atléticas; Medias; Medias de deporte; pantalones; Pantalones cortos; Pantalones de sudadera; Parkas; Petos de entrenamiento; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Polos; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; Rompevientos; Rompevientos [ropa]; Ropa para correr; Shorts; shorts de baño; Shorts de rugby; Tacos para botas de fútbol; tapones para botines de fútbol; uniformes; Uniformes deportivos; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de rugby de la clase 25. Registro N 1204625, marca Húsares, que distingue Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de malta; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza saborizadas; cervezas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609956	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Enarec SpA	Mixta	AK GUARDO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 911826, marca A&K, que distingue entre otros, servicios de transporte por barco, tren, aire y lancha; servicios de reservas para transportes de la clase 39. Registro N 912266, marca AK, que distingue Taladros eléctricos; taladros

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				neumáticos; brocas (partes de máquinas); cortadoras (máquinas); portabrocas (partes de máquina); coronas de taladrar para máquinas fresadoras; piezas para máquinas procesadoras de metal; barras de madrinar (partes de máquinas); porta herramientas cuchillos (partes de máquinas). de la clase 7. Registro N 1229441, marca AK. SPORT, que distingue Balones y pelotas de juego; máquinas lanzadoras de pelotas; plataformas de salida para competiciones deportivas; Redes [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte] de la clase 28. Registro N 1229439, marca AK. SPORT, que distingue Calzado; calzado de deporte; camisetas de deporte; gorros; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de gimnasia; ropa para ciclistas; vestimenta; vestuario; zapatillas deportivas; zapatos de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609965	Juan Carlos Alarcon Morales	Mixta	TITAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1495952, marca TITÁN, que distingue Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de viajero frecuente; Agencias de exportación e importación; Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Alquiler de vallas publicitarias; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; Celebración de sondeos de opinión pública; Consultoría sobre dirección de negocios; Desarrollo de planes de mercadotecnia; Difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Gestión de bases de datos; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Gestión de relaciones con los clientes; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Marketing; Negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios: Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Organización de subastas; Preparación de informes comerciales; Producción de material publicitario; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Selección de personal; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de consultoría en gestión de negocios; Servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evaluación de costes; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Todos los servicios anteriormente indicados relacionados únicamente con productos de la clase 6 de la clase 35. Solicitud N 1593817, marca ODIS TITAN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza;aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad;aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos;soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes;mecanismos para aparatos que funcionan con monedas;cajas registradoras, dispositivos de cálculo;ordenadores y periféricos de ordenador;trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática;extintores;aplicaciones informáticas descargables;publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Registro N 1300788, marca TITANFLON, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza; ollas a presión no eléctricas, ollas enlozadas, ollas de acero, todo tipo de ollas no eléctricas, sartén, tetera no eléctrica, termos no eléctricos de la clase 21. Solicitud N 1574923, marca NUEVO TITAN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases 1 a la 34 con exclusión de los productos comprendidos en las clases 6, 7 y 8; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing; todos los servicios antes indicados con exclusión de aquellos relacionados con las clases 6, 7 y 8 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609990	Jesus Alberto Sayago Gonzalez, en representación de FRYK SPA	Mixta	FRYK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 961435, marca FRICK, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de productos de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11. Registro N 1045347,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca FRICK, que distingue Máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11. Registro N 1277368, marca FRIK, que distingue Cervezas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609993	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1221502, marca MILL, que distingue Cigarrillos de la clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609999	Sebastián Gabriel Parisi Pantoja, en representación de parisil spa	Denominativa	bendise	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1403146, marca Benisse, que distingue Ropa; calzado; sombreros, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610015	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	MARRAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1170688, marca CONDE DE MARRAS, que distingue Vinos de la clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UpAgile Consultores SpA	Mixta	Up Agile	ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1402353 Marca AGILE REPORTER Protege Software y plataformas de software, grabado o descargable; software financiero; software de aplicación para teléfonos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles; aplicaciones de software de computadora descargables. de la clase 9; Servicios de externalización [asistencia comercial] de procesos de negocio; gestión administrativa externalizada para empresas; gestión de bases de datos informatizadas; sistematización de información, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Gestión y compilación de bases de datos informáticas. de la clase 35; Servicios de formación en el uso de software; servicios de tutoría (instrucciones) en línea; servicios de formación en evaluación de riesgos en la industria bancaria y financiera. de la clase 41; Software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); servicios de diseño, desarrollo, configuración, instalación, integración, actualización y mantenimiento de software, de plataforma de software, grabado o descargable; servicios de asistencia técnica en el campo de la tecnología de la información y relacionados con software; facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes; análisis de datos técnicos; almacenamiento electrónicos de datos. de la clase 42 y Registro 1382432 Marca Andes Agile Protege Consultoría en selección de personal; Consultoría sobre contratación de personal; Consultoría profesional de negocios; Consultoría profesional sobre negocios comerciales; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de consultoría e información sobre negocios. de la clase 35; Consultoría sobre tecnologías de la información; Servicios de consultoría técnica en el área de la minería. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610038	Fernando Andrés Contreras Álvarez	Denominativa	Rolack	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 887128 Marca ROLLBACK Protege Servicios de venta al detalle, al por menor y al por mayor y por catalogo, de todos los productos comprendidos en las clases 01 a 34.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 35, Registro 904335 Marca ROLLBACK Protege Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35 y Registro 895260 Marca ROLLBACK Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610058	Diego Ramón Vega Pérez	Mixta	THE WOLF WEAVING STYLE	ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1509775 Marca WOLFS Protege Abrigo de mezcilla;abrigos;Abrigos para hombres y mujeres;Abrigos de algodón;Boxers (calzoncillos);Buzos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(vestimenta);Camisas manga corta;Camisas y camisas de manga corta;Camisas tipo polo;Camisas-chaqueta;camisetas;camisetas de deporte sin mangas;Camisetas interiores de manga larga;Canguros (suéteres con capucha);Casacas;Cazadoras tipo bomber (chaquetas);Chalecos cortaviento;chalecos;Chalecos resistentes al viento;Chaquetas;Chaquetas acolchadas (prendas de vestir);Chaquetas impermeables;Chaquetas rompevientos;Chompas;jerseys (prendas de vestir);Pantalones cortos de baño;Pantalones de vestir;Pantalones largos;Pantalón bermudas;parkas de la clase 25; y Solicitud 1514353 Marca WOLF Protege Artículos de sombrerería;Calzado;calzado*;conjuntos de vestir;prendas de vestir* de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610066	Braulio Fabián Catalán Contreras	Denominativa	conexion	ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1297429 Marca THE CONEXION Protege Academias [educación]; Coaching [formación]; Edición de libros y revistas; Edición de programas de televisión y radio;

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Edición de publicaciones electrónicas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica; Educación; Enseñanza; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por correspondencia; Estudio de películas cinematográficas; Estudios de grabación; Exhibición de películas; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Instrucción [enseñanza]; Microedición [autoedición electrónica]; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Producción de cintas de video de películas; Producción de películas y videos; Producción de programas de radio o televisión; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios educativos. de la clase 41 y Registro 1456978 Marca Más Conexión Protege Información sobre actividades de entretenimiento. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610089	Nelson Pladin Cid Pereda, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CID HNOS. LIMITADA	Denominativa	Supermercados Ahorramás	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado Supermercados Ahorramás, se compone del término AHORRA corresponde a la conjugación del verbo ahorrar que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, unido a la palabra MAS que de acuerdo a la RAE indica que la situación descrita tiene lugar con mayor frecuencia, intensidad o duración que otra explícita o sobrentendida. Se agrega la palabra SUPERMERCADO que define la RAE como aquel Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610091	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Lianella Luco Sanhueza	Denominativa	LIV	ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1415039 Marca LIV Protege Servicios de educación, enseñanza y capacitación profesional y técnica; servicios de entretenimiento; servicios de edición y publicación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				revistas no descargables; producción y organización de eventos culturales y artísticos, de seminarios, simposios, congresos y competencias; servicios de bibliotecas y explotación de instalaciones recreativas. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astete y Espejo spa	Mixta	Black Yummy	ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1423875 Marca YUMMY SABROSO Protege Servicios de restaurante; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610140	SILVA Y CIA. , en representación de Apex Brands, Inc.	Mixta	LEGITIMUS COLLINS	ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1173208 Marca GRUPO COLLINS Protege Partes de máquinas y motores (excepto para vehículos terrestres), a saber, anillos de motor, bandejas delanteras inferiores, bandejas delanteras superiores, biela de motor, biselas delanteras, cigüeñales, bombas de agua, bombas de embrague, cilindros frenos delanteros, cilindros frenos traseros, correas balance distribución, correas de distribución, correas de ventilador y bomba de agua, culata, filtros aceite motor, filtros de aire, filtros de bencina, filtros de petróleo, filtros de petróleo con base, pistones, rodamientos embrague, rodamientos tensores correa distribución, cruceta cardán delantero y trasero. de la clase 7; Registro 1168664 Marca GRUPO COLLINS Protege Brocas, soportes para herramientas manuales para brocas, partes de herramientas manuales para broca para ahuecar, extensiones de berbiquíes para machos de atornillar o de roscar, herramientas manuales para machos de roscar y herramientas manuales terrajas. de la clase 8; Registro 1168665 Marca GRUPO COLLINS Protege Termostatos. de la clase 9 y Registro 1338712 Marca COLLINS AEROSPACE Protege Dispositivos de rodillos eléctricos, a saber, transportadores de rodillos para el transporte y la colocación de recipientes de almacenamiento portátiles; molinetes eléctricos; montacargas mecánicos para el transporte y la colocación de recipientes de almacenamiento portátiles; piezas de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, árboles de transmisión y acoplamientos flexibles [partes de máquinas] para árboles de transmisión; polipastos de rescate para vehículos aeroespaciales; tornos de carga para vehículos aeroespaciales; motores de propulsión para retirar las cubiertas de cabinas de vehículos aeroespaciales; actuadores de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, actuadores lineales, actuadores neumáticos, actuadores hidráulicos; componentes de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, góndolas, inversores de impulso, entradas de aire, compresores de aire, ventiladores, árboles, turbinas, cámaras de combustión, postquemadores, y boquillas, sistemas de combustible que incluyen bombas de combustible e inyectores de combustible, y electrónica, a

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber módulos electrónicos de inyección de combustible; colectores de escape para motores en vehículos aeroespaciales; ventiladores para motores; inversores de impulso para vehículos aeroespaciales; componentes de motores para vehículos aeroespaciales, a saber, palas de turbinas; generadores de electricidad; motores de combustión interna para la generación de energía; inyectores de combustible; bombas de combustible; filtros de combustible; válvulas para bombas; componentes de motores y componentes de control de combustible para vehículos aeroespaciales, a saber, barras de rociado de postcombustión que pasan el combustible al motor; componentes de control de motores y combustible para vehículos aeroespaciales, a saber, bombas de control de boquillas de postcombustión para vehículos aeroespaciales; componentes de inyectores para motores y sistemas de inyección de combustible que comprenden inyectores de combustible, bombas de combustible, filtros de combustible; reguladores de combustible; partes de vehículos aeroespaciales, a saber, colectores de admisión y escape; pistones electrónicos de motor para vehículos aeroespaciales; bombas y controles hidráulicas; cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres; bombas de combustible a motor y bombas de aceite; válvulas hidráulicas; válvulas; bombas centrífugas, ventiladores centrífugos y compresores centrífugos; bombas de desplazamiento positivo; motores de fluidos que no sean para vehículos terrestres comúnmente del tipo de turbina que es impulsado por agua o aire comprimido; sistemas de generación de energía eléctrica compuestos por controladores de velocidad constante, generadores, y controles de los mismos; arrancadores neumáticos y a cartucho no para vehículos terrestres; sistemas de alimentación de turbinas compuestos por una turbina de gas caliente y una bomba de energía auxiliar e hidráulica no para vehículos terrestres; turbinas de presión dinámica [excepto para vehículos terrestres]; motores de torpedos; arranques para motores; y piezas para todos los productos anteriormente mencionados; actuadores hidromecánicos para controles de vuelo; turboventilador para aeronave; separadores de agua para sistemas neumáticos en aeronaves; bombas de combustible; accionadores electromecánicos, electrohidráulicos y mecánicos para motores de aviación, unidades de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				potencia auxiliar en forma de motores de turbina de gas; controles eléctricos, electrónicos e hidromecánicos del combustible, controles hidromecánicos y eléctricos de la entrada de aire de los motores; motores para aeronaves y naves espaciales, bombas centrífugas, generadores de electricidad y sus partes; boquillas de combustible; inyectores para motores, partes de inyector de combustible para motores de vehículos terrestres y acuáticos; bombas de vacío [máquinas]; actuadores de superficie de control de vuelo para aeronaves; válvulas [partes de máquinas]; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos] de control de fluidos; válvulas [partes de máquinas] de control de fluidos. de la clase 7; Sistemas sensores de aviónica para aeronaves y vehículos aeroespaciales, a saber indicadores de altitud, sensores de velocidad del aire y sistemas de navegación; detector de llamas, detector de presión y temperatura; sistemas de alerta láser con sensores láser, dispositivos salvavidas; toboganes inflables de evacuación y balsas de supervivencia; sensores de aceleración para vehículos aeroespaciales; detectores de nivel de aceite para vehículos aeroespaciales; mandos electrónicos para motores de vehículos aeroespaciales; sensores electrónicos para motores de vehículos aeroespaciales, a saber, sensores de admisión de aire, sensores para compresores, sensores de temperatura, sensores de llamas, sensores de combustible, sensores de presión, sensores para determinación de distancias; sensores electrónicos con elementos situados a distancia utilizados para detectar la llama en vehículos aeroespaciales; sensores electrónicos con elementos situados a distancia utilizados para detectar el par y la velocidad de los vehículos aeroespaciales; instrumentos de vigilancia de daños con sensores, interruptores, transmisores, receptores, cableado y relés de datos para la monitorización de daños en el interior de vehículos aeroespaciales; paneles de control eléctricos y electrónicos para vehículos aeroespaciales con botones de llamada para el auxiliar de vuelo, interruptores para iluminación y luces de señalización de emergencia; instrumentos de medición de la radiación, a saber, instrumentos eléctricos y electrónicos para la detección y análisis de la radiación láser; instalaciones eléctricas y electrónicas de teledetección y

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				videovigilancia; sensores térmicos de vigilancia por imágenes; sensores de vigilancia por imágenes basados en radar; sensores de vigilancia basados en láser; sensores de aceleración y deceleración para medir el movimiento de vehículos aeroespaciales; unidades de distribución de energía eléctrica, generadores de electricidad, interruptores y sensores de distribución y generación de energía para la generación de energía y distribución de energía para vehículos aeroespaciales; sensores eléctricos y electrónicos para el uso con un sistema de inyección de combustible; paneles de control electrónicos; controladores electrónicos de aceleración; estabilizadores de tensión; reguladores de tensión; instrumentos de seguridad del tanque de combustible, a saber, sensores y alarmas electrónicas; sistemas de seguridad para vehículos aeroespaciales que incluyan controles de acceso, alarmas, sistemas de control visual y electrónico, a saber, alarmas para la detección de gases inflamables e inflamables, alarmas para la detección de infracciones de seguridad, luces y sensores de seguridad sensibles al movimiento, sensores de monitorización visual y electrónica para la detección de movimientos y de infracciones de seguridad, sensores de monitorización basados en video para la detección de infracciones de movimiento y de seguridad; sensores de monitorización basados en imágenes térmicas para la detección de infracciones de movimiento y de seguridad, sensores de monitorización por sonar para la detección de infracciones de movimiento y de seguridad y sensores de monitorización por radar para la detección de infracciones de movimiento y de seguridad; sensores de vigilancia basados en láser para la detección de movimientos y brechas de seguridad; instrumentos y sensores de reconocimiento para vehículos aeroespaciales, consistentes en cámaras, radares, cámaras de video, micrófonos, dispositivos de escucha y grabación por sonar, escáneres visuales por infrarrojos y detectores de movimiento; protectores contra aterrizaje, a saber, sensores de proximidad para vehículos aeroespaciales; controladores electrónicos de freno para vehículos aeroespaciales; sensores electrónicos de control de vuelo; sensores eléctricos o electrónicos para controles de motor; sensores de vehículos aeroespaciales que proporcionan salidas de datos aéreos y actitud de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aeronave; sensores de vehículos aeroespaciales que proporcionan presión de pilotaje, presión estática, ángulo local de presiones de ataque y ángulo de presiones de deslizamiento lateral; sensores para vehículos aeroespaciales que proporcionan la temperatura de los frenos; sensores para vehículos aeroespaciales que alertan a los pilotos sobre interrupciones del sistema de calentamiento; sensores de flujo de masa para vehículos aeroespaciales; sensores de temperatura, a saber, sensores de control de calor del parabrisas para uso en vehículos aeroespaciales; sensores de vehículos aeroespaciales para la detección de hielo; sensores aeroespaciales inerciales y de altitud; sensores para sistemas de detección perimetral láser para vehículos aeroespaciales; sensores de nivel de líquido para vehículos aeroespaciales para controlar los niveles de agua potable, niveles de residuos líquidos para sistemas de inodoros y sistemas de vacío; sensores de posición de vehículos aeroespaciales para la supervisión de la posición de las aletas, proximidad de cola; sensores para vehículos aeroespaciales para controlar la presión del motor en el recorrido de gas; sensores de vehículos aeroespaciales para el control de la velocidad aerodinámica; sensores para vehículos aeroespaciales para el control del ángulo de deslizamiento; sensores de motores de vehículos aeroespaciales para vigilar la velocidad y el par; sensores de vehículos aeroespaciales para vigilar la temperatura del aire; sensores de vehículos aeroespaciales para vigilar la temperatura del escape del motor; sensores para vehículos aeroespaciales para vigilar la presión de entrada del motor y la temperatura del motor; sensores de vehículos aeroespaciales para vigilar la temperatura del combustible y del aceite; sensores ópticos de llama para motores de vehículos aeroespaciales; sensores de vídeo de vehículos aeroespaciales para promover la seguridad de la tripulación de vuelo y de la cabina de vuelo; sensores eléctricos o electrónicos para limpiaparabrisas y lavaparabrisas en vehículos aeroespaciales; controles electrónicos de supervisión de frenos; controles electrónicos de vuelo para controlar el ala, la cola, el timón, el alerón, los elevadores y los estabilizadores de los vehículos aeroespaciales; controles de combustible para vehículos aeroespaciales; paneles de control de operaciones eléctricos para vehículos aeroespaciales, con mandos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acondicionadores de aire, purificadores de aire y luces; Actuadores lineales [eléctricos]; partes de motores de combustión interna, a saber, controles electrónicos del acelerador; aparatos para controlar el medio ambiente en vehículos aeroespaciales consistentes en dispositivos controladores de termostatos, equipos de aire acondicionado, controles eléctricos y electrónicos, a saber, transductores electrohidráulicos y sensores eléctricos y sus partes, sistemas informáticos compuestos por programas informáticos e interfaces de entrada y salida, bancos de prueba, controles de vuelo para actuadores de superficie de control de vuelo primarios y secundarios; módulos de prueba incorporados y el software correspondiente; aparato de conmutación de energía eléctrica modularizada; aparatos de distribución de energía eléctrica compuestos por sistemas automáticos de gestión de energía, controladores de potencia de estado sólido y conjuntos de distribución de potencia secundaria, componentes y controles para aeronaves; aparatos de supresión de interferencias electromagnéticas, indicadores y sensores electrónicos de velocidad; sistemas electrónicos de aumento de la estabilidad para aeronaves; transductores de presión; controles de temperatura; sistemas de control de presión en cabina compuestos por un controlador de presión en cabina, paneles de control, válvulas para devolver la presión, válvula de descarga y sus partes; aparatos de control eléctricos para el funcionamiento de las aeronaves y aparatos para control de parámetros de vuelo; piezas para el control de gases, a saber sensores para el control de la presión del aire y monitores de oxígeno atmosférico para ser usados en viajes espaciales; trajes especiales de protección para astronautas; inversores de potencia electrónicos estáticos; convertidores electrónicos estáticos de potencia; celdas electroquímicas, a saber, generadores de gas electroquímicos, compresores electroquímicos de gas, celdas de sensores de gas electroquímicos, y unidades de combustible electroquímicas generadoras de energía y sus partes; y sensores de temperatura y presión para motores de turbina de gas; comprobadores automáticos y manuales electrónicos de los controles hidromecánicos y electrónicos del combustible para motores de aviación; controles de combustible para motores estacionarios de turbina de gas; analizadores automáticos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y manuales electrónicos de diagnóstico de motores de turbinas de gas de aeronaves; aparatos de procesamiento de datos para la recogida, integración y registro de datos de explotación de aeronaves y motores utilizados en aeronaves, vehículos marítimos y terrestres, instalaciones terrestres fijas y sistemas de vehículos, a saber, sistemas eléctricos y de suspensión; bancos de pruebas de control de combustible de motores; controles ambientales para los viajes espaciales y los viajes subsuperficiales; analizadores de condición computarizados para equipos de soporte vital; los sensores de velocidad y giroscopios de velocidad vendidos como parte de los sistemas de guiado y/o control utilizados en aeronaves, misiles y vehículos espaciales; monitores electrónicos de condiciones de funcionamiento; comprobadores neumáticos, eléctricos y electrónicos para bujes de hélices de aeronaves, aparatos de aire acondicionado, controles de combustible del motor, bombas de combustible a motor y actuadores de aeronaves y motores; controles electrónicos de entrada de aire para aeronaves; aparatos de procesamiento de datos de aeronaves electrónicas para la recogida, integración y registro de datos para la supervisión, el diagnóstico y el pronóstico de los subsistemas de las aeronaves, el rendimiento global de la aeronave y el rendimiento de la tripulación de la aeronave; aparatos e instrumentos para el transporte, la distribución, la transformación, el almacenamiento, la regulación o el control de la corriente eléctrica; componentes eléctricos en forma de los contactores eléctricos; fuentes de alimentación electrónicas para el accionamiento de motores eléctricos, y sus partes; sensores, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad destinada a aeronaves y vehículos espaciales; sistemas informáticos y sus componentes como hardware, monitores de proyección de videos y software para la operación de aeronaves y vehículos aeroespaciales, aviónica y sistemas de vuelo; equipos de seguridad, a saber sistemas de alarma y sensores para aeronaves y vehículos aeroespaciales; software; controles; pilas húmedas; interruptores; programas informáticos utilizados en los sistemas de suministro de oxígeno para aeronaves; sistemas de suministro de oxígeno para aeronaves compuestos de aparatos para trasvasar

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oxígeno; productos para el interior de la aeronave, a saber, sistemas de oxígeno de emergencia para pasajeros de aeronaves y tripulaciones de vuelo compuestos de máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial; programas informáticos utilizados en los sistemas de suministro de oxígeno para aeronaves; equipos de gestión de la energía interior de la aeronave en forma de paquetes electrónicos y electromecánicos compuestos de alambres y cables, fuentes de alimentación y convertidores de energía; cables coaxiales; sistemas de control para la observación, gestión y operación de sistemas ferroviarios civiles y de carga, incluyendo computadoras, software y pantallas de video; mecanismo de señalización electrónica, a saber, un sistema de control de trenes utilizado en la industria ferroviaria para detectar y controlar trenes, fallas en la tierra, carriles rotos, fallas de energía, interruptores de vía y luces; gafas de visión nocturna y otras pantallas montadas en cascos. publicaciones electrónicas descargables en forma de cartillas [cuadernillos], folletos y prospectos con normas y especificaciones técnicas relativas a la aviónica y la aeronáutica. sistemas de proyección de imágenes compuestos por proyectores y generadores de imágenes gráficas para su uso en simulación de vuelo y de combate aéreo, equipos electrónicos en el ámbito de la aviación, incluyendo sistemas de servicio de cabina de aeronaves, a saber moduladores de video, grabadoras de vídeo, servidores de archivos multimedia, concentradores de red ethernet, controladores de sistemas de entretenimiento de pasajeros, terminales de acceso primario, servidores de archivos de cabina, impresoras de alta calidad, cajas de distribución de área, dispositivos audio y video, unidades de control reforzado de pasajeros, unidades de visualización de asientos, controladores de video distribución; sistemas de comunicación, a saber, receptores, unidades de distribución de audio, transceptores UHF, VHF y HF, interferentes, amplificadores de potencia, acopladores de antena, unidades de interfaz radiofónicas/telefónicas, unidades de comunicación por satélite, sistema de comunicación de enlace de datos, sistemas de piloto automático; paneles de control de modo, sensores, servos, giroscopios, control de retroceso; actuadores, sistemas de visualización de vuelos, a saber, pantallas electrónicas de vuelo, pantallas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				visualización frontal, indicadores electrónicos de ubicación horizontal, indicadores radio magnéticos, indicadores digitales; sistemas de gestión de misiones, a saber, computadoras centrales de mantenimiento, servidores de ficheros, pantallas y controladores multiusos; sensores geofísicos, a saber, ordenadores de datos aéreos, sistemas de actitud y rumbo, a saber detectores de flujo magnético, sensores de inercia, compensadores, pantallas, y ordenadores de actitud y rumbo; sistemas de brújula magnética, a saber, giroscopios, detectores de flujo magnético, compensadores y controladores remotos; sistemas de detección de riesgos, a saber, sistemas de radar meteorológico, a saber receptores de radar meteorológico, transmisores, soportes de montaje, paneles de control, antenas y soportes para antenas; sistemas de gestión de la información, a saber dispositivos de direccionamiento y reporte de comunicaciones aerotransportadas; sistemas integrados, a saber, dispositivos de indicación de los motores y de alerta a la tripulación; sistemas de navegación y aterrizaje, a saber, radiogoniómetros automáticos, radioaltímetros, aparatos medidores de distancias, sensores de posicionamiento global, receptores de navegación, receptores multimodo, radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia/ receptores de balizas de señalización; controles por radio, a saber unidades de sintonización de radio; sistema de vigilancia del tráfico, a saber sistemas de alerta de tráfico y sistemas anticollisión, transpondedores de control de tráfico aéreo; transpondedores modo S; interfaces de visualización electrónica, a saber, unidades electrónicas para la visualización y generación de información y entrenamiento en forma de video para el sector de la aviación; dispositivo de modelado informático que comprende equipos y programas informáticos para la creación, modificación y verificación de bases de datos visuales; controladores eléctricos, fuentes de alimentación electrónica, filtros eléctricos; cables eléctricos; cableado eléctrico; controles de iluminación y cableados; tableros que permiten controlar sistemas de iluminación, dispositivos para controlar sistemas de iluminación, arneses de cableado eléctrico para aeronaves y astronaves; chalecos de protección con un aparato de alumbrado para uso militar, táctico y de refuerzo legal. de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610206	Miguel Alberto Ramírez Livingston	Denominativa	CIMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196757, marca STEFANIA CIMA, que Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610213	Javiera Andrea Yutronic Naranjo, en representación de importadora y exportadora comercial América Ltda.	Mixta	baby craft	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268451, marca CHILD CRAFT, que distingue Caches de paseo; carreolas; coches de bebé; triciclos; asientos de automóvil para niños de la clase 12. (Antecedente rechazo anterior solicitud N°1539060) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610244	Paola Mirella Ricordi Silva	Denominativa	WELLAGING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto en inglés "WELLAGING", es un concepto que se refiere a envejecer de manera saludable y positiva, aceptando el paso del tiempo y cuidándose tanto por dentro como por fuera, sin buscar revertir los signos de la edad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma drástica. Se trata de un enfoque integral que prioriza el bienestar general y la belleza natural en cada etapa de la vida, en lugar de centrarse únicamente en la apariencia juvenil. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector ligado a los productos solicitados, como son los suplementos alimenticios. Por último, se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros que ofertan los servicios cuya protección se solicitan. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610248	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Mixta	PriceSmart	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 861249 Marca SMARTPRICE Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; carnes, pescado y pollo procesados, frutas y verduras procesadas; semillas comestibles procesadas; mezclas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papas deshidratadas; porotos, sopas y mezclas de sopa deshidratadas; jaleas, mermeladas y frutas preservadas; escabeches y verduras en escabeche; hojuelas y láminas de papas fritas; estofado de carne de res preparado; nueces procesadas, mantequilla de maní, aceites y grasas comestibles, aceites en spray para uso alimenticio, manteca, mantequilla y margarina; productos lácteos, a saber, leche fresca, en polvo y evaporada, yogurt fresco y congelado, crema ácida, leche congelada, quesos, quesos crema, queso fresco, quesos para untar; crema batidas y platos principales preparados y congelados que consisten en carne, pescado o pollo; crema batida; cerdo y porotos preparados; bocadillos de queso congelados, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo; arroz; harina; cereales para el desayuno y procesados; pan; bizcochos; galletas; pastelería; dulces; miel y jarabes de mesa; granos procesados; levadura y polvos de hornear; galletas saladas y hojuelas de maíz; condimentos, mostaza, salsa de tomate y salsas; sal; vinagre; salsa para ensalada; mayonesa; salsa de carne; hierbas y especias procesadas; pastas; masas frescas y congeladas para pasteles, Waffles congelados; mezclas para hornear; platos principales preparados congelados que consisten principalmente en pasta; comida de macarrones y queso en caja y salsa para tallarines y mezcla de salsa para tallarines; mezclas de aderezos; flan y mezcla para flan; budín y mezcla para budín; mezclas para postre de gelatina; capa de clara de huevo y azúcar y mezclas de estos; chile y mezclas de chile; pasteles; dulces de malvavisco; pizzas y burritos congelados; bocadillos; pasta preparada; bicarbonato de soda; condimentos; helados; postres congelados; salsas, de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores; granos no procesados para comer; semillas de verduras y flores para aves; alimento para gatos; alimentos para perros; maíz sin elaborar, de la clase 31 y Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; Mezclas de bebidas refrescantes y jugos de verduras; bebidas de frutas y jugos de frutas; bebidas no alcohólicas; Preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610249	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Mixta	PriceSmart.com	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 861249 Marca SMARTPRICE Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; carnes, pescado y pollo procesados, frutas y verduras procesadas; semillas comestibles procesadas; mezclas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papas deshidratadas; porotos, sopas y mezclas de sopa deshidratadas; jaleas, mermeladas y frutas preservadas; escabeches y verduras en escabeche; hojuelas y láminas de papas fritas; estofado de carne de res preparado; nueces procesadas, mantequilla de maní, aceites y grasas comestibles, aceites en spray para uso alimenticio, manteca, mantequilla y margarina; productos lácteos, a saber, leche fresca, en polvo y evaporada, yogurt fresco y congelado, crema ácida, leche congelada, quesos, quesos crema, queso fresco, quesos para untar; crema batidas y platos principales preparados y congelados que consisten en carne, pescado o pollo; crema batida; cerdo y porotos preparados; bocadillos de queso congelados, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo; arroz; harina; cereales para el desayuno y procesados; pan; bizcochos; galletas; pastelería; dulces; miel y jarabes de mesa; granos procesados; levadura y polvos de hornear; galletas saladas y hojuelas de maíz; condimentos, mostaza, salsa de tomate y salsas; sal; vinagre; salsa para ensalada; mayonesa; salsa de carne; hierbas y especias procesadas; pastas; masas frescas y congeladas para pasteles, Waffles congelados; mezclas para hornear; platos principales preparados congelados que consisten principalmente en pasta; comida de macarrones y queso en caja y salsa para tallarines y mezcla de salsa para tallarines; mezclas de aderezos; flan y mezcla para flan; budín y mezcla para budín; mezclas para postre de gelatina; capa de clara de huevo y azúcar y mezclas de estos; chile y mezclas de chile; pasteles; dulces de malvavisco; pizzas y burritos congelados; bocadillos; pasta preparada; bicarbonato de soda; condimentos; helados; postres congelados; salsas, de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores; granos no procesados para comer; semillas de verduras y flores para aves; alimento para gatos; alimentos para perros; maíz sin elaborar, de la clase 31 y Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; Mezclas de bebidas refrescantes y jugos de verduras; bebidas de frutas y jugos de frutas; bebidas no alcohólicas; Preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610252	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Milenco Andrés Poblete Zúñiga	Denominativa	MYP SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175000 Marca MP MASAJES PROFESIONALES Protege Servicios de centro de estética, prestaciones personales en la salud y belleza para el tratamiento de cuerpo y mente, de la clase 44. (Antecedete rechazo anterior solicitud N° 1536639) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610257	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Denominativa	PRICESMART.COM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 861249 Marca SMARTPRICE Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; carnes, pescado y pollo procesados, frutas y verduras procesadas; semillas comestibles procesadas; mezclas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papas deshidratadas; porotos, sopas y mezclas de sopa deshidratadas; jaleas, mermeladas y frutas preservadas; escabeches y verduras en escabeche; hojuelas y láminas de papas fritas; estofado de carne de res preparado; nueces procesadas, mantequilla de maní, aceites y grasas comestibles, aceites en spray para uso alimenticio, manteca, mantequilla y margarina; productos lácteos, a saber, leche fresca, en polvo y evaporada, yogurt fresco y congelado, crema ácida, leche congelada, quesos, quesos crema, queso fresco, quesos para untar; crema batidas y platos principales preparados y congelados que consisten en carne, pescado o pollo; crema batida; cerdo y porotos preparados; bocadillos de queso congelados, de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo; arroz; harina; cereales para el desayuno y procesados; pan; bizcochos; galletas; pastelería; dulces; miel y jarabes de mesa; granos procesados; levadura y polvos de hornear; galletas saladas y hojuelas de maíz; condimentos, mostaza, salsa de tomate y salsas; sal; vinagre; salsa para ensalada; mayonesa; salsa de carne; hierbas y especias procesadas; pastas; masas frescas y congeladas para pasteles, Waffles congelados; mezclas para hornear; platos principales preparados congelados que consisten principalmente en pasta; comida de macarrones y queso en caja y salsa para tallarines y mezcla de salsa para tallarines; mezclas de aderezos; flan y mezcla para flan; budín y mezcla para budín; mezclas para postre de gelatina; capa de clara de huevo y azúcar y mezclas de estos; chile y mezclas de chile; pasteles; dulces de malvavisco; pizzas y burritos congelados; bocadillos; pasta preparada; bicarbonato de soda; condimentos; helados; postres congelados; salsas, de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores; granos no procesados para comer; semillas de verduras y flores para aves; alimento para gatos; alimentos para perros; maíz sin elaborar, de la clase 31 y Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; Mezclas de bebidas refrescantes y jugos de verduras; bebidas de frutas y jugos de frutas; bebidas no alcohólicas; Preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610313	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Mixta	BICARDIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 819999 Marca CARDIAL Protege Productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario. de la clase 05. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610346	Mauricio Antonio Rosasco Pezoa	Denominativa	Deseo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01379244, marca Tentación & Deseo Sexshop, que distingue importación, exportación; compra y venta al por mayor y al detalle (comercialización) de toda clase de productos y artículos, venta por internet y por catalogo, publicidad, promoción de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ventas, organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610364	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariela Bettina López Morales	Mixta	AL Volante ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y CLASE B	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864916. AL VOLANTE. Montaje y alquiler de programas radiofónicos y de televisión. Edición de textos no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios. Producción de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610375	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	PRIME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, PRIME significa prevalecer, predominar, sobresalir, en el caso concreto es es una expresión para describir que los productos contemplados en clase 29 tienen la cualidad de ser sobresalientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que porduce estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610377	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A.	Denominativa	PRIME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, PRIME significa prevalecer, predominar, sobresalir, en el caso concreto es es una expresión para describir que los productos contemplados en clase 30 tienen la cualidad de ser sobresalientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que produce estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610392	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RAYI LLC	Denominativa	ROSSO CAFFÈ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01417455, marca ROSSO ITALIANO, que distingue café, té, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, productos de confitería y galletas; sándwich, pizzas, sushi;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				postres preparados, no de productos lácteos; helados comestibles; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, mayonesa; jugos de carne, de la clase 30; al Registro N°01396890, marca MONTE ROSSO, que distingue aderezos para ensalada; adobos; arroz con leche; arroz integral e instantáneo; café, cacao, azúcar, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan; bizcochos; tortas; productos de pastelería; productos de confitería y helados; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos para esponjar; sal; mostaza; pimienta; vinagre; salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales; barras de cereales; copos de cereales secos; cereales para el desayuno; granos de cereales procesados; refrigerios a base de cereales; cabritas (palomitas de maíz); pasteles dulces de frutas; pasas y especias; galletas de almendras; pasta de almendras; pipián (salsa de semillas de calabaza, o almendras o maíz tostado, molidos con chile verde); productos de confitería a base de almendras, de la clase 30; y al Registro N°01364743 marca ROSSO ITALIANO, que distingue café, té, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería, confitería y galletas; sándwich, pizzas, sushi; postres preparados, no de productos lácteos; helados comestibles; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, mayonesa; jugos de carne, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610441	Luis Vidal Guzmán, en representación de Timestamp Limitada	Denominativa	Timestamp	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TIMESTAMP", la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual puede traducirse como “Marca Temporal” y corresponde a una secuencia de caracteres que denotan la hora y fecha (o alguna de ellas) en la que ocurrió determinado evento. Esta información suele presentarse en un formato consistente, lo que permite la fácil comparación entre dos diferentes registros y el seguimiento de avances en el tiempo, de modo que describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el registro de tiempo de eventos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es denominativa y por tanto carece de elementos figurativos que permitan dotarla de la distintividad suficiente para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610460	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Denominativa	VIANUTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1466219, marca BIONUTS, que distingue Nueces procesadas; nueces peladas, de la clase 29;

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610473	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Cofar SPA	Mixta	co	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335191, marca CO, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de servicios de publicidad, promoción y venta de servicios de la clase 36 por

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internet, servicios de evaluación y cotización de precios de servicios de clase 36 a través de internet, de la clase 35; Registro N°1219566, marca CASA CO, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales vía internet; asesoramiento de negocios e información sobre negocios; asesoramiento en materia de organización y gestión de negocios comerciales; consultoría en gestión de negocios vía internet; consultoría en organización de empresas, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610488	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD SERVICIOS ELECTRICOS TESLA AUSTRAL LIMITADA	Mixta	FARADAY POWERED BY TESLAK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1384480, marca FARADAY, que distingue Servicios de asesoría comercial y gestión de negocios comerciales de empresas de las áreas de generación, explotación y

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución de energía. Compra y venta al por mayor y por menor, por medios digitales y presenciales, de energía eléctrica; importación y exportación de energía eléctrica, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610506	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Antonio Álvarez Sciaraffia	Mixta	Athletic Pro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1229453, marca ATHLETIC SPORT, que distingue Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; cursos de formación sobre

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de gimnasia; explotación de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones recreativas; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; organización de competencias deportivas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atleticos; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física, de la classe 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Adrián Antonio Jalil Berrios	Mixta	Colt d 'montt	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Colt d 'montt", la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que es fonéticamente idéntica a la expresión “Colt de Montt”, que corresponde a una referencia histórica a la bebida alcohólica chilena “Cola de mono” cuyo nombre se cree se originó a partir de un juego de palabras y una anécdota relacionada con el expresidente Manuel Montt y un revolver Colt, de modo que la denominación solicitada hace referencia al producto solicitado y sus características. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610518	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de POY WORLDWIDE SARL	Mixta	ELEGIDO PRODUCTO MARCAS PROPIAS DEL AÑO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ELEGIDO PRODUCTO MARCAS

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PROPIAS DEL AÑO" la que se compone de términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610533	Carlos Andrés Carrasco Samur, en representación de Carrasco LTDA	Denominativa	Portal Zen	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824146, marca ZEN, que distingue Vehículos. Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. los motores para vehículos terrestres. Acoplamientos y órganos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transmisión para vehículos terrestres. Aerodeslizadores, de la clase 12; Registro N°823807, marca ZEN, que distingue Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3; Registro N°878468, marca ZEN, que distingue Vinos, de la clase 33; Registro N°871599, marca ZEN, que distingue Cigarrillos, cigarros, tabaco, papel para hacer cigarrillos, ceniceros (no de metales preciosos) encendedores y fósforos, de la clase 34; Registro N°1184064, marca ZEN, que distingue Rodamientos antifricción para máquinas; arrancadoras [máquinas]; poleas [partes de máquinas] y ventiladores para motores, de la clase 7; Registro N°1187414, marca ZEN, que distingue Leche, leche en polvo, leche con sabor en forma de gel, leche batida. productos lácteos, especialmente postres de leche, yogurt, yogurt líquido, mousses, cremas, postres de crema, crema fresca, mantequilla, pastas de queso, quesos, quesos maduros, quesos maduros con hongos, quesos frescos sin madurar, quesos en salmuera requesón, quesos frescos vendidos en pasta o en forma líquida, bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con frutas, productos lácteos fermentados con o sin sabor, de la clase 29; Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos y bebidas de frutas o verduras, limonada, soda, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol, bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos, de la clase 32; Registro N°1225151, marca ZEN, que distingue Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Solicitud N°1561867, marca ZEN, que distingue gofres congelados;panes congelados;panqueques congelados;pasteles congelados;productos de confitería congelados;productos de pastelería congelados;platos congelados compuestos principalmente de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arroz;platos congelados principalmente a base de pasta;bases de pizza congeladas;masa de galletas congelada;masa de pastel congelada;pizza congelada;tortillas congeladas, de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610614	Adriana Luzvira Arenas Yáñez	Denominativa	Colegio Alemán de Talca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Colegio, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google requieren para su constitución ser personas jurídicas inscritas en un registro público especial llevado al efecto, tener como único fin la educación, y no puede realizar otras actividades, podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto el solicitante es una persona natural. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275591 Marca COLEGIO ALEMAN CHICUREO Protege Suscripciones a libros, revistas y diarios; suscripciones a periódicos; colocación laboral y de personal; compilación y sistematización de información en bases de datos; facilitación de información sobre empleo; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; asesoramiento de negocios e información comercial de la clase 35; Facilitación de becas educacionales; suministro de préstamos a estudiantes de la clase 36; Servicios de enseñanza prestados a través de centros educacionales de enseñanza; jardines infantiles, servicios de enseñanza prestados a través de colegios; servicios de enseñanza prestados a través de preuniversitarios, servicios de enseñanza prestados a través de institutos de capacitación y servicios de enseñanza prestados a través de universidades; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; agencias de modelos para artistas; alquiler de aparatos y accesorios para radio, televisión y cinematográficos; alquiler de decorados de espectáculos y películas cinematográficas; estudios de cine, doma y adiestramiento de animales; servicios de parque de atracciones, circos; organización de concursos; enseñanza por correspondencia; programas de entretenimiento por radio y por televisión; servicios de entretenimiento; servicios de edición de textos publicitarios; edición de libros y revistas; publicación y edición de material impreso; explotación de instalaciones deportivas cursos de gimnasia; préstamo de libros y otras publicaciones; montaje de programas de radio y de televisión; espectáculo de variedades; servicios de orquestas; jardines de infancia, servicios de jardines zoológicos; servicios de educación física y formación deportiva; servicios de escuelas (educación); servicios de exámenes pedagógicos; servicios de educación; academias (educación); análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; facilitación de gimnasios; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; internados; organización de competencias deportivas; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de eventos culturales y artísticos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación); provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; explotación de instalaciones deportivas; guarderías (educación); información sobre educación; servicios de museos (presentaciones, exposiciones)" de la clase 41; y Registro N°1415822 Marca Colegio Alemán Protege Academias [educación]; clases de educación física; educación a distancia; educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; educación de adultos; educación de idiomas; educación e instrucción; educación preescolar; educación profesional; educación y enseñanza; educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente; educación y formación; educación, enseñanza y formación; facilitación de programas de intercambio de estudiantes internacionales [educación]; guarderías [educación]; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; jardines de infancia; educación preescolar; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; organización de competiciones [educación o entretenimiento]; realización de cursos de instrucción, educación y formación; servicios académicos de educación; servicios académicos de educación para la enseñanza de idiomas; servicios académicos de educación para la enseñanza de la historia del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arte; servicios académicos de educación para la enseñanza de la música; servicios de academias de educación para la enseñanza de idiomas; servicios de educación académica; servicios de educación de idiomas; servicios de educación e instrucción; servicios de educación e instrucción sobre arte, manualidades, deportes y cultura general; servicios de educación primaria; servicios de educación y formación de idiomas; servicios de enseñanza y educación; servicios de formación y educación; servicios de jardines de infancia [educación o entretenimiento]; suministro de cursos de educación de idiomas; suministro de programas de intercambio de estudiantes internacionales [educación]; análisis de datos y resultados de exámenes pedagógicos para terceros; preparación de cursos y exámenes pedagógicos; suministro de formación y de exámenes pedagógicos en cuanto servicios de certificación pedagógica; suministro de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; publicación y edición de material impreso, libros, periódicos y publicaciones periódicas, que no sean para fines publicitarios; producción y alquiler de material educativo y didáctico de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610629	Eduardo Javier Silva Burgos, en representación de San Mateo Consultores SpA	Mixta	Vitamedical SALUD Y BIENESTAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157942 Marca VITALMEDICA Protege Centros de salud, laboratorio clínico de análisis y servicio de asistencia, toma de muestras y especialidades médicas de la clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610636	Beatriz De Las Mercedes Orozco Echeverría	Denominativa	Villar El Rey De la Noche	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, "Villar, El Rey de la Noche", según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con Patricio Villar, un cantante chileno que ha adoptado el nombre artístico de "El Rey de la Noche". Anteriormente era conocido simplemente como Patricio Villar. Ha lanzado tres sencillos promocionales que han tenido buena recepción. Además, ha participado en la escena musical chilena, incluyendo una entrevista en TVN, en circunstancias que el solicitante es doña Beatriz De Las Mercedes Orozco Echeverría quien comparece en terminos individuales, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610639	Héctor Rodrigo Montenegro Opazo	Mixta	Simbiosis Fermentados del Valle	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1431698 Marca Symbiosis Protege Kombucha de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610652	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Smart Compliance SpA	Denominativa	Smart Permits	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Smart Permits",

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Permisos Inteligentes", lo que conforme a información a de fácil acceso en el motor de búsqueda Google en el contexto gubernamental y empresarial, se refiere a un sistema que agiliza y acelera el proceso de obtención de diversos permisos, en particular para proyectos de construcción. Aprovecha la tecnología, como plataformas en la nube y análisis de datos, para automatizar los flujos de trabajo, mejorar la eficiencia y optimizar la experiencia del usuario. El objetivo es reducir los tiempos de procesamiento, minimizar los errores y facilitar una mejor toma de decisiones tanto para los solicitantes como para las autoridades que otorgan los permisos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610658	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Smart Compliance SpA	Denominativa	Cumplimiento Inteligente	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "cumplimiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inteligente" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, se refiere generalmente al aprovechamiento de la tecnología y los datos para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos de cumplimiento normativo. Puede abarcar una amplia gama de aplicaciones, desde la automatización del seguimiento de documentos y la evaluación de riesgos hasta la provisión de información y orientación en tiempo real para el cumplimiento de los requisitos de cumplimiento. En definitiva, su objetivo es optimizar la gestión del cumplimiento, reducir el riesgo y mejorar la eficiencia operativa, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, característica, aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610660	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Smart Compliance SpA	Denominativa	Permisos Inteligentes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Permisos Inteligentes",

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme a información a de fácil acceso en el motor de búsqueda Google en el contexto gubernamental y empresarial, se refiere a un sistema que agiliza y acelera el proceso de obtención de diversos permisos, en particular para proyectos de construcción. Aprovecha la tecnología, como plataformas en la nube y análisis de datos, para automatizar los flujos de trabajo, mejorar la eficiencia y optimizar la experiencia del usuario. El objetivo es reducir los tiempos de procesamiento, minimizar los errores y facilitar una mejor toma de decisiones tanto para los solicitantes como para las autoridades que otorgan los permisos, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610666	Sergio Ignacio Zapata Petermann	Mixta	Hacienda Oro Verde	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°947550 Marca ACEITUNAS ORO VERDE Protege Exclusivamente aceitunas en conserva de la clase 29.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3: Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610690	Catherinne Andrea Velásquez Villarreal, en representación de Centro Kinésico Vital Balance spa.	Denominativa	Vital Balance	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409107 Marca VITA BALANCE Protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento médico para perder peso; asesoramiento médico para personas con

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				discapacidad; asesoramiento psicológico; asesoramiento sobre dietética y nutrición; asesoramiento sobre la salud; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; atención psicológica; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; diagnóstico de enfermedades; evaluaciones y exámenes psicológicos; evaluación de personalidad con fines psicológicos; exploración médica; facilitación de información médica; fonoaudiología; información a pacientes en administración de medicamentos; logopedia / servicios de ortofonía; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; orientación dietética y nutricional; pruebas psicológicas; pruebas psiquiátricas; quiropráctica; recolección y conservación de sangre humana; screening (cribado) médico; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; servicios de asesoramiento dietético; servicios de asesoramiento en lactancia; servicios de asesoramiento en materia de control de peso; servicios de asistencia médica; servicios de atención geriátrica; servicios de centros de salud / servicios de dispensarios médicos; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas; servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de consultoría médica provistos a pacientes; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados posparto; servicios de detección del trastorno por déficit de atención / servicios de detección del tda; servicios de detección del trastorno por déficit de atención e hiperactividad / servicios de detección del tdah; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de enfermeros; servicios de enfermería pediátrica; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); servicios de evaluación de la salud; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de información médica prestados por internet; servicios de kinesiología; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicoterapia; servicios de psicólogos; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de terapia ocupacional; servicios de terapia ocupacional para la rehabilitación física de personas; servicios de un psicólogo; servicios de valoración psicológica; servicios médicos; servicios médicos en el campo de la diabetes; servicios psiquiátricos; servicios quiroprácticos; servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena (mindfulness); suministro de información de salud; suministro de información médica; terapia ocupacional / ergoterapia; terapia para mejorar el habla y audición; tests psicológicos con fines médicos; tratamientos psicológicos de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610745	Aldo Cristóbal Medel Bernal	Denominativa	Ricardo Villalobos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610773	Carlos Alberto Montoya Bacigalupo	Mixta	Clinica Miró	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Joan Miró i Ferrà, (20 de abril 1893-25 de diciembre 1983), fue un pintor, escultor, grabador y ceramista español. En sus obras reflejó su interés por el subconsciente de lo «infantil» y en la cultura y tradiciones de Cataluña. (antecedente de rechazo, solicitud N° 1082560. CLINICA MIRÓ)

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610798	René Mauricio Morales Salas	Denominativa	Impacto ingeniería	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 994976. IMPACT. Servicios de construcción de estructuras de ingeniería civil, a

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, estructuras de mejoramiento de superficie subyacente y de tierra para soportar edificios y estructuras comerciales, industriales, residenciales y relacionadas con el transporte, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610815	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Tusk Content	Mixta	TUSK BY TANTOR FILMS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262216. TANTOR

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FILMS. Grabación [filmación] en cintas de vídeo; microfilmación, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610823	Kamila Lenka Jeromy Muñoz Bustamante	Mixta	Arcana Los signos del fuego	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1362409. ARKNA. Naipes; Juegos de Naipes; Barajas de cartas; Juego de cartas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de estrategia coleccionables e intercambiables; Juegos de mesa, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610825	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	SINAPSIS USACH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 857801. SYNAPSIS. Servicios de computacion e informatica, clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610828	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	SINAPSIS USACH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro 1009855, marca SYNAPSIA, que distingue consultoría en organización y dirección

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de negocios, de la clase 35. Solicitud N° 1607129. SYNAPSIS MANAGEMENT. servicios de asesoría comercial;servicios de asesoría en administración comercial;asesoría fiscal [contabilidad];asistencia sobre gestión comercial;asistencia en gestión comercial e industrial;gestión comercial;asistencia y asesoramiento relacionados con la organización y gestión comerciales;servicios de consultoría sobre comercio exterior;suministro de información sobre comercio exterior;servicios de imagen corporativa;servicios de imagen de marca corporativa;servicios de imagen de marca empresarial;servicios de asesoramiento empresarial en materia de imagen corporativa;servicios de consultoría de imagen de marca;consultoría sobre el desarrollo de imágenes corporativas;servicios de representación comercial, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610842	Cristian Marcelo Droguett Valenzuela, en representación de Sindicato de Trabajadores Árbitros Profesionales de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional	Mixta	ARBIFUP Comité Árbitros Profesionales A.N.F.P. Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900262. ANFP. Servicios de publicidad, incluyendo publicidad radiofónica,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				escrita o televisada, agencias de publicidad y agencias de información publicitaria, servicios de representación y promoción de toda clase de artículos y productos, clase 35. Registro N° 945424. ANFP. Servicios de educación, formación y esparcimiento, incluida la organización de actividades deportivas culturales y educacionales; explotación de instalaciones deportivas; servicios de producción de programas de radio y televisión y cintas de video, producción de películas animadas para cine y televisión, servicios de reserva de entradas para espectáculos y acontecimientos deportivos; servicios de cronometraje de tiempos en acontecimientos deportivos; realización de competencias, torneos y concursos de todo tipo con fines recreacionales, de diversión y deportivos; promoción de acontecimientos de fútbol, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610848	Julio Ignacio Vega Pedregal	Mixta	Montemar Autos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271772. MALL PLAZA MONTEMAR. Establecimiento Comercial para la compra y venta de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, en la Región V, clase 12. Registro N° 1278440. MONTEMAR ABIERTO. Importación, exportación, representación y venta de toda clase de productos, excepto productos de la clase 33, por mayor y al detalle por todo tipo de canales, ya sea venta tradicional a través de internet a través de correo por catálogo por teléfono. Servicios de marketing publicidad y servicios de promoción comercial (merchandising). Servicios de asesoría en la dirección de negocios empresas comerciales e industriales.; gestión y asistencia en la dirección de negocios comerciales; arrendamiento de espacios publicitarios; organización de ferias eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios todos los anteriores en relación con materias inmobiliarias, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597626	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	PROTEINUSS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 21 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que para realizar el examen se desintegra indebidamente la marca separando PROTEIN NUSS y que es justamente esa conjunción la que le otorga distintividad al signo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren, dado que no corresponde al nombre de un producto determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597627	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	PROTEINUSS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 21 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que para realizar el examen se desintegra indebidamente la marca separando PROTEIN NUSS y que es justamente esa conjunción la que le otorga distintividad al signo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren, dado que no corresponde al nombre de un producto determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.
1598204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de guerrero y asociados spa	Mixta	El Vaquero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598434	Astrid Anastaze, en representación de astrid anastaze spa	Mixta	ANASTAZE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1225900. ANASTASSIA. Vestuario y calzados. Clase 25. Que, con fecha 01/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la especial configuración de los signos logran diferenciarlos de forma tal que se presume que podrán coexistir pacíficamente unido a que no se trata de idénticos productos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598526	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jaime Marcelo Telechea Krause	Denominativa	DONEM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1315103, marca DONE , que distingue servicios publicitarios; servicios de promoción; administración de publicidad; servicios de colocación carteles (anuncios); publicidad en exteriores; servicios de concesiones de publicidad para empresas, ciudades o poblados, administraciones. ferrocarriles subterráneos, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y servicios municipales; arrendamiento de espacios publicitarios localizados sobre mobiliario urbano (paneles y paletas publicitarias, columnas, kioscos, papeleros, baquetas, faroles y luminaria de calle, garitas, sanitarios y servicios públicos, contenedores y toldos publicitarios), ya sea en ciudades o poblados, ferrocarril subterráneo, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos. estaciones de trenes, centros comerciales u otros edificios; publicidad por internet; publicidad por medio de teléfonos móviles; promoción de negocios por medio de la entrega de tarjetas para usuarios preferentes; relaciones públicas; publicidad en formato luminoso; diseminación de material publicitario; arriendo de redes de televisión O imágenes para espacios publicitarios (localizadas sobre mobiliario urbano, paneles, vehículos) para el despliegue de compañías publicitarias; distribución y diseminación de material publicitarios (folletos, prospectos, muestras, posters); servicios de producción de publicidad; administración de espacios publicitarios; asesoría en servicios de colocación carteles (anuncios); asesoría en publicidad; arriendo de espacios y material publicitario; arriendo de paneles publicitarios; organización de eventos con fines publicitarios; reproducción de documentos con fines publicitarios; estudios de mercado; investigación de mercados o de marketing; publicación de textos de avisaje; publicidad por correo directo; servicios de marketing en el campo del avisaje; agencia de publicidad y de proyectos en el campo de la publicidad. Publicidad sobre vehículos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como buses y camionetas. Publicidad en estaciones de transporte como estaciones del metro o tren subterráneo, de la clase 35. Que, con fecha 09/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 35. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598561	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	NUTRACORE WELLNESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1150436 Marca NUTRACORT Protege Crema para el cuidado de la piel. de la clase 3; Productos farmacéuticos dermatológicos de la clase 5 y Registro N°1339024 Marca NUTRIKOR Protege Complementos nutricionales; suplementos nutricionales de la clase 5. Que, con fecha 10 de marzo de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 5 que poseen una configuración similar a la solicitada. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que en relación al registro N°1150436 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante ha limitado su cobertura y por tanto distingue productos diferentes y no relacionados en relación a los productos que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo. Que efectuada la revisión respecto al registro N°1339024 y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAS URRACAS S A	Denominativa	URRACAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°840678. LAS URRACAS. Bar, restaurant, salon de te, fuente de soda, clase 43 (diferente rut). Que, con fecha 08/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación es del mismo titular de la marca pedida en estos autos LAS URRACAS S.A., r.u.t. N° 96.909.540-8, por ende siendo el mismo titular, tanto de la solicitud de autos como del registro N°840678 agrega que lo que correspondne es aceptar a registro la marca. Que, en consideración a las causales de irregrababilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregrababilidad formuladas. Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro base la observación de fondo, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598631	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad comercial e inversiones Pin Limitada	Denominativa	ESMERALDA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 864789. LA ESMERALDA. Servicios de criadero de peces, clase 44. Que, con fecha 14/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 44. Además cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598641	Jorge Alejandro Castro Torres	Mixta	Mundo Patitas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1453070. MUNDO PATITAS PARA TU MASCOTA, LO MEJOR. Servicios de venta minorista y mayorista de alimentos y sustancias dietéticas adaptadas a un uso médico o veterinario; servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; servicios de tiendas mayoristas de aparatos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas de artículos veterinarios; servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de aparatos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de artículos veterinarios; servicios de tiendas minoristas de instrumentos veterinarios; servicios de venta minorista de artículos veterinarios; servicios de venta minorista o al mayorista de medicamentos veterinarios; servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, clase 35. Que, con fecha 04/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas. Agrega que las marcas en conflicto distinguen servicios diferentes. Existen además una serie de registros previos con una estructura similar. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598642	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de BLOSSOM PACK SPA	Denominativa	BLOSSOMPACK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1064469 Marca BLOSSOM Protege candados, llaves, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, cerrojos, artículos de ferretería metálicos, cierres metálicos para bolsas, cerraduras metálicas para vehículos, alambres, tornillos metálicos, pasadores metálicos [artículos de cerrajería] de la clase 6; Registro N°1245111 Marca BLOSSOM Protege Guantes para uso médico de la clase 10; Registro N°1326325 Marca BLOSSOM EXPORT Protege Fruta fresca; frutas orgánicas frescas; frutos secos; semillas (granos); semillas agrícolas; semillas de cultivo; semillas de planta; semillas de fruta; semillas para siembra; semillas para uso agrícola; granos (semillas) de la clase 31; Registro N°1356218 Marca BLOSSOM Protege Tapas de botellas de metal; Cierres metálicos para botellas; Tapa de rosca de metal para botellas; Tapas de aluminio para botellas; tapas de botellas de aluminio; capsulas de aluminio para botellas; Tapas de sellado de aluminio para botellas; Cierres de aluminio para botellas; Tapas de rosca de aluminio para botella; tapones metálicos para tapar botellas de la clase 6; Registro N°1345182 Marca BLOSSOM Protege Corchos para botellas; tapas de botellas que no metálicas; cierres de botellas que no metálicos; tapones de rosca no metálicos para botellas; tapas y cierres no metálicos para botellas y para contenedores; cierres de seguridad para botellas a prueba de niños no metálicos de la clase 20; Registro N°1345504 Marca BLOSSOM Protege Corchos para botellas; Tapas de botellas que no metálicas; Cierres de botellas que no metálicos; Tapones de rosca no metálicos para botellas; Tapas y cierres no metálicos para botellas y para contenedores; Cierres de seguridad para botellas a prueba de niños no metálicos de la clase 20; Registro N°1356219 Marca BLOSSOM Protege Tapas de botellas de metal; Cierres metálicos para botellas; Tapa de rosca de metal para botellas; Tapas de aluminio para botellas; tapas de botellas de aluminio; capsulas de aluminio para botellas; Tapas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sellado de aluminio para botellas; Cierres de aluminio para botellas; Tapas de rosca de aluminio para botella; tapones metálicos para tapar botellas de la clase 6; y Registro N°1349502 Marca BLOSSOM EXPORT Protege Servicio de agencia de importación y exportación de productos de la clase 31; servicio de importación y exportación de productos de la clase 31; asesorías comerciales en materia agrícola; compra y venta al por mayor de productos de la clase 31 de la clase 35. Que, con fecha 01/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura para la clase 35. Agrega que las marcas cuentan con coberturas diferentes luego de la limitación de la misma. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1607870	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Hualpén	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un 'servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1609883	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	DUVYCLASS	
1609892	Claudio Andrés Miranda Aqueda, en representación de Mónica Joana Tapia Tapia	Mixta	IRQI	
1609934	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Cosmetic Fashion Corporation SA	Denominativa	VITAL CAP	
1609948	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alonso Octavio Gutierrez Valdes	Mixta	Previsegur Chile Servicios Integrales "Su Seguridad"	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chile Servicios Integrales Su Seguridad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CORE CASE SUPRIMENTOS DE SONDAGEM E GEOLOGIA LTDA	Mixta	CORE CASE	
1610002	Yasna Alexandra Muñoz Muñoz	Mixta	Cabra loca	
1610006	Sebastián Alejandro Aranda Zambra, en representación de COMERCIAL KATAM SPA	Denominativa	Fibra Santa	Con protección al conjunto y sin protección al término "fibra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610012	Nicolás Ignacio Olivos Rojas, en representación de OM SERVICIOS Y ACTIVIDADES SPA	Mixta	FARMACIA SUCRE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610013	Pablo Andrés Astudillo Silva	Mixta	Retrato Musical	
1610016	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MONTAJES INDUSTRIALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610020	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou Manwan Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	Life Girls	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yovanna Gioconda Maira Castro y Yasna Andrea Maira Castro	Mixta	Farmacias Maira	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1610068	Víctor Alexis Muñoz Magnan, en representación de The Kitchen Lab SPA	Mixta	K-CORNDOG	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORNDOGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610075	Marion Retamal Burckhardt	Denominativa	Rubikon	
1610080	María Soraya De Iza Motta, en representación de Comercializadora de Insumos Agrícolas Ltda	Denominativa	OsmoPower	
1610081	Iván José Montenegro Venegas	Denominativa	IGELEIN	
1610084	Karin Del Carmen Salazar Navarrete	Denominativa	COOEMIN	
1610092	Ármate Abogados Limitada, en representación de Oveja Kids SpA	Mixta	OVEJA KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1610097	Walter Ariel Rodríguez	Denominativa	CATANZARO	
1610099	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Mixta	AUGTYRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610106	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Guardianes Nativos SpA	Mixta	GUARDIANES NATIVOS	
1610107	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Moneymaker Global, S.A. de C.V.	Mixta	nox BLACK by KROMASOL	
1610108	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION	Mixta	RICH'S CESIBON	
1610110	Juan Carlos Aguayo Fuentealba	Denominativa	ROTT-TKD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TKD" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610112	Braulio Fabián Catalán Contreras	Denominativa	faraona	
1610113	Javiera Andrea Yutronic Naranjo	Mixta	K-PUNTO	
1610130	SILVA ABOGADOS , en representación de BLACKTORO HOLDING LLC	Mixta	BLACKTORO	
1610136	Sargent & Krahn, en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	PRYSM IO	
1610165	Jeannette Helen López Vera, en representación de Importación y representación comercial chile SpA	Mixta	Nutforce	Corrijase de oficio descripción de marca a "Figura que forma un rombo, en color gris, y palabra Nutforce en color turquesa, fondo negro."
1610197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Fernando Torres Reyes	Mixta	Torreis	
1610198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocío Javiera Alegría Orrego	Denominativa	Rocioalegriabeauty	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "beauty" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610210	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	LEONARDO	
1610212	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	NITROCAT	
1610214	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMETAL S.A.	Denominativa	FAMETAL	
1610215	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA MATYSEG SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	MATYSEG	
1610216	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	L'BEL HOMME EXPERT	
1610217	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen KeliXun Electronics Co. , Ltd.	Mixta	Bosonni	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610218	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	DESTINÉ L'BEL	
1610219	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	MULTI ACCIÓN MAX SUPREME ésika	
1610220	Karina Silvana Fiorentino Constancio, en representación de AQUA CORE CHILE SPA	Mixta	AQUACORE	
1610222	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	Miss L'BEL	
1610225	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	L'BEL Lumi-age	
1610226	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	L'IMAGE ésika	
1610228	Julio Eduardo Martínez Abarca	Denominativa	Cuequeros Del Libertador	
1610231	SILVA ABOGADOS , en representación de VENTURA INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	AURA ésika	
1610232	Karina Silvana Fiorentino Constancio, en representación de AQUA CORE CHILE SPA	Mixta	AQUACORE	
1610234	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Ginette Estefanía Ascencio Jofré	Mixta	Nuevo Norte	
1610236	Mariana Alejandra Rojas Saavedra	Denominativa	OBSYDI	
1610238	Rosario Isabel Infante Varela	Mixta	Mujer Jaguar	
1610239	Alvaro Hernando Lopez Montoya	Mixta	EVENTOS SIRVALO PUES	Con protección al conjunto y sin protección al término "EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610242	ATRIUM S.A., en representación de AGRICOLA L'ESPERANZA LIMITADA	Mixta	CRIADERO LA ESPERANZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRIADERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610243	Patricio Alberto Montoya Barra, en representación de ESTEBAN DARIO DE LA TORRE HURTADO	Mixta	ASE GLOBAL	
1610246	CRISTOBAL PORZIO, en representación de PriceSmart, Inc.	Figurativa		
1610247	ATRIUM S.A., en representación de VILLA EL DESCANSO SPA	Mixta	VILLA EL DESCANSO	
1610253	Gabriel Jeremías Riveros Baeza	Figurativa		
1610254	Felipe Lecaros Besa, en representación de MELII BABY INC	Denominativa	MELII	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610255	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Daniel Hernán Ibarra Oliva	Mixta	Danioba	
1610256	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Mixta	IMAC LOVE YOUR PET	
1610260	Ricardo Andrés Ramírez Carrasco	Denominativa	Macal de Putú	Con protección al conjunto y sin protección a "de Putú" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610261	Astrid Valentina Fernández Ritter	Mixta	El Tepual clínica y farmacia veterinaria	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLÍNICA Y FARMACIA VETERINARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610262	Marcela Sabagh Haddad, en representación de Comercializadora Baby Planet SpA	Mixta	Baby-Planet	
1610282	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de VOLANTINES DE FANTASÍA SPA	Mixta	VOLANTINES DE FANTASIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VOLANTINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610290	Silvana Verónica Rodríguez Ramos, en representación de Café y Juegos SPA	Denominativa	PlayTime	
1610316	Eduardo Enrique Gutiérrez Correa	Denominativa	Vamos Mujer	
1610320	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Opendark S.A.	Denominativa	OPENDARK	
1610363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Factoría Elearning Limitada	Mixta	Factoría elearning by Karen Fredes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Factoría elearning" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José Gana Jaras	Mixta	Pizza y Gelato P & G La complejidad de lo simple	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza y Gelato" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Texas Company Spa	Mixta	Texas Cookies Co.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cookies Co." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Belén Sepúlveda Céspedes	Mixta	JL Constructora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Wilson Blanco Chelmes	Mixta	OB ONEBOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610372	Leonardo Cruz Campos	Denominativa	Constructora 144	Con protección al conjunto y sin protección a "Constructora" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610374	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FIT FORCE SPA	Denominativa	FIT FORCE SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término " fit y Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610412	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de DISTRIBUIDORA HEINRICH SPA	Denominativa	DREAM HIGH	
1610446	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de DISTRIBUIDORA HEINRICH SPA	Mixta	DREAM HIGH	
1610455	JARRY IP SPA, en representación de BAOSHAN IRON & STEEL CO., LTD.	Figurativa		
1610470	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Hareesh Ramesh Mirpuri y Meihua Fu	Denominativa	MSTAR	
1610484	Víctor Hugo Caballero Calderón	Mixta	CLUB AUTOMOVILISMO DESIERTO DE ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB AUTOMOVILISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1610498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Garrido Ceballo	Denominativa	Gweb	
1610499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilson Moisés Chávez Cartes	Mixta	Electrochavez	
1610513	Karen Alejandra Meza Muñoz	Denominativa	geniafy	
1610515	Cristian Bernardo Martínez Rivas	Mixta	House Serv-Clima	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clima" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610522	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de INVERSIONES INDEPENDENCIA SpA	Mixta	INDEPENDENCIA TU CASA, TU INDEPENDENCIA	
1610591	ABOGADOC SpA, en representación de VALLE DEL SOL QUILLON SpA	Mixta	VISITA ÑUBLE	Con protección al conjunto y sin protección a "ÑUBLE" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610628	Dana Lizeth Martínez Gavelo, en representación de Luis Andrés Ruiz Acuña	Mixta	ACTA Asociación Chilena de Trabajo en el Árbol	Con protección al conjunto. Sin protección a Asociación Chilena de Trabajo en el Árbol de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610631	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	
1610633	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	
1610634	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Laboratorio Clínico Central Kojchen y Compañía Limitada	Mixta	IMÁGENES CENTRAL	
1610638	Gonzalo Alberto Barcos Muñoz	Mixta	M&G Mining Services	Con protección al conjunto. Sin protección a Mining Services de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610662	Camila Ignacia Herrera Ducasse	Denominativa	Fun Days Kids	Con protección al conjunto. Sin protección a Kids de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610689	Jonathan David Alarcón Ibacache, en representación de ASOCIACION CIENTIFICA CHILENA DE ESTOMAS, HERIDAS Y CONTINENCIAS. ACCHIEHC	Mixta	ACCHIEHC ASOCIACIÓN CIENTÍFICA CHILENA ESTOMAS HERIDAS CONTINENCIAS	Con protección al conjunto. Sin protección a ASOCIACIÓN, CIENTÍFICA, CHILENA, ESTOMAS, HERIDAS y CONTINENCIAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610775	José Roberto Poblete Quiroz	Denominativa	instalaciones voltage spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Instalaciones" y "spa, individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610777	Olga Del Carmen Galdames Manfredi	Denominativa	Agrupación Folclórica Raihuén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agrupación Folclórica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610786	Carlos Sebastián Finsterbuch Taborga	Mixta	DOGTRUCK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Dog", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610788	Elizabeth Nordenflycht Jotar	Mixta	Inedi Consultora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610789	Isaac Levi Mondaca Salas, en representación de Lynce SpA	Mixta	Lynce Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610791	Jennifer Caroline Fisher Ulloa	Mixta	Pinturelis	
1610796	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	FASE REOSTADO OPALINE	
1610797	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	FASE SENTADO OPALINE	
1610801	Renato Alonso Henríquez Falconi	Mixta	Altaris	
1610805	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Horacio Rodrigo Vergara Arancibia	Mixta	AUSTRAL CERTIFICACIONES A CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Certificaciones" y "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610807	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	FASE 4 PUNTOS OPALINE	
1610809	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ZheJiang HuaCai Optic-Technology Co.,Ltd	Mixta	Golden Win3	
1610817	Juan Gustavo Meneses Gutiérrez	Denominativa	PILMAYQUEN	
1610818	Vicente Ignacio Macaya Martínez	Denominativa	My trono	
1610826	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	EurOn Pro	
1610827	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de Coca Johnson Joyas SPA	Mixta	COCA JOHNSON JOYAS - KEEP SHINING	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610831	Amal Group, en representación de COMERCIAL SUKEA LIMITADA	Mixta	SUKEA	
1610832	Hannan Andrea Serin Gómez	Mixta	Boutique Annie's Pop Corn	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boutique" y "Popcorn", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610834	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de PROTEOS BIOTECH S.L.	Denominativa	WAID	
1610835	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	ScoreLit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610837	Nicolás Francisco Alberto Vigneaux Poirot, en representación de COMPI COFFEE SPA	Mixta	Compi Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610841	Michelle Carolina Azuaje Pirela	Denominativa	ADÁPTIATE	
1610845	Luis Edmundo Rivera Correa	Denominativa	LRC.	
1610847	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Juan José Gana Vargas	Mixta	VIEVET SOLUCIONES VETERINARIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUCIONES VETERINARIAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610870	María Reveca Castillo Villalobos	Mixta	PIGUCHEN	
1610871	Marco Antonio González Escudero	Denominativa	DALL POWER GLASS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Glass", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492888	Juan Carlos Carreño Palma	Mixta	PATAGON FOOD	Número de Registro: 1466837
1503793	García Parot y Compañía Spa , en representación de Byd Company Limited	Mixta	Seal	Número de Registro: 1466838
1527582	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Ana Luz Vergara Martínez	Mixta	OPTICARIA	Número de Registro: 1466839
1544282	Estudio Carey Ltda. , en representación de Brandaz Kudeaketa S.L.	Mixta	auteco	Número de Registro: 1466840
1571736	Orlando José Riera Bello, en representación de ICR Comercializadora SpA	Mixta	PrimalTrail	Número de Registro: 1466841
1583899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Navarrete Yáñez	Mixta	DinoVasos	Número de Registro: 1466842
1587400	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Beasty Foods SpA	Denominativa	BEASTY BUTCHERS	Número de Registro: 1466843
1589128	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Blisa	Número de Registro: 1466844
1589133	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Blisa	Número de Registro: 1466845
1592517	Badilla Davis Limitada, en representación de Copral Chile SpA	Mixta	C COPRAL CHOCO CEREALES	Número de Registro: 1466846
1592932	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	MOTIFIC	Número de Registro: 1466847
1593291	Arturo Mori Taibo	Denominativa	WHY NOT	Número de Registro: 1466848
1594618	Francis Bernabé Muñoz Vargas	Mixta	Aconcagua Solutions	Número de Registro: 1466849
1596189	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Centro Odontológico David Hernández S.P.A	Mixta	David Hernández Ortondoncia Lingual	Número de Registro: 1466850
1596912	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULIETTA	Número de Registro: 1466851
1596915	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	MISS GIULIETTA	Número de Registro: 1466852
1600839	Teresa Alejandra Vial Peñailillo	Mixta	ESTACIÓN LAV.	Número de Registro: 1466853
1600988	Carolina Andrea Parra Avilés	Mixta	GLASSBUS	Número de Registro: 1466854
1601069	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yan Xu	Denominativa	VECAVE	Número de Registro: 1466855
1601209	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaoyuan Pan	Denominativa	S'WEST	Número de Registro: 1466856

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601276	Roberto Daniel Germain Aravena, en representación de Industria de Alimentos Foodpro Ltda.	Mixta	Slimbar	Número de Registro: 1466857
1601297	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	TODA FAMILIA TEM	Número de Registro: 1466858
1601601	Sandra Marta Guazzotti	Mixta	IMAI CONSULTING	Número de Registro: 1466859
1601666	Claudio Alejandro Rubilar Vargas	Mixta	DEL MAGO	Número de Registro: 1466860
1601752	Fincorp SpA, en representación de CF Medica Limitada	Mixta	DEFIBTECH	Número de Registro: 1466861
1601849	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Maurizio Fregosi Valencia y María José Bauerle Aravena	Denominativa	Nutrimania	Número de Registro: 1466862
1601850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Gajardo Ocampo	Mixta	Telemedicina Dos Pinos	Número de Registro: 1466863
1602226	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	Blisa	Número de Registro: 1466864
1602636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Ugalde Calderón	Mixta	IRONGYM fitness center	Número de Registro: 1466865
1602767	Esthefane Solange Tabilo Rojas	Denominativa	containtegral	Número de Registro: 1466866
1602781	Carlos Ignacio Sura Sura	Mixta	Constructora Sura	Número de Registro: 1466867
1603076	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhouyi Aluminium Industry Co., Ltd.	Mixta	EPM	Número de Registro: 1466868
1603536	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Innio Waukesha Gas Engines Inc.	Denominativa	WAUKESHA	Número de Registro: 1466869
1603930	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Clínica Psicológica Kidsandfamily SpA	Mixta	KIDFAMY	Número de Registro: 1466870
1604539	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	ADYUFOL	Número de Registro: 1466871
1604621	Nataly Johanna Aroca Lara, en representación de Inversiones Micelio SpA	Mixta	Hostal Micelio	Número de Registro: 1466872
1604696	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Weijun Luo	Figurativa		Número de Registro: 1466873
1604724	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Weijun Luo	Figurativa		Número de Registro: 1466874
1604940	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Chuangpei Hui Technology Co., LTD	Mixta	PEINING	Número de Registro: 1466875
1605099	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Inversiones Páucar Cano SpA	Mixta	P Páucar Cano	Número de Registro: 1466876

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606146	Yessenia Fernanda Arias Campos, en representación de Hans Christian Orlando Alemany Pavez	Mixta	ESCUELA LATINOAMERICANA DE LA BICICLETA ELAB	Número de Registro: 1466877
1606261	Mario Alexy Valdebenito Vilches	Mixta	Sedosos La ayuda en tu pelo	Número de Registro: 1466878
1607060	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	HIMLA	Número de Registro: 1466879
1607061	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Chery Automobile Co. Ltd.	Mixta	HIMLA	Número de Registro: 1466880
1607456	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	GESAVÍAS	Número de Registro: 1466881
1607916	César Alejandro García Munne	Mixta	VISON	Número de Registro: 1466882
1608501	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa	Denominativa	Everest	Número de Registro: 1466883
1608661	Juan Ramón Aquiles Aguilar Albornoz	Denominativa	SHOT CUE	Número de Registro: 1466884
1608756	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alejandro Ricardo Campos González	Mixta	COLEGIO ALCALDE PEDRO URBINA PEUMO	Número de Registro: 1466885
1608803	David Absalón Tapia Mardones	Mixta	guaridAnimal	Número de Registro: 1466886
1608808	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	LETRACURE	Número de Registro: 1466887
1608812	Raquel Del Carmen Bustamante Amayo	Denominativa	VETERINARIA CHILET	Número de Registro: 1466888
1608879	Hugo Francisco Salas Avalos	Mixta	IrisVisión	Número de Registro: 1466889
1609009	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Teja Toltén	Número de Registro: 1466890
1609010	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Teja Baker	Número de Registro: 1466891
1609174	José Luis Ale Daire Callegari	Denominativa	Serena Studio	Número de Registro: 1466892
1609250	Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu	Mixta	MUSHMORE	Número de Registro: 1466893
1609263	Carolina Paz Mancilla Johnson, en representación de Coca Johnson Joyas SpA	Denominativa	Coca Johnson Joyas	Número de Registro: 1466894
1609346	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Gastronómica Pastrami SpA	Mixta	PN PASTRAMINOSTRO	Número de Registro: 1466895
1609379	Luis Ricardo Armijo Cabrales	Denominativa	El Oso Gris	Número de Registro: 1466896
1609381	Hans Peter Wanner Cerda	Denominativa	Hans Wanner	Número de Registro: 1466897
1609586	Franz Christian Mertens Teillery, en representación de Oxifer SpA	Mixta	Terra speed	Número de Registro: 1466898
1609600	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Eduardo Jesús Ochoa Acosta	Mixta	EOLAND	Número de Registro: 1466899

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609606	Oriana Espinoza Santibáñez	Mixta	Donkame Yoko	Número de Registro: 1466900
1609741	José Tomás Cornejo González, en representación de Sociedad Salamanca & Martineau Limitada	Mixta	LIFTRONIC	Número de Registro: 1466901
1609812	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de José Miguel Leonardo Rodríguez Sáez	Mixta	PEPONCIO PILATOS PLAY	Número de Registro: 1466902
1609827	Nicolás Pablo Rivadeneira Haensgen	Denominativa	Clínica Z-It	Número de Registro: 1466903
1609942	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora Multinacional S.A.	Mixta	COMULSA	Número de Registro: 1466904
1609944	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora Multinacional S.A.	Mixta	COMULSA	Número de Registro: 1466905
1609945	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora Multinacional S.A.	Mixta	COMULSA	Número de Registro: 1466906
1609946	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Consorcio Santa Marta S.A.	Mixta	CONSORCIO SANTA MARTA	Número de Registro: 1466907
1609957	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de Automotora Schiattino SpA	Mixta	i.Schiattino	Número de Registro: 1466908
1609960	Maykoll Alfredo Campero Sanes	Denominativa	KIYOMI SUSHI	Número de Registro: 1466909
1609969	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercializadora Multinacional S.A.	Mixta	COMULSA	Número de Registro: 1466910
1609970	Jonathan David Alarcón Ibacache	Figurativa		Número de Registro: 1466911
1609973	Soledad Castro Asociados , en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	WSG webstorage	Número de Registro: 1466912
1610010	Ármate Abogados Limitada, en representación de Academia de Música Pedro Aguirre Cerda	Denominativa	THE RINGS MUSIC	Número de Registro: 1466913

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582238	Alexis Alejandro Ramírez Álvarez, en representación de SENTISAL SpA	Denominativa	SSENTISAL SpA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1205627 Marca SENTIS Protege productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico de la clase 5. (Antecedente observación anterior solicitud N° 1509376). Que, con fecha 6 de octubre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Con fecha 27 de febrero del presente, se suspendió la tramitación de la solicitud hasta total tramitación de la marca SENTISAL, Solicitud N°1509376, por cuanto resultaba fundamental para la decisión definitiva. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca SSENTISAL SPA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SENTIS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597630	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Frank Adolfo Rehren Urzúa	Mixta	ARAMID Fibers	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de abril de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, con fecha 2 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los términos aramid y fibers, el primero, aramid también llamado aramida, corresponde al nombre de una fibra sintética resistente al calor y a la tracción, que se usa en aplicaciones militares, aeroespaciales, y en la industria automotriz. También se utiliza en artículos de consumo como fundas de teléfonos y raquetas de tenis. Es decir, describe de que están hechos los productos pedidos. La segunda fibers, que se traduce del inglés al español como fibra que define la Rae como Producto textil sintético, por oposición al de origen natural, es decir informa acerca de las propiedades de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido ARAMID FIBERS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1598055	Carlos Jose Garcia Gil	Mixta	K KLINGE	
1598131	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Empresa Vi mkt digital Spa	Mixta	CASA BUDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598384	Claudia Alejandra Riquelme Becar	Denominativa	Casa Clo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1408899. CLO. Servicios de venta al por menor en línea de representaciones descargables, animaciones en 3D, avatares, gráficos por computador; servicios de venta al por menor en línea de bienes virtuales, a saber, prendas de vestir, avatares, maniqués, textiles, botones, cremalleras, broches y adornos; operación de negocios en línea de representaciones descargables, animaciones en 3D, avatares, gráficos por computador; operación de negocios en línea con bienes virtuales, a saber, prendas de vestir virtuales, avatares, maniqués virtuales, textiles virtuales, y botones, cremalleras, broches y adornos virtuales; servicios de redes comerciales y profesionales en línea. Clase 35. Registro 864534. KLOO. Agencia de publicidad; servicios publicitarios, promocionales y de propaganda en general, gestión de negocios y administración comercial; asesorías en materias publicitarias y comerciales. Clase 35. Registro 1257939. OE CLOE. Cuero y cuero de imitación; bolsas, maletas y carteras de cuero; pieles de animales; carteras, billeteras, monederos, mochilas, maletines, bolsos de mano, portafolios; baúles (equipaje) y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas. Clase 18. Registro 1287456. OE CLOE. Calzado; cinturones; prendas de vestir y artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1301447. CLOE. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales, acondicionador para el cabello; champús; cremas para el cabello; gel y mousse para el cabello; hidratantes para el cuidado del cabello. Clase 3. Solicitud 0000013. Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; acondicionadores para el cabello; champús; cremas para el cabello; geles y espumas para el cabello; hidratantes para el cabello. Clase 3. Que, con fecha 24/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Clo, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Que este acto se reconsiera la observación de fondo respecto de los registros n° 1257939, correspondiente a la marca OE CLOE de la clase Clase 18; n° 1287456, correspondiente a la marca OE CLOE, de la clase Clase 25, n° 1301447, correspondiente a la marca CLOE, de la clase Clase 3, debido a las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre las marcas en conflicto. Se mantiene la observación de fondo respecto de los demás registros citados. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598433	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT ACADEMY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, "Sport Academy", en su traducción castellana, Academia Deportiva, es un establecimiento público o privado, de carácter profesional, técnico o simplemente práctico en donde se forman a personas que se hallarán legalmente autorizadas para ejercer y enseñar alguna práctica deportiva. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, con fecha 31/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que "Sport Academy" es una empresa que se dedica a la formación de deportistas para la obtención de becas en el extranjero como a su vez, formar deportistas íntegros desde el año 2015 hasta la fecha, de ahí como se distingue su logotipo el cual representa a un alumno desarrollándose en el ámbito del deporte. Agrega que la marca "Sport Academy" se encuentra construida en base a términos de uso común, a juicio de esta parte habría que analizarla en su conjunto con el logotipo que se pretende inscribir, puesto que este último da distintividad buscada a la marca. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que es descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, "Sport Academy", en su traducción castellana, Academia Deportiva, es un establecimiento público o privado, de carácter profesional, técnico o simplemente práctico en donde se forman a personas que se hallarán legalmente autorizadas para ejercer y enseñar alguna práctica deportiva. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos se debe señalar, que "Sport Academy", en su traducción castellana, significa "Academia Deportiva", es un establecimiento público o privado, de carácter profesional, técnico o simplemente práctico en donde se forman a personas que se hallarán legalmente autorizadas para ejercer y enseñar alguna práctica deportiva. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación no se acompañaron documentos que permitan comprobar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

294

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto define como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser inherentes a las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede atribuir un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios de exclusión excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás. (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que tiene el término, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión puede pensarse y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un razonamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio. Si se establece si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. El término "MARKER" es el término que se usa en educación para referirse a un espacio de aprendizaje que fomenta la creatividad y resuelve problemas a través de la experimentación y la construcción de proyectos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos de la clase 41, se encontrarán vinculados a este tipo de escuelas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra entre los términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la educación o capacitación, y por no ser susceptible de atribuir al mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. La solicitud no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcativo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal en sus resoluciones “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas induce al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca se analiza en conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes. iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el servicio, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Las marcas irreregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso, no debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender que el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina en base al consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto lo perciba como el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se adjuntan los siguientes links: https://www.instagram.com/p/DGWxAbMRIC3/ https://www.instagram.com/escuelamaker.cl/ Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba alguna que acredite un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a los signos 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de registro enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BRAHIM HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	DEXTER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1231681. DEXTERO. Servicios de publicidad y marketing; servicios de coordinación, dirección y organización de exposiciones y ferias con fines comerciales, promocionales o publicitarios; administración de negocios; administración de empresas; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; gestión de base de datos; servicios de relaciones públicas, promocionales y publicitarias; recopilación y suministro de información empresarial o comercial; servicios de información de estadística de negocios; servicios de promoción de concesionarios de automóviles; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de agencia de marketing; servicios de difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de publicaciones impresas, radio, televisión y red de comunicaciones electrónicas en línea; decoración de escaparates; servicios de venta al por menor y al por mayor de neumáticos para ruedas de vehículos; servicios de ventas al por menor y al por mayor de partes y accesorios para motores de vehículos; todos incluidos en la clase 35. Que, con fecha 01/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DEXTER, provocará todo tipo

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598477	Juan Ambrosio Olivares Gallardo	Denominativa	Tatta's Rock	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1354456. TATA'S. Servicios de entretenimiento. Clase 41. Que, con fecha 20/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Tatta's, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598485	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	GENUINE PARTS FOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/02/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo, carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado por el solicitante, que comprende los elementos “GENUINE PARTS FOR”, que corresponden a términos en Inglés que se traducen en “PARTES GENUINAS”, la RAE, el primer término “Partes”, corresponde a la porción(es) de un todo, una pieza, un sector o segmento de algo; “Genuinas”, corresponde a algo verdadero, propio, característico y auténtico; y el último “Para”, corresponde a una referencia hacia que o quien va dirigido, con lo cual, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán en partes para vehículos terrestres. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni de uso particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 25/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto. Argumenta que existen una serie de registros previos similares. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los consumidores distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, naturaleza, destino, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha considerado que aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, precio, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que se encuentran en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una idea empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aprehendido de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás. (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión puede ser percibido por el público relevante como una descripción de la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que se comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, indicativo, carente de distintividad y no se construye en base a los elementos "GENUINE PARTS FOR", que corresponden a términos en Ingles que se traducen como "Piezas Genuinas PARA", que según la RAE, el primer término "Partes", corresponde a la porción(es) de un todo, una pieza o parte de algo; el segundo término "Genuinas", corresponde a algo verdadero, propio, característico y autentico; y el ultimo término "PARA" es una preposición que indica hacia que o quien va dirigido, con lo cual, se está describiendo directamente que los productos consistirán en piezas originales para vehículos terrestres. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concederle protección marcaria ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de signo permite al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo al signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual para vincularlo a los productos y servicios pedidos.

ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos en inglés. Se debe considerar que el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de signo, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado referido, por lo que las palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho de uso común en la comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son familiares al público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.

iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca debe ser juzgada conforme a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para el caso. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que quedan enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598519	Eliana Ester Rolack Meza, en representación de Pouchi Store Limitada.	Mixta	POUCHI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01110181, marca PUCCI, que distingue cajas de cuero o imitaciones de cuero; bolsos de viaje; artículos de marroquinería para viajes, valijas, bolsos de equipaje para viajar; estuches para artículos de tocador, mochilas, bolsos de mano; maletines de cuero; billeteras, monederos, estuches para las llaves; paraguas, de la clase 18; y al Registro N°01110181, marca PUCCTOYS, que distingue juguetes, de la clase 28. Que, con fecha 09/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento POUCHI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598547	Raúl Alejandro Muñoz Fuentes	Mixta	PUNKY MAURI PACO ZAPO CTM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra k) de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, ya que el signo solicitado es del tipo mixto e incluye los elementos PACO, ZAPO y CTM. De esta manera los elementos enunciados toman una forma ofensiva y grosera en contra de quienes desempeñan o pertenecen a un cuerpo policial. Que, con fecha 31 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se desiste de las expresiones ofensivas de su marca con el fin de cumplir con la normativa vigente. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el Artículo 20 letra k), "No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil." Que, el orden público, la moral o las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio. Se debe entender como "consumidor medio" a aquella persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que posee criterios razonables con umbrales medios de sensibilidad y tolerancia, resultando ser representativo de una moralidad pública alejada de los extremos, pudiendo, por tanto, percibir la expresión controvertida como gravemente ofensiva y/o moralmente reprochable. Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcara como: i) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; ii) Buenas Costumbres, considerándose como tal, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. Suele tener un sentido ético general y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se refiere entre otras, a conductas que chocan con la moral social tales como la prostitución, el proxenetismo, la vagancia y las conductas delictivas en general. En este sentido, ha de ser asimilado a la moral en cuanto se refiere a la conducta exigible en la convivencia normal entre personas honestas, comprendiendo en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. La ley 20.169 define los actos de competencia desleal en los siguientes términos: “Artículo 3°.- En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medio ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado. El artículo 4 de la misma ley proporciona ejemplos de actos que se consideran de competencia desleal, mencionando “Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero” y “El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos”, entre otros. En consecuencia, un signo que pueda extenderse como apología o simple propaganda de esta clase de conductas, será entonces irregistrable como marca, pudiendo ser además considerada como una expresión que atenta directamente contra la competencia leal y la ética mercantil. Que, el conjunto cuya protección se pretende incluye los elementos PACO, ZAPO y CTM, el primero de ellos que conforme al Diccionario de la Real Academia Española es una forma despectiva y coloquial en Chile y otros países para referirse a un miembro del cuerpo policial; el segundo idéntico a la palabra sapo, que conforme al mismo diccionario y también de forma coloquial señala al mirón, espía; y el tercero que corresponde a un acrónimo o sigla de uso malsonante, coloquial e insulto que toma “conchesumadre” o “conchesumare” cuando se usa como vocativo, en primera persona. Es decir, cuando se tutea al receptor. De esta manera los elementos enunciados toman una forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ofensiva y grosera en contra de quienes desempeñan o pertenecen a un cuerpo policial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Respecto del argumento de que se desiste parcialmente de la denominación solicitada, será desestimado por cuanto de acuerdo a la legislación vigente una vez solicitada y publicada la solicitud, no se admiten modificaciones posteriores, pudiendo presentar una nueva solicitud si así lo estimare. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra k) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra k) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598549	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L.	Mixta	COMERCIAL BIANCA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°1593730, marca BIANCA, que distingue prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25. Que, con fecha 14 de marzo de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca COMERCIAL BIANCA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BIANCA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598575	Alejandra Nicole Araos Pillancar, en representación de DECORACIONES HOME & TEXTIL LAROSSETT SPA	Denominativa	LAROSSETT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 870068. ROSSET. Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, clase 24. Que, con fecha 14 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598619	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Mac Puar Trade Marks, S.L.	Mixta	MP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1271150. MP FILTRI. Acoplamientos de máquinas; cartuchos para máquinas de filtrar; filtros de aceite para máquinas; filtros de aceite para motores; depuradores de aire (partes de motores); filtros de aire de motores para automóviles; filtros de combustible (motores); filtros (partes de máquinas o motores); filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; dispositivos anticontaminación para motores; acoplamientos de ejes (partes de máquinas); acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos y órganos de transmisión excepto para vehículos terrestres; juntas (partes de motores); juntas de cardan; juntas de acoplamientos para máquinas; embragues y acoplamientos para transmisión de energía, que no sean para vehículos terrestres; embragues para máquinas; aparatos y máquinas elevadores hidráulicos; máquinas y aparatos para la industria textil; maquinaria y aparatos de elevación neumáticos; máquinas de elevación hidráulicas; filtradoras; mecanismos de transmisión que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de máquinas; depuradores de aire; válvulas de control para máquinas, y motores; bombas (piezas de máquinas y motores); mandos hidráulicos para máquinas y motores; mandos neumáticos para máquinas y motores; bancadas de motor que no sean para vehículos terrestres; filtros para máquinas hidráulicas, móviles o estacionarias; filtros de aceite con una finalidad mecánica; adaptadores de filtro de aceite (partes de máquinas); filtros con una finalidad mecánica (partes de máquinas o motores); filtros de membrana para su uso como partes de máquinas; filtros para motores; filtros para motores de motocicletas; filtros para reductores; filtros de combustible para motores de vehículos; amortiguadores de choque para máquinas; pistones amortiguadores (partes de máquinas); acoplamientos de árbol para máquinas, clase 7. Registro N 1271150. MPFILTRI. Acoplamientos de máquinas; cartuchos para máquinas de filtrar; filtros

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de aceite; filtros de aceite para motores; depuradores de aire (partes de motores); filtros de aire de motores para automóviles; filtros de combustible; filtros (partes de máquinas o motores); filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; dispositivos anticontaminación para motores; Acoplamientos de ejes (partes de máquinas); Acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos y órganos de transmisión excepto para vehículos terrestres; juntas (partes de motores); juntas de Cardan; Acoplamientos de máquinas; embragues y acoplamientos para transmisión de energía, que no sean para vehículos terrestres; embragues para máquinas; aparatos y máquinas hidráulicas; máquinas y aparatos para la industria textil; máquinas neumáticas y aparatos neumáticos; máquinas hidráulicas; filtradoras; mecanismos de transmisión que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de máquinas; filtros de aire; mecanismos de control para máquinas, y motores; bombas (piezas de máquinas y motores); mandos hidráulicos para máquinas y motores; mandos neumáticos para máquinas y motores; Bancadas de motor que no sean para vehículos terrestres; filtros para máquinas hidráulicas, móviles o estacionarias; filtros de aceite con una finalidad mecánica; adaptadores de filtro de aceite (partes de máquinas); filtros de aire con una finalidad mecánica; filtros de membrana para su uso como partes de máquinas; elementos filtrantes para filtros de combustible; filtros de aire para motores de motocicletas; filtros de aire para reductores; filtros de combustible para motores de vehículos; amortiguadores de choque para máquinas; barras amortiguadoras; Acoplamientos de árbol para máquinas, clase 7. Que, con fecha 23 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que es titular de la misma marca en diferentes jurisdicciones. Finalmente hace

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca MP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MP FILTRI y MPFILTRI. además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598627	Maryory Alejandra Ampuero Cerón	Mixta	Menstrual care	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 de la Ley 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo "Menstrual Care", que se traduce como "Cuidado Menstrual", o durante la menstruación. Por lo que se está descartando los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 16/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo descriptivo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1º de la Ley 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al consumidor identificar los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, finalidad, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser atributos particulares del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son de uso común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los p ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apre de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cua excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerd contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del pro menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando req intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el produc establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descri y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competid un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibi marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y En efecto, al consistir la marca en "Menstrual Care", que se traduce como "Cuidado Menstrual", o durante la menstruac describiendo la finalidad de los servicios solicitudes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde conces ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal c "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o des Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vi el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción i vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de re 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598645	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	CHOCOLATES DE LA ABUELA GOYE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1106384 Marca ABUELA GOYE PATAGONIA Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y productos de confitería y helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ABUELA GOYE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598660	Jason John Parker Pierce, en representación de TRICAL SUDAMERICA S.A	Denominativa	TRI-FORM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 991790247. TRI-FORM. Fumigantes; pesticidas; fumigantes para suelos y uso agrícola; pesticidas para la agricultura; pesticidas agrícolas; pesticidas nematodos, clase 5. Que, con fecha 31/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs en conflicto pertenecen al mismo titular. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TRI-FORM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que los titulares de lamas en conflicto no pertenecen al mismo titular, ni tampoco se acredita a través de documentación que se trate de empresas relacionadas. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598666	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Telecable SPA	Denominativa	Telecable	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/03/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En la marca en la palabra TELECABLE, en que Tele es el diminutivo de televisión, por lo que se refiere a Televisión por cable de recepción de televisión en el que las señales de las estaciones distantes son captadas por una antena principal y por aparatos de los abonados que pagan". De manera que se describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados, agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir su único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 11/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a la marca Telecable por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual, además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al público consumidor identificar los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destino, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio, o ciertas clases de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son de uso común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede tener una concepción empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de la causa, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contenido del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión sugiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere de un intelecto adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se pregunta si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y no de los productos. En efecto, al consistir la marca en la palabra TELECABLE, en que Tele es el diminutivo de televisión, por lo que se refiere a un sistema de recepción de televisión en el que las señales de las estaciones distantes son captadas por un cable y enviada por cable a los aparatos de los abonados que pagan". De manera que se describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por lo tanto no puede distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación en el fallo "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que los distinguen. Este tipo de términos permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder visualizarlo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción i vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada m conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vincu Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Nehuen Co Spa	Mixta	Nehuen Co FÁBRICA DE CERVEZA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1247924. NEHUEN OUTDOOR. Vestuario, calzado y artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1267253. NEWEN. Aguas [bebidas]; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas de frutas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; frutas (jugos de -); frutas (zumos de -); jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; smoothies [batidos de frutas u hortalizas]; sorbetes [bebidas]; zumos de frutas; zumos de frutas (bebidas de -) sin alcohol; zumos vegetales [bebidas], clase 32. Registro N° 1173511. NEWEN. Brandy; jerez; vinos, clase 32. Registro N° 1277261. NEWEN. Inventario de mercancías; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Que, con fecha 09/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferencias conceptuales. Además existen una serie de registros con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i> Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Nehuen, provocará todo tipo

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con uan estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los porductos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598694	Camila Elibeth Beltrán Stuardo, en representación de Permacultura Tech	Denominativa	Permacultura Tech	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/03/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 19.039, por considerar que el signo pedido es irreregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y calidad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto PERMACULTURA TECH, traducido como Tecnología de Permacultura, que consiste en un diseño agrícola múltiple, basado en los patrones y las características del ecosistema natural. Es holística ya que comprende entre las que se incluyen el diseño ecológico, la ingeniería ecológica, diseño ambiental, la construcción y la gestión integral de los recursos hídricos, que desarrolla la arquitectura sostenible y los sistemas agrícolas autorregulados inspirados en los ecosistemas. Desde sus inicios a finales de los años 1970, la permacultura se ha caracterizado como una respuesta positiva a la crisis ambiental de la manera que se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán en el mercado antes definido. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo como una marca determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de una especialidad especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva a alguien en particular. Que, con fecha 14/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual que, además, que la marca debe ser entendida como un conjunto. Por último sostiene que existen uans erie de registros similares. Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos y/o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo a su titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, naturaleza, calidad, destino, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio".

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<i>cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto considera aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son comunes al mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede tener una idea empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i> Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aprehendido de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás. (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que el término contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto, tiene. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión, en el pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere de un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, se establece si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un concepto genérico de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto PERMACULTURA TECH, traducción de Permacultura, que es un tipo de sistema de diseño agrícola múltiple, basado en los patrones y las características del diseño orgánico y holística ya que posee multitud de ramas entre las que se incluyen el diseño ecológico, la ingeniería ecológica, la arquitectura sostenible y la gestión integrada de los recursos hídricos, que desarrolla la arquitectura sostenible y los sistemas agrícolas inspirados en los ecosistemas naturales. Desde sus inicios a finales de los años 1970, la permacultura se ha desarrollado como una respuesta positiva a la crisis ambiental y social actual. De manera que se está describiendo directamente que los productos o servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A mayor abundamiento el signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que los términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas induce al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por un vocablo en inglés. Se debe señalar que como Tecnología de Permacultura, que es un tipo de sistema de diseño agrícola múltiple, basado en los patrones y principios de un ecosistema natural. Esta expresión al consumidor, ya sea angloparlante o no, la percibe como la traducción de marca de un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de esos productos o servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado, definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado por el conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marca reconocible entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es conforme a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva de uso de la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a los signos 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que son enteramente reproducidos.
1598789	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	MOON	
1598791	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	MOON	
1598794	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricio Alejandro Tapia Rojas	Mixta	ZONA 52	



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPEED TEL-CARGO LIMITADA	Mixta	Speed Cargo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CAROCA MOLINA SPA	Mixta	BALI COFFEE HOUSE	Con fecha 30 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225466. BALI HAI. Restaurant, bar, pub, salón de té, cafetería, fuente de soda, hotel, motel, casino y autoservicio de alimentos y procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo, camping y casa de reposo, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604914	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Rodolfo Alejandro Pabon Echeverry	Mixta	REPUESTO A DOMICILIO	Con fecha 5 de mayo de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada resulta carente de distitividad y descriptivo del objeto de los servicios a proteger, por cuanto se compone del término REPUESTO, las cuales son piezas o partes de un vehículo destinada a substituir otra que realiza una función análoga, para eliminar un defecto o avería, o bien para mejorar las prestaciones y la expresión "A DOMICILIO", la cual se refiere a la manera en que se entregarán dichos repuestos A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605607	Octavio Manuel Godoy Godoy, en representación de AMERICAN FOOD SpA	Denominativa	AmericanBurger	Con fecha 29 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra AMERICAN BURGER, expresión pedida traducida al español significa "hamburguesa americana", que hace referencia a una hamburguesa que tiene un sabor y estilo de preparación característico de la cocina estadounidense, y que generalmente, incluye una carne de vacuno como base, acompañada de ingredientes como queso, pepinillos, lechuga, tomate, cebolla y una variedad de salsas, todo dentro de un pan de hamburguesa. De manera, que se esta describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1136428. AMERICAN BURGER, clase 30). Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605624	Quipcia Tai Meléndez López, en representación de L&D asociadas Ltda.	Mixta	Abogada Virtual	Con fecha 28 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra ABOGADA VIRTUAL, en que Abogada es una "Profesional del derecho que presta asesoramiento jurídico y está habilitado para actuar ante los tribunales o entidades administrativas", y Virtual, significa que "está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet". De manera que está describiendo la forma en que se prestan los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590535	Estudio Carey Limitada , en representación de Eaton Corporation	Denominativa	EATON S-GRID-ON	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537062	Albert Leins Chacon Capote Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Windsor Pets	Cúmplase y archívese
1539796	SARGENT & KRAHN , en representación de THE KEYS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	UNCOMMON	Cúmplase y archívese
1550674	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SANISSIMO NACHOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564179	Diego José Olea Gómez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Goodpanda Fruit Conscious Planet	Cúmplase y archívese
1564328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MCE Capital Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Rockfood	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1564656	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Almahue Export	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1565471	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de FEDERICO LUCAS DE GREGORIO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LUCASFINANZAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1566051	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Entre color y tijeras SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	ES 2022 TD. WHITE ESTILO SIN LIMITES	Cúmplase y archívese
1566508	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Net World Sports Limited Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	FORZA	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566647	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Mixta	MOTO.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1566654	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Mixta	MOTO.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1566963	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IMPORTADORA FUJIBASS SpA	Mixta	FUJI SPORT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1567050	Eugenio Tomas Mauret Samson, en representación de Elemental Nutrition SpA	Mixta	Elemental Nutrition	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1567259	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA	Denominativa	ANDES CHERRIES	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1568113	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Jarimy Marcela Moreira Martínez	Mixta	Fairy Dust	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1568419	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1568421	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Denominativa	PEGUITAPP POSTULA Y TRABAJA FLEXIBLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1568581	Jorge Garay Pérez, en representación de LOOP BV	Mixta	LOOP	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M8:

Cumplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1570645	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de RENENET SpA	Mixta	ECO GREENHOUSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1571638	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	VIÑA RUPANCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1575579	Felipe Antonio Saldías Calquín, en representación de Legal and Business Operations SpA	Mixta	LBO Abogados	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1577061	Víctor José Suazo Ruiz, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA BMC CHILE SpA	Mixta	BMC CHILE Bobinado de motores eléctricos & mantención industrial	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1578966	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sebastián Alejandro Fraser González	Denominativa	PRODELTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1581197	Claudia Paz Iturra Galaz, en representación de Servicio Odontológicos y Estéticos OpalDent SpA	Mixta	OpalDent	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1581272	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Diversa Group SPA	Mixta	ESSENTIAL PLATINUM PERFORMANCE HORSES	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1581796	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	LEBEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M8:

Cumplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582059	Manuel Angel Uribe Meneses, en representación de Sociedad comercial fuentes oyarzun limitada	Denominativa	La Piazza Ristorante	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1582535	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	MixMe	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1583030	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	blubo Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1583356	ATRIUM S.A., en representación de KLINFIT SPA	Mixta	KLINFIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1583483	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MACDATA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1583488	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Alejandra Salinero Rojo	Mixta	ESPACIO PILATES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1583535	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad Comercial Arrayán Limitada	Denominativa	Café Arrayán	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991450465	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS	Mixta	ORCCA	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991739562	Aranzazu Jane LOWE, en representación de SISTEMAS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, S. L.	Mixta	monk	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598643	Roberto Alejandro Arias Acuña, en representación de JOSE ANTONIO GONZALO Y CIA LTDA	Denominativa	Maxpan	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1606258	Manuel Esteban Acori Cepeda	Mixta	Casa Negra Club	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 01 de agosto de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1608975	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 765095 de fecha 05 de junio de 2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573835	Fabián Nicolás Herrera Sanhueza Resolución de desistimiento	Denominativa	Cappuccino	Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025: Como se pide, Téngase por desistida la solicitud. Archívese.
1579529	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Liderando Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Liderando.cl	
1582713	Pedro Pablo Herranz Correa Resolución de desistimiento	Denominativa	Abre	A escrito de fecha 04/06/2025 Como se pide téngase por desistida solicitud de marca
1585354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robinson Daniel Román Parra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ABRAKADABRA BARBERIA Y PELUQUERIA	
1590421	Víctor Antonio Gómez Valenzuela Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	mono outdoor	Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de aceptación a registro con fecha 15 de abril de 2025, en circunstancias que de acuerdo al mérito de los antecedentes procedía notificar una resolución de aceptación parcial, y para evitar vicios ulteriores, de conformidad al artículo 17 bis A de la Ley 19.039; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución de aceptación a registro con fecha 15 de abril de 2025, retrotrayendo el estado de dictar una nueva resolución definitiva.
1591032	María Constanza Cañete Cañete, en representación de La Jungla Gym SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Jungla Academia	
1591292	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de OTARIA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OTARIA	
1591932	Enrique Aguayo Alvarez, en representación de Ricardo Sandro Garrido Muñoz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Selecom	
1592386	Daniela Fernanda Reyes Rodríguez	Denominativa	Kamm Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592494	Marcela Paola Torres Sepúlveda	Mixta	HUMEDAL DE BATUCO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592530	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ECKLEVER SPA	Mixta	Eco klever	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AguSpa Ltda	Mixta	AguSpa	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592728	ULDA CAROLA CARRASCO SOTO, en representación de NOVA CHILE SpA	Mixta	Nova Analytics	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592937	Luis Felipe Espinoza Yáñez, en representación de Translink SpA	Mixta	TL Translink	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1592959	ABOGADOC SpA, en representación de PAMPA FERTIL SpA	Mixta	PAMPA FERTIL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1593034	COOPER SPA., en representación de Leonardo Andrés Rebeco Lagos	Denominativa	Enfoque	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593108	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES CASTELAR S.A.C.	Mixta	BDA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1593144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Sotomayor Saavedra	Mixta	Trax	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1593353	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1593354	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1593380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL NG REPUESTOS SPA	Mixta	NG PARTS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1597787	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de InfraBridge Ebus Latin America, S.L.U.	Mixta	ZEMOBILITY	Vistos, la limitación de cobertura solicitada en el primer otrosí del escrito de contestación de fecha 18/03/25, y en atención a que se trata de una limitación que no es clara, se resuelve: presentese nuevo escrito con limitación de cobertura para dentro de plazo de 10 días, en la cula se debe excluir los productos inicialmente solicitados, todo bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de cobertura y resolver lo que en derecho corresponda.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)			
1598055	Carlos Jose Garcia Gil	Mixta	K KLINGE	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1598131	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Empresa Vi mkt digital Spa	Mixta	CASA BUDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598180	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INVERSIONES THELEMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Origen Botánico Belleza Natural	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1598180	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INVERSIONES THELEMA S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Origen Botánico Belleza Natural	Vistos, el mérito de autos, y la circunstancia que el solicitante alega que el signo pedido habría adquirido distintividad mediante el uso, se resuelve: Suspéndase la tramitación por 60 días hábiles a fin que el solicitante acompañe documento(s) con fecha cierta que acredite(n) la distintividad adquirida por el uso en relación a la marca y cobertura solicitada.
1598186	Catalina Emilia Salas Pizarro, en representación de Felipe Esteban Zamorano Cabrera, Luca Somigli Ulriksen y Franco Mandujano Pesce Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HMC Historic Motor Club	
1598186	Catalina Emilia Salas Pizarro, en representación de Felipe Esteban Zamorano Cabrera, Luca Somigli Ulriksen y Franco Mandujano Pesce Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HMC Historic Motor Club	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1598454	Ismael Sadoc Fuentes Cartagena Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCUELA MAKER	Por contestada la observación de fondo.
1598467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BRAHIM HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEXTER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1598477	Juan Ambrosio Olivares Gallardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tatta's Rock	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1598485	Aldo Osvaldo Marín Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENUINE PARTS FOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1598519	Eliana Ester Rolack Meza, en representación de Pouchi Store Limitada. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POUCHI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1598526	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jaime Marcelo Telechea Krause Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DONEM	A lo principal, como se pide, límitese cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598534	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIANCA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1598547	Raúl Alejandro Muñoz Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNKY MAURI PACO ZAPO CTM	Resolviendo presentación de fecha 31 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1598549	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL BIANCA	Resolviendo presentación de fecha 14 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1598549	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	COMERCIAL BIANCA	No ha lugar.
1598561	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mateo Antonio Ibarcena Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRACORE WELLNESS	Resolviendo presentación de fecha 10 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1598575	Alejandra Nicole Araos Pillancar, en representación de DECORACIONES HOME & TEXTIL LAROSSETT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAROSSETT	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1598581	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de WIN Global Ventures LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	W WIN TOKEN INVESTMENTS	Considerando 1- Que con fecha 3 de marzo de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1327005. W WIN PROPIEDADES. Corretaje de bienes inmuebles, clase 36. Registro N° 1393794. W WINS. Investigación médica; investigaciones científicas; investigaciones científicas con fines médicos; programación de computadoras en materia médica; servicios de investigación médica, clase 42. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 14 de abril de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciabiles.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Consultoría, asesoramiento e información en materia financiera; intermediación de valores; facilitación de información sobre mercados bursátiles; información financiera; servicios de agencias de valores; servicios de información acerca de valores y acciones; servicios de inversión; servicios de negocios financieros; servicios de valoración y tasación; transacciones en mercados de capital; transacciones financieras; servicios de negociación financiera en el ámbito de las fichas no fungibles (NFT), clase 36. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Consultoría, asesoramiento e información en materia financiera; intermediación de valores; facilitación de información sobre mercados bursátiles; información financiera; servicios de agencias de valores; servicios de información acerca de valores y acciones; servicios de inversión; servicios de negocios financieros; servicios de valoración y tasación; transacciones en mercados de capital; transacciones financieras; servicios de negociación financiera en el ámbito de las fichas no fungibles (NFT), clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet; creación de una plataforma en internet para el comercio electrónico; programación de software para plataformas de internet; blockchain como servicio (BAAS) para crear y gestionar fichas no fungibles (NFT) en forma de bienes virtuales; suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de recibir y acceder a fichas no fungibles (NFT); suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de gastar e intercambiar fichas no fungibles (NFT); todos los anteriores servicios para su uso en conexión con el mercado financiero, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598581	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de WIN Global Ventures LLC	Mixta	W WIN TOKEN INVESTMENTS	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598591	Az Y Compañía , en representación de FUNWORLD GROUP LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Panda Master	
1598619	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Mac Puar Trade Marks, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MP	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1598624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAS URRACAS S A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	URRACAS	Por contestada la observación de fondo.
1598627	Maryory Alejandra Ampuero Cerón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Menstrual care	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1598631	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad comercial e inversiones Pin Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESMERALDA	A lo principal, como se pide, límitese cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1598641	Jorge Alejandro Castro Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mundo Patitas	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide, límitese cobertura.
1598642	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de BLOSSOM PACK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOSSOMPACK	A lo principal, como se pide, límitese cobertura. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1598645	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mauro Ariel Castilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHOCOLATES DE LA ABUELA GOYE	Por contestada la observación de fondo.
1598660	Jason John Parker Pierce, en representación de TRICAL SUDAMERICA S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRI-FORM	Por contestada la observación de fondo.
1598666	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Telecable SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Telecable	Por contestada la observación de fondo.
1598686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerveza Nehuen Co Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nehuen Co FÁBRICA DE CERVEZA	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598694	Camila Elibeth Beltrán Stuardo, en representación de Permacultura Tech Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Permacultura Tech	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1598728	Franco Andrés Maureira Leiva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BE AI	Resolviendo presentación de fecha 29 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1598728	Franco Andrés Maureira Leiva Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BE AI	Considerando 1- Que con fecha 4 de marzo de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1259601, marca LED BE, que distingue Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación-exportación de productos con exclusión de productos de clase 11; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Demostración de productos, con exclusión de clase 11; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, con exclusión de productos de clase 11; Diseminación de anuncios publicitarios; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ventas por catálogo] transfronteriza o no; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; marketing; mercadotecnia; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Organización de subastas; Organización de subastas por internet; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; promoción de ventas para terceros; Promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; publicidad; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; venta al por menor o al mayor de toda clase de productos, con exclusión de los incluidos en la clase 11, de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de marzo de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. 6- Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de inteligencia comercial;servicios de inteligencia competitiva;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tokens no fungibles [nft];suministro de servicios de inteligencia comercial;suministro de servicios de inteligencia de negocios;suministro de servicios de inteligencia económica;suministro de servicios de inteligencia empresarial;servicios de inteligencia de mercado;servicios de inteligencia de negocios;servicios de inteligencia económica;servicios de inteligencia empresarial, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcario, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de inteligencia comercial;servicios de inteligencia competitiva;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por fichas no fungibles [nft];suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de inteligencia artificial digital descargable autenticada por tokens no fungibles [nft];suministro de servicios de inteligencia comercial;suministro de servicios de inteligencia de negocios;suministro de servicios de inteligencia económica;suministro de servicios de inteligencia empresarial;servicios de inteligencia de mercado;servicios de inteligencia de negocios;servicios de inteligencia económica;servicios de inteligencia empresarial, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura robots con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería, para uso doméstico;robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial;robots de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico;robots de limpieza con inteligencia artificial, para uso doméstico;robots de limpieza de piscinas con inteligencia artificial;robots de limpieza y de lavado de ropa, con inteligencia artificial, para uso doméstico;robots de limpieza, con inteligencia artificial;robots domésticos con inteligencia artificial para la limpieza y la lavandería, clase 7; aparatos de enseñanza audiovisual con inteligencia artificial;aparatos de enseñanza con inteligencia artificial;aparatos de intercomunicación con inteligencia artificial;aparatos de procesamiento de datos con inteligencia artificial;aparatos de proyección con inteligencia artificial;aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial;aplicaciones móviles descargables de inteligencia artificial y de aprendizaje automático para la logística de entrega de vehículos con el fin de gestionar los itinerarios de viaje;programas de juegos de ordenador con inteligencia artificial;programas informáticos

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				descargables de aprendizaje automático y de inteligencia artificial;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la detección de fraudes con tarjetas de crédito;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la detección de fraudes en internet;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la economía;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la investigación biomédica;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la investigación genómica;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la lingüística;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la publicidad en línea;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de la traducción automática;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de los motores de búsqueda;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito de los seguros;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito del análisis de los mercados financieros;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito del diagnóstico médico;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito del marketing;programas informáticos descargables de inteligencia artificial en el ámbito del reconocimiento de la escritura;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para el análisis del crecimiento de los ingresos de la industria de bienes de consumo;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para el desarrollo de modelos de predicción;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para el desarrollo de software;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para modelos de datos;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para métodos computacionales;programas informáticos descargables de inteligencia artificial para predecir el rendimiento de los algoritmos;programas informáticos descargables que utiliza la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inteligencia artificial para análisis de datos;programas interactivos de juegos de ordenador con inteligencia artificial;repositorios de datos para uso con inteligencia artificial;robots humanoides con inteligencia artificial para asistir a los humanos en la gestión empresarial de la logística;robots humanoides con inteligencia artificial para asistir a los humanos en las ferias comerciales;robots humanoides con inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a exposiciones;robots humanoides con inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a museos;robots humanoides con inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería;robots humanoides con inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería de hotel;robots humanoides con inteligencia artificial para preparar bebidas;robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica;robots humanoides con inteligencia artificial para tomar pedidos de clientes, servir y retirar los platos en restaurantes;robots humanoides con inteligencia artificial para tomar pedidos y servir las bebidas en bares;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en la gestión empresarial de la logística;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las ferias comerciales;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a exposiciones;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para asistir a los humanos en las visitas guiadas a museos;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para ayudar a los humanos en tareas y funciones de conserjería de hotel;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para tomar pedidos de clientes, servir y retirar los platos en restaurantes;robots humanoides dotados de inteligencia artificial para tomar pedidos y servir las bebidas en bares;software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el ámbito de los macrodatos;software informático descargable de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inteligencia artificial en el ámbito de la investigación biomédica;software informático descargable de inteligencia artificial en el ámbito de la investigación genómica;software informático descargable de inteligencia artificial para modelos de datos;software informático descargable de inteligencia artificial para métodos computacionales;software informático descargable que utiliza la inteligencia artificial para análisis de datos;software interactivo basado en inteligencia artificial;software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de big data;software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de datos a gran escala;software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de inteligencia de datos;software para la integración de la inteligencia artificial y el aprendizaje automático en el campo de los datos masivos;software de inteligencia artificial para coches sin conductor;software de inteligencia artificial para el análisis;software de inteligencia artificial para vehículos;software de inteligencia artificial para vigilancia;software de inteligencia artificial y de aprendizaje automatizado;software de inteligencia artificial y de aprendizaje automático;software de inteligencia artificial y de aprendizaje de máquinas;software informático de bot conversacional descargables para simular conversaciones con inteligencia artificial;software informático de bot conversacional para simular conversaciones con inteligencia artificial;software informático descargable de aprendizaje automático y de inteligencia artificial;software de aprendizaje automático utilizado en programas informáticos de inteligencia de negocios;software de inteligencia artificial;software de inteligencia artificial para asistencia sanitaria, clase 9; asesoramiento sobre inteligencia artificial;consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría en materia de inteligencia artificial;consultoría en tecnología en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría sobre inteligencia artificial;consultoría sobre tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial;consultoría tecnológica en el ámbito de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inteligencia artificial;facilitación de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para implementar un lenguaje de programación informática en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para la conversión de datos definidos por el usuario de un formato informático a otro en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para realizar cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en el modelado en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en la visualización de gráficos en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre ordenadores y usuarios en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre computadoras en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre ordenadores en el ámbito de la inteligencia artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial;investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial;plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas];plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas];servicios de asesoramiento sobre inteligencia artificial;servicios de consultoría en tecnología en el ámbito

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la inteligencia artificial;servicios de consultoría sobre inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para la conversión de datos definidos por el usuario de un formato informático a otro en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para realizar cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en el modelado en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en la visualización de gráficos en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre ordenadores y usuarios en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre computadoras en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre ordenadores en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para implementar un lenguaje de programación informática en el ámbito de la inteligencia artificial;servicios externalizados de tecnología de la inteligencia artificial;servicios externalizados en el ámbito de la inteligencia artificial;servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial;servicios tercerizados en el ámbito de la inteligencia artificial;software como servicio [saas] que contienen software que

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				utiliza inteligencia artificial para uso en el aprendizaje automático;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598789	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOON	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598791	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOON	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598793	Marcela Paz Recabal González, en representación de Centro de salud y bienestar Bamboo spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	BAMBOO centro de salud y bienestar	Previo a resolver, acompañe poder otorgado a Patricia Marambio Gallardo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039 dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1598794	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricio Alejandro Tapia Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZONA 52	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1598804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SPEED TEL-CARGO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Speed Cargo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1599784	Jorge Eduardo Carrasco Hernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Espacio Humano	
1599793	Pedro Andrés Vásquez Neira, en representación de Importadora y Exportadora KB SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	El Popular	
1599842	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	ARQON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600048	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	Gogo tales	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600056	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	HOLD LIVE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600149	Hilary Diandra Huapaya Alvarado	Mixta	Gege bear	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600170	E-MARCAS SPA, en representación de SUPERMERCADOS DIMARKET LIMITADA	Mixta	algo	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1600572	Leonardo Alexis González Domínguez, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PREPARADOS SPA	Mixta	El Jugoso	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1601655	SARGENT & KRAHN, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.	Sonora	SURA IDENTIDAD SONORA	Vistos, la publicación de fecha 27 de diciembre de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca solicitada incorpora la expresión SURA IDENTIDAD SONORA en circunstancias que la melodía y su respectivo pentagrama no la contiene,, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 14 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada eliminado la expresión SURA IDENTIDAD SONORA para que exista la la debida correspondencia con la marca contenida en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			
1610313	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Mixta	BICARDIAL	No ha lugar por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1610531	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Luis Rodrigo Moyano Moyano	Mixta	ILLAPEL BASQUETBOL	Vistos, la publicación de fecha 28 de marzo de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de marzo de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 14 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a ILLAPEL BASQUETBOL, eliminado la expresión CLUB para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			
1610837	Nicolás Francisco Alberto Vigneaux Poirot, en representación de COMPI COFFEE SPA	Mixta	Compi Coffee	Estese al merito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1610842	Cristian Marcelo Droguett Valenzuela, en representación de Sindicato de Trabajadores Árbitros Profesionales de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional	Mixta	ARBIFUP Comité Árbitros Profesionales A.N.F.P. Chile	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1613487	Alberto Andrés Moukarzel Tormen, en representación de MKL Servicios a la Minería SpA	Denominativa	MKL	
	Resolución de abandono			
1616978	Andrea María De Los Angeles Ruge O'shea, en representación de Playki Spa	Denominativa	PLAYKI SPA	
	Resolución de abandono			
1617013	Jorge Benedicto Aquea Salinas	Denominativa	ASIDUCAM	
	Resolución de abandono			
1617204	Joel Manases Aedo Roldán	Mixta	Ópticas Weber	
	Resolución de abandono			
1617686	Ignacio Andrés Poo Badilla, en representación de Ignacio Andrés Poo Badilla, Gerardo Andrés Poo Badilla, Benjamín Enrique Valenzuela Orellana y Catalina Paz Rosales Vega	Denominativa	Bloom party	
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617828	Paulina Andrea Neff Meza Resolución de abandono	Denominativa	Love Cake	
1617961	Manuel Alfonso Márquez Bustos, en representación de Roxana Andrea Molina Barra Resolución de abandono	Denominativa	Conjunto de Proyección Folclórica Denu Kuyul	
1617968	Munir Andrés Muñi Guerra, en representación de OTROS SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA PRESTADOS POR EMPRESAS Resolución de abandono	Mixta	Move on, Smile	
1618071	Pablo Eduardo Cid Lagos, en representación de Camero de Metal SPA Resolución de abandono	Mixta	Oniria	
1618311	Camila Javiera Campos Troncoso, en representación de Héctor Edgardo Nova Díaz y Camila Javiera Campos Troncoso Resolución de abandono	Mixta	CATBUTTER	
1618499	Matías Eduardo Díaz Hernández, en representación de Matías Sebastián Díaz Agüero Resolución de abandono	Mixta	Bocaseca F.C. Puerto Varas	
1618790	Los Robles del sur, en representación de José Tomás Vergara Ossa Resolución de abandono	Denominativa	efeet	
1618806	Carmen Gloria Rioseco Cifuentes, en representación de Carmen Gloria Rioseco Cifuentes y Pedro Enrique Araya Castro Resolución de abandono	Mixta	Bagalc	
1619213	Miguel Antranig Klarian Salvador, en representación de MITO FOOD SPA Resolución de abandono	Denominativa	Tasty Protein	
1619220	Jeremy Alejandro Contreras Lobos, en representación de ESTUDIO 4 Resolución de abandono	Mixta	4HIT STUDIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1619802	Miño Gestión Ltda , en representación de Lucas Ignacio Retamal Bucarey Resolución de abandono	Denominativa	Avellanos Maule	
1620079	Sandra Carolina Cortés Sola Resolución de abandono	Denominativa	IORANA WATER	
1620568	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Servicios Medicos CEGMED SPA Resolución de abandono	Mixta	Cegmed centro de estudios gastronterologicos y especialidades médicas	
1620807	Centro de Formación y Capacitación SpA, en representación de Centro de Formación y Capacitación SpA Resolución de abandono	Denominativa	Educomex	
1620849	Lukas Matías García Santi Resolución de abandono	Mixta	Mr.weboss	
1621444	Alex Antonio García Suárez Resolución de abandono	Denominativa	Pisco Bohemia	
1622514	Diego José Cristóbal González Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	Qualy Day	
991679810	Shevchenko Ihor, en representación de Kurchyna Olena Henadiivna Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ÉLAN	
991682030	orka Partnerschaft mbB, en representación de Boquoi Handels oHG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	bofrost*	
991712689	William Fitzpatrick Fitzpatrick PC, en representación de A-T Trade, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ROCKDALE	
991718275	William Fitzpatrick Fitzpatrick PC, en representación de A-T Trade, Inc.	Figurativa		

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991762086	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Compañía., en representación de VATM HOLDING LIMITED	Mixta	VAEX	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991770902	Kristen Mollnow Walsh Nixon Peabody LLP, en representación de MacKenzie-Childs Aurora LLC	Denominativa	MACKENZIE-CHILDS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991776140	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	LIVE MAGNETICALLY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991776141	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	SEW MAGNETIC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991781042	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Bonus Craze	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991785775	CLARO Y CIA (y otros), en representación de Alcon Inc.	Denominativa	MARLO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991793959	Stefano Merico, en representación de Unlimit Holding EU Ltd	Denominativa	STABLE.com	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991794203	Puja Detjen Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.)	Denominativa	SLB	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794979	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	TruSense	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991795929	HAUCK Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Provita Supplements GmbH	Mixta	PROVITA SUPPLEMENTS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991796019	Gabrielle M. Morlock Snell & Wilmer L.L.P., en representación de RML US, LLC	Denominativa	CORE MACHINERY	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991797490	Ankara Patent Bureau, en representación de ARÇELİK ANONİM ŞİRKETİ	Mixta	Beko	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991797894	YIWU SIMONE COSMETICS CO., LTD	Mixta	BeautySimone	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991798060	BEIJING ZYCY INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de SHENG Ping	Mixta	GOODKING	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991798783	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Sheng Sheng Bu Xi	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991798815	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME GOLD SELECTION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991799098	YIWU SIMONE COSMETICS CO., LTD	Mixta	BSIMONE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991799516	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PHARAOH'S HERITAGE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991799926	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME BLUE SELECTION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991800088	Anna Monika Kawalec, en representación de EATYX POLSKA sp. z o.o.	Mixta	eatyx	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991800221	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ARPPA TECHNOLOGIES, S.L.	Mixta	ARPPA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991840463	Estudio Carey Ltda., en representación de Crocs, Inc.	Denominativa	LIVE LIFE FULLY LOADED	Al escrito de fecha 10 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 200.672. Al segundo otrosí: Cómo se pide.
	Forma - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
469788	1189625	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	QUEBRADA BLANCA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432633	939320	Pedro Antonio Berrios Molina, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Acompañe poder para representar al solicitante. A la presentación de 27 de mayo de 2025: Previo a proveer, acompañe poder. Asimismo, individualice al solicitante con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono.
472065	1151608	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITCO	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada, acompañando documentación completa , ya que sólo se acompañó un escrito de pago complementario.
472923	1159808	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIPPI	Visto escrito de " Cumple lo ordenado ", en descripción de servicios, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
477969	1161606	JOSE ALBERTO AUIL PETERMANN Anotación de Renovación TLT	AUIL	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de organización de seminarios de desarrollo personal.
475174	1162918	EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPERT DEX	Acredítese personería de doña Paula X. Ilabaca D. para representar a la titular de marca registrada; acompañando poder de representación correspondiente, ya que en los documentos acompañados al efecto, no figura en los mismos.
475177	1162919	EXIMERK LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFARETARD	Acredítese personería de doña Paula X. Ilabaca D. para representar a la titular de marca registrada; acompañando poder de representación correspondiente, ya que en los documentos acompañados al efecto, no figura en los mismos.
477548	1163753	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAUKO COMIC	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
477528	1163754	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAUKO COMIC	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "RADIOEMISORA" por "SERVICIOS DE RADIOEMISIÓN". En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros, otras y tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473458	1164216	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	CIRCULO GOURMET WE FOOD	Se propone la siguiente redacción de servicios:

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		"SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS. SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE MERCADERÍAS DE DIVERSA PROCEDENCIA EN UN SOLO LUGAR PARA LA LIBRE ELECCIÓN Y ADQUISICIÓN POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS COMPRENDIDOS EN CLASE 1 A 34"
477523	1164614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LIFE'S DHA	En descripción de productos de Clase 29 , elimine o reclasifique "pasteles de carne" a clase 30, conforme a clasificador vigente. Modifique: "HOTDOGS" por "completos (salchichas)".
		Anotación de Renovación TLT		
477539	1165605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	REO	En la descripción de productos, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
477878	1165915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MOVIDA	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
475363	1167013	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CAMBIO Y FUERA	Modifique en la descripción de productos "accesorios" por "piezas"
		Anotación de Renovación TLT		
477851	1167489	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otras"; "otro"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
477554	1167750	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RIO BONITO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
		Anotación de Renovación TLT		
475195	1170223	Sofía Del Pilar Villavicencio Cornejo, en calidad de Representante de	ORQUESTA SONIDOS DE LUZ	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, en cuanto a que se acredite la representación de Sofía del Pilar Villavicencio Cornejo para representar a Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía; ya que en la documentación presentada con fecha 15-5-2025, no se visualiza la representación requerida.
		Anotación de Renovación TLT		
477849	1175468	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	RED DEVIL	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477858	1175759	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	BIMBA Y LOLA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros materiales", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "somerereria" por "articulos de somrereria". Modifique en la descripción de servicios, la palabra "accesorios" por "piezas"
		Anotación de Renovación TLT		
475375	1175975	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CAMBIO Y FUERA	Se propone la siguiente redacción de servicios: "Ventas al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, abastecimiento, exportación, representación comercial y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catalogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas".
		Anotación de Renovación TLT		
477873	1176489	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de		En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
477866	1180265	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MOROCCANOIL SUN	Elimine o reclasifique de la descripción de productos, "neceseres de cosmética", estos corresponden a la clase 18. De ser necesario, deberá acompañar el comprobante de impuesto de la clase agregada.
		Anotación de Renovación TLT		
477864	1180395	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	BIMBA Y LOLA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros materiales", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "somerereria" por "articulos de somrereria". Modifique en la descripción de servicios, la palabra "accesorios" por "piezas"
		Anotación de Renovación TLT		
477865	1184710	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	COMPAÑÍA PORTUARIA MEJILLONES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
430372	1385923	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de	Clínica Prime	A la presentación de 25 de abril de 2025: A lo principal: Acompañe documento en forma, debidamente suscrito por las partes; al otrosí: Por acompañado documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469998	811010	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HIPPY FIZZ	A la presentación de 27 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado y por acompañado documento; al otrosí: Téngase presente.
469986	830378	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO FUNNY!	A la presentación de 27 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado y por acompañado documento; al otrosí: Téngase presente.
469985	853881	Cristóbal Porzio , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOSCHINO	A la presentación de 27 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado y por acompañado documento; al otrosí: Téngase presente.
471727	1137245	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER LUNES DE FARMACIAS DEL DR SIMI	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
477857	1139935	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLDIMIX	
474024	1140523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTECITOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477930	1141848	Carolina Andrea Rojas Chaves, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE LA OSTIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471071	1142625	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD NAVY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
471711	1146753	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO NUTRICIONAL DEL DR. SIMI CNS	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
473404	1149622	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COTONITOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
473816	1151987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BABY HARVEST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
473813	1151989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MARQUIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
469100	1152107	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	ATTEX	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
474833	1153153	CONCHA MASER FERNANDO ALEJANDRO	P PROCAD	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
		Anotación de Renovación TLT		
474596	1153273	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	ECOLAT	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
		Anotación de Renovación TLT		
471702	1153511	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ZYLIS	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
		Anotación de Renovación TLT		
474819	1153531	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	GEA FRESH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
472822	1153586	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TENOVA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
472841	1153675	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ANWO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471725	1153945	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SIMI. FARMACIAS DEL DR. SIMI LO MISMO PERO MÁS BARATO	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
472726	1154552	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANGEMAN	
472849	1154817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SPALDING TRUE TO THE GAME	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
472869	1155352	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado y aceptada renovación de marca, eliminando la expresión " no comprendidas en otras clases ", en descripción de clase 20.
474403	1155568	Pablo Marcelo Labrín Henríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGGU	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
473408	1155614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473402	1155709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473396	1155710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473398	1155712	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473399	1155713	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RADOST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
473400	1155714	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473395	1155717	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADOST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472860	1156069	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUN AWAY	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
472917	1156275	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPPI	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
472925	1156277	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPPI OUTDOOR	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
472929	1156280	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPPI S.A.	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
471834	1156378	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLGEN	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
471833	1156379	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALERMO	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
471825	1156380	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALERMO	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473100	1156397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE ZERO LACTO GUATITA FELIZ	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
473829	1156408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRETTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473830	1156482	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES MIENTRAS MÁS ALTO, MEJOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473005	1156659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICHMOND	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
472978	1156660	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICHMOND	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
472921	1157112	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPPI	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
472599	1157117	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANOA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
474185	1157166	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CA CLAUDIA ABARCA	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
473926	1157324	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
473858	1157664	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ACOGUE UNA VIDA FUNDACIÓN CHILE UNIDO	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
472965	1157666	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NZMP	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
471715	1157748	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCAFEE LIVESAFE	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
474972	1158350	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISPA	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
472874	1158499	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
473876	1159759	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APERIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473832	1159802	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUSSIE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472922	1159807	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIPPI	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
472924	1159809	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPPI	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
474493	1160275	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	VICAFIDT	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
475096	1160433	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BIOTHERM BIOSOURCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
472854	1160666	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	KELLOGG'S KRUNCHY GRANOLA	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
		Anotación de Renovación TLT		
475286	1161624	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	YETI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
473906	1161646	Pamela Magdalena De Lourdes Cotoras Romeo, en calidad de Representante de	CANTANDO APRENDO A HABLAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
474696	1161880	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MICHAEL KORS	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
474491	1161893	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	EL ULTIMO BINGO EN PARIS	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
		Anotación de Renovación TLT		
472596	1162061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TIGRE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
474976	1162241	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en calidad de Representante de	HOTEL FARELLONES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
474204	1162354	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	IMPERIALDOG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474211	1162355	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIALCAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474202	1162356	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIDOG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477853	1162577	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRIC	A su escrito de fecha 30 de mayo de 2025, téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante.
477869	1162787	Rodrigo Andrés Lira De Pablo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL NIDO PROPIEDADES	
474478	1162850	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEN-UP	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
472588	1163390	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472589	1163391	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST MOBILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472590	1163392	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOOST MOBILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473093	1163747	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA PARA LA GESTION LABORAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
472995	1163851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GARIBALDI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
474538	1163874	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BKN	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
		Anotación de Renovación TLT		
473802	1163938	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	COMPRA TIEMPO	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
		Anotación de Renovación TLT		
474977	1164026	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en calidad de Representante de	POSADA DE FARELLONES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
472889	1164153	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PREZENT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
474909	1164761	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FARMACIAS CRUZ VERDE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
477567	1164784	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TX7	
		Anotación de Renovación TLT		
473165	1164864	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BLOOMBERG BUSINESSWEEK	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de producto
		Anotación de Renovación TLT		
474788	1165061	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	VIDA HERBAL	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
473936	1165069	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PULL & BEAR	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473937	1165070	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULL & BEAR	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
473938	1165071	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULL & BEAR	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
473940	1165072	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULL & BEAR	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
474228	1165235	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I FORUM	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477933	1165535	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRTANA H	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473810	1165575	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGNER COLOR TEC ITALY	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
473212	1165628	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIMATE DIAMOND	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
471812	1166085	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBREVIEW	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
472735	1166255	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN PLAZA	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
477904	1166255	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
477915	1166256	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	
		Anotación de Cambio de nombre		
472737	1166256	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
474749	1166378	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	NEWLUX	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
		Anotación de Renovación TLT		
474744	1166380	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ENERLUX	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
		Anotación de Renovación TLT		
474980	1166663	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de	CPT COMPUTIENDA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
		Anotación de Renovación TLT		
473127	1166983	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	HOFFMANN	A su escrito de fecha 24 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente
		Anotación de Renovación TLT		
475365	1167014	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CAMBIO Y FUERA	
		Anotación de Renovación TLT		
477550	1167177	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CASA DE PIEDRA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
477852	1167491	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477859	1167492	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477867	1167493	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477854	1167494	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477855	1167495	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477861	1167496	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477860	1167497	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477862	1167498	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477856	1167499	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477863	1167500	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de	GUINNESS WORLD RECORDS	
		Anotación de Renovación TLT		
477900	1167634	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
472738	1167634	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	OPEN PLAZA	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
477547	1167776	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	KODAK	
		Anotación de Renovación TLT		
474748	1167859	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	ALPES SELECTION	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
477568	1168156	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	MIRANDA	
		Anotación de Renovación TLT		
477566	1168157	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	CERCIORA T	
		Anotación de Renovación TLT		
477569	1168158	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de	DROSPERA	
		Anotación de Renovación TLT		
477563	1168406	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VAGIRING	
		Anotación de Renovación TLT		
475126	1169524	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	REVISTA DE CIENCIAS PENALES	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
		Anotación de Renovación TLT		
474240	1169682	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	WEBDOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477903	1170057	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIDURE	Téngase presente nuevo domicilio y anótese.
474207	1170293	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVECAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474112	1170756	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTH STAR PROVEN PERFORMANCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
473914	1170872	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI-POONG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
477570	1171024	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANIELE	
473768	1171231	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUASIM	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
477848	1171864	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAN BLANCO KINGSBURY CLASSIC WHITE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477556	1172561	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARAPINTA	
471719	1172753	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
471721	1173126	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de		Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
477541	1173317	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EUMULGIN	Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
473986	1173564	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	HUANACU	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
		Anotación de Renovación TLT		
473988	1173565	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	EIG	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
		Anotación de Renovación TLT		
474414	1174047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	DOS EN UNO	A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
		Anotación de Renovación TLT		
477347	1174193	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	FRESKIT	
		Anotación de Renovación TLT		
474792	1175069	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	PROTECNO	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
		Anotación de Renovación TLT		
473540	1177730	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	HEARTSTART	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
473751	1178048	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ME	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
		Anotación de Renovación TLT		
474809	1178521	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	TELEFUNKEN	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477850	1178651	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAN PIERRE INTEGRAL GRANDE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
472979	1178910	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHLER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474946	1179648	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANOLINI	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
472076	1180087	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSAMERICA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
474949	1180290	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEMESIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado, y acéptase renovación de marca, eliminando la expresión " en general ", en clase 12.
474250	1180352	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TRIGUEÑA	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija. A su escrito de fecha 04-06-2025, se resuelve: Téngase presente.
474248	1180353	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TRIGUEÑA	A su escrito de fecha 08-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija. A su escrito de fecha 04-06-2025, se resuelve: Téngase presente.
474968	1180504	MANUEL GIMENO Anotación de Renovación TLT	BULDER	Téngase presente escrito de cumple las observaciones efectuadas.
473740	1181887	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473742	1181888	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
473743	1181889	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
477559	1184148	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKE DUNK	
474486	1185147	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIMMER	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
472615	1284683	Matías Andrés Goñi Silva, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANTÜ ENERGÍA	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476687	1304020	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OVELLA	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476689	1352586	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIX	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476702	1398872	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OVELLA EXPERT	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476690	1399606	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOXLAB	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476691	1400897	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	ADTACK	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
476692	1421205	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	OVELLA siempre te conviene	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
476693	1421206	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	OVELLA siempre te conviene	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
476694	1421207	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	OVELLA siempre te conviene	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
476712	1421208	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de		A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
476695	1421209	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	OVELLA	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
476696	1421210	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	OVELLA siempre te conviene	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
476697	1421211	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	OVELLA	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
476701	1427464	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	dipisa ¡Somos Papeles Industriales!	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
476710	1435841	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	da max dipisa	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476704	1435842	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	da max dipisa	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
473908	1442201	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	GILLIBRAND	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
473909	1442202	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	GILLIBRAND	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
473913	1442203	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	G GILLIBRAND	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
473916	1442204	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	G GILLIBRAND	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
473902	1442205	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	G GILLIBRAND	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
473911	1442206	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de	GILLIBRAND	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
476700	1453677	Constanza Hess Arteaga, en calidad de Representante de	DAMAX	A la presentación de 05 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410223	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PROMAP	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 30 de septiembre de 2024: Estese al mérito de autos. A la presentación de 01 de octubre de 2024: Téngase por desistido.
386286	1136841	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	A	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A la presentación de 09 de junio de 2025: A lo principal y otrosí: Solicítese en el flujo del registro.
386287	1142856	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	ALPINESTARS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A la presentación de 09 de junio de 2025: A lo principal y otrosí: Solicítese en el flujo del registro.
386283	1144377	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	A	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A la presentación de 09 de junio de 2025: A lo principal y otrosí: Solicítese en el flujo del registro.
386284	1147607	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	A	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A la presentación de 09 de junio de 2025: A lo principal y otrosí: Solicítese en el flujo del registro.
254747	1170590	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Sin perjuicio de no contar el compareciente con poder de representación, no ha lugar por improcedente; estese al mérito de autos; al otrosí: Por acompañados los documentos.
254748	1170591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Sin perjuicio de no contar el compareciente con poder de representación, no ha lugar por improcedente; estese al mérito de autos; al otrosí: Por acompañados los documentos.
254750	1170592	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Sin perjuicio de no contar el compareciente con poder de representación, no ha lugar por improcedente; estese al mérito de autos; al otrosí: Por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
254751	1170593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Sin perjuicio de no contar el compareciente con poder de representación, no ha lugar por improcedente; estese al mérito de autos; al otrosí: Por acompañados los documentos.
254752	1170594	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Sin perjuicio de no contar el compareciente con poder de representación, no ha lugar por improcedente; estese al mérito de autos; al otrosí: Por acompañados los documentos.
386288	1174894	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de	ALPINESTARS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		A la presentación de 09 de junio de 2025: A lo principal y otrosí: Solicítese en el flujo del registro.
379190	1207112	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	Vobro	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 11 de septiembre de 2024: Vistos los documentos y poder fundantes de la anotación, resoluciones de aceptación de 02 de mayo de 2022 e inscripción de 23 de mayo de 2022: Como se pide, corrija solicitante en la base de datos de la anotación y registro.
441933	1350312	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	DIUTIN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 06 de mayo de 2024: Atendido que no existe escrito de cumplimiento dentro de plazo, no ha lugar por improcedente.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1609377	1609377 - AGRICOLA SAN JOSE DE PERALILLO S.A. - AGUAS CCU / NESTLÉ CHILE S.A. - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos - Casa aurora SpA.	Aura's	Al escrito de fecha 05/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/03/2025 folio C/2025/27149: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/03/2025 folio C/2025/27454: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609425	1609425 - FRESHOP SPA - Gustavo Julio Fonck Quevedo.	FRESHTRADE	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609544	1609544 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Miguel Angel Cordero Vega.	AILA	Al escrito de fecha 18/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609552	1609552 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PRAGA SRL.	MOLINO DE PIEDRA	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588835	1588835: LABORATORIOS SAVAL S.A.- ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	GRENAVAL	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FREMAVAL y/o DENAVAL para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FREMAVAL y/o DENAVAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FREMAVAL y/o DENAVAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		
991784007	991784007: RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES - ACV SÜSPANSIYON SISTEMLERI ANONIM SİRKETİ	ACVSUSPENSION	A escrito de fecha 25/03/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531792	1531792: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	Al escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1531793	1531793: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	Al escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1531794	1531794: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	Al escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1531795	1531795: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORONA	Al escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1554045	1554045: Anymax Ltd. - Patricia Carolina De Los Ríos Escobar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANYMA	Al escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HAHN'S	Al escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1562571	1562571 - BAYONA SpA. - JOIA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JOIA	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile. Resolución de citación a oír sentencia de oposición		A la presentación de fecha 29/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572756	1572756: CERVECERA CCU CHILE LTDA. - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Condor de Cios Apalta	Al escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1576739	1576739 - DIFEM LABORATORIOS S.A. - Katherine Denise Collao Cerda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLEAN PRO	A la presentación de fecha 29/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590411	1590411 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GONZALEZ NICOLINI, GREGORIO LUIS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FORASTERO VENTURES	A la presentación de fecha 29/04/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1592554	1592554: Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. - COPRAL CHILE SPA Resoluci��n de citaci��n a o��r sentencia de oposici��n	C COPRAL ESTRELLAS SNACK	A la presentaci��n de fecha 29/04/2025: Como se pide, c��tase a las partes a o��r sentencia.
1593757	1593757 - CARLOS FELL - Servicios Financieros Newcapital SpA. Resoluci��n de citaci��n a o��r sentencia de oposici��n	NewRental	Al escrito de fecha 24/04/2025: Como se pide, atendido el m��rito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del C��digo de Procedimiento Civil, c��tase a las partes a o��r sentencia.
1595080	1595080 - K18 INC - KRESKO COMERCIO SERVI��OS DE BELEZA E ADMINISTRA��O DE MARCAS LTDA - DEMAIS Resoluci��n de citaci��n a o��r sentencia de oposici��n	J18	A la presentaci��n de fecha 28/04/2025: Como se pide, c��tase a las partes a o��r sentencia.
1595585	1595585 - LABORATORIO BAG�� DE CHILE S.A. - ASCEND LABORATORIES SPA. Resoluci��n de por no contestado el traslado de oposiciones con citaci��n o��r sentencia	DOLOKEM	T��ngase por evacuado el traslado en rebeld��a. A la presentaci��n de fecha 29/04/2025: Como se pide, c��tase a las partes a o��r sentencia.
1596456	1596456: La Vinoteca Limitada - Vinos Ravanal Limitada - Jos�� Nicanor Neira Risopatr��n Resoluci��n de por no contestado el traslado de oposiciones con citaci��n o��r sentencia	CAPRICHO DEL BODEGUERO	A la presentaci��n de fecha 25/04/2025: A lo principal: T��ngase por evacuado el traslado en rebeld��a. Al otros��: Como se pide, c��tase a las partes a o��r sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512898	1512898: BPH S.A. - COMERCIALIZADORA ST NUTRITION SpA.	STRONGEST	Resolución de rectificación fallo a fallo de aceptación a registro
1526353	1526353 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC.	TIFFANY	Fallo de rechazo
1533600	1533600: KNOP LABORATORIOS S.A. - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - Lavín Asesorías e Inversiones Limitada	K N O T diseño	Fallo de aceptación a registro
1533612	1533612 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - Matias Bianchini Boris.	santamary	Fallo de rechazo
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA	ELITE BRANDS	Fallo de rechazo
1534074	1534074 - ETERNA COLOR S.R.L. - ETERNA S.A. - Rodrigo Antonio Hofflinger Del Valle.	ETERNNA	Fallo de aceptación parcial a registro
1535451	1535451 - FOX MEDIA LLC. - Haz Tu Reserva SpA.	Fox Business	Fallo de rechazo
1535473	1535473 - INSTITUCIÓN FERIA DE MADRID IFEMA - MANUEL DAVID BETANZO SEPULVEDA - Patricio Andres Mora Hidalgo.	motortech	Fallo de aceptación parcial a registro
1536711	1536711: BROWN-FORMAN CORPORATION - Héctor Omar Cárcamo Mayorga	LA HERRADURA DORADA	Fallo de aceptación parcial a registro
1537211	1537211: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.- Roxana Del Carmen Castillo Rodríguez	Ups! Tú Make Up	Fallo de rechazo
1537440	1537440 - HELP S.A. - Lander Benami Geiser Hauri	Vet Help	Fallo de rechazo
1537549	1537549: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Teresa Susana Quinchagual Flores	Buenos días buenos días buenos días buenos días, Este cariñoso saludo es Para	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473730	1473730: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	VENOSBIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473733	1473733: FABRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS S.A "FAES" - VIFOR (INTERNATIONAL) INC. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	VENOBIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473987	1473987: COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO - Componentes Industriales Limitada	COMIND INDUSTRIES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478599	1478599: GASMAR S.A. - HÉCTOR GASTÓN MARTÍNEZ ROA	GASMART	Certificación de decisión en firme por no recurso
1479257	1479257: VALDECO DISEÑO LIMITADA - KOMYKON LTDA	BRIKETO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1485498	1485498: RED BULL GmbH - ACETOGEN GAS CHILE S.A. - EUGENIO JAVIER VILICIC MILOVIC	BLACKBULL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1492025	1492025: QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO. LTD. - APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	THUNDERBOT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502109	1502109: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RAHUE S.A. - RAHUE SPA	RAHUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorías en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA	Como te Ayudo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505668	1505668: G.V. Cosmetics LTD - Importaciones De Lujo Chile SpA	B BIOTOP O'ZÔNIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505996	1505996: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - Importaciones Ibyk Limitada	BOSSCAMP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505999	1505999 - Equipos y Servicios Trex SPA - Treck S.A. - Emarsa Ingenieros y Representaciones S.A.	TREX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506171	1506171: FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC - Julio Alberto Cárcamo Agouborde.	INNOVATIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506443	1506443: Falabella S.A - BUMERAN HOLDINGS LTD.		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506755	1506755: ACCIONA, S.A. - Cristopher Ignacio Villarroel Aguad.	R-ACCIONA	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508151	1508151 - COBAN ATILIO RIVERO CARRASQUEL - Jonathan Andrés Molina Fariás	SYSCAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508449	1508449: BLANCO Y NEGRO S.A.- HUNTERNET SPA	ALBOBET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1508700	1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A. - KNOP LABORATORIOS S.A	PROBIOVIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509091	1509091 - Universidad de Talca - Felipe Alejandro Escobar Pino.	Qué Talca!	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1509112	1509112: MIGUEL BERNAL MONTES - Iván Andre Álvarez Baeza	Mikecrack	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA.	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509259	1509259: OUTLET AUTOMOTOR SpA - Holding FTJG SpA , ROCKETCAR SpA.	CAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509574	1509574: Goya Foods Inc., - Jacqueline Angela Montecino Montenegro.	Masarrica	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510191	1510191 - Caterpillar Inc. - BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO., LTD.	BLACK CAT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1510952	1510952: Falabella S.A. - Zhicheng Xu.	ONCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511115	1511115: Daniela Alessandra Julca Carbaja - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	MODA KING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1511160	1511160 - Alto de Casablanca S.A. - Andres Jose Berroteran Yopez.	NEKEN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512246	1512246: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Monee Limited - Cristian Antonio Cisternas Cisternas	vpay.cl	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512286	1512286 - Tech Pack S.A. - Sergio Aldo Cadenasso Rubio.	CADECO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512762	1512762: LG CORP - Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández	LG Live Good SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513287	1513287: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Joanna Patricia Cerda Ilabaca.	Mc Family	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513557	1513557: SIGDO KOPPERS S.A. - Alicanto Ingeniería, Construcción y Servicios Limitada	ALICANTO ICS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513768	1513768: MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL - Compañía Pisquera de Chile S.A.	HARD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513931	1513931: LOUIS VUITTON MALLETTIER - COMERCIALIZADORA LAS RAÍCES LIMITADA - Thomas Eduardo Fuentes Medina	LVL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513959	1513959: KARLA MACARENA LUCERO MADSEN - María José Urrutia Rivas	Kétrawa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited	THE SPIRIT OF LONDON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514116	1514116 - ASEQUIMICOS S.A.S. - NAVARRO Y CIA. SpA.	ALKALIN PLUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514281	1514281 - PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alexander Robert Kotesky Soto.	COSTO MARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514294	1514294 - NCISOFT CORPORATION - GAC AION NEW ENERGY AUTOMOBILE CO., LTD.	AION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514353	1514353: FALABELLA S.A. - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen	WOLF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514389	1514389: ASTERIO S.A. - Papelería Susana Valdes Lobos E.I.R.L.	La Papelera	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514429	1514429: WLI (UK) LIMITED y WLI TRADING LIMITED - Asesorías e Inversiones Integralis Ltda.	PUREZZA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514482	1514482: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited - Leonor Neira Álvarez	HELEON OVERNIGHT SUPER ALIMENTOS PROTEICOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514529	1514529: The Smiley Company SPRL - Prestaciones Dentales Bernardita Pilar Schifferli Lizasoain.	Smiley Box	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514571	1514571: PRINCIPAL FINANCIAR SERVICES, INC. - Angelo Alberto Lizama González	principia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514582	1514582: DEPORTES SPARTA SPA - Martín Sebastián Riegel Pérez	WOODY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514648	1514648: FALABELLA S.A. - INVERSIONES 3DMENTE SPA	AYDA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514766	1514766: IANSAGRO S.A. - Comercializadora e Importadora Roval SpA.	Arena Sanitaria Minino	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514909	1514909: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante ENTEL S.A.) - Cyber Security Spa	CYBER SECURITY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz.	Net House	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515542	1515542: MOLIBDENOS Y METALES S.A - SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO SPA.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A.- Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1515557	1515557: ZETA ESPACIAL S.A. - Ítalo Marcello Grottini Cuadra	PETAZETA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515611	1515611: WORLDQUERY SPA - Vanessa Jasmin Soto Aravena	OPTICAS BOOZ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A. - Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada.	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516030	1516030: Falabella S.A. - FINCRED SpA.	P PAYS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516060	1516060 - Claudia Andrea Arismendi Avendaño - Jorge Andrés Arias Oñate, Benjamín Augusto González Riveros.	LOUD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516326	1516326: Starr International Company INC - Stars Investments Limitada	STARS GLOBAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516327	1516327: Starr International Company INC. - Stars Investments Limitada	STARS REI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516411	1516411: Alejandra Fuenzalida Vargas - Centro de Salud y Estética Del Valle Limitada	Centro de Salud y Estética Del Valle	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516413	1516413: Prosalon Distribuciones S.A.S - MATER NATURIS SPA - María Soledad González Tapia.	blöu	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516469	1516469: Coca-Cola de Chile S.A. - Francisco José Klammer De Ferari y Fernando Andrés Queirolo Cofré	bnedicto	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516481	1516481: NBA PROPERTIES INC - Wahab Nassar	Nba lakers perfume	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urra	RED TAURUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	MR. CLEAN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516724	1516724 - THE ANDES BRANDS S.A. - Felipe Andrés Valdebenito Núñez.	Andes indomito	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1516893	1516893: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica	ELGIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516895	1516895: ELGIN S/A - Juan Pablo Novoa Gatica	ELGIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1516939	1516939: INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION - Rubén Nicolás Alfonso Vargas Lafrentz	ITA TOUR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517141	1517141 - RAPESCO OFFICE PRODUCTS PLC - Timbres e impresos Adimel LTDA.	RAPESCO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517522	1517522: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L. - Claudia Patricia Guerra Rodríguez	D & C ALTERNATIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517693	1517693: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Good Food S.A. - Guillermo Meyer Arancibia.	Gourmet Protein	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517935	1517935: SONORO GLOBAL MEDIA CORP. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo	Podcast Sonoro	Certificación de decisión en firme por no recurso
1517947	1517947: Cristian Humberto Soto Ibaceta - VIGATEC S.A.	SMARTIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1517950	1517950: BCI SEGUROS GENERALES S.A - ZENIT SpA	Z ZENIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518064	1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ	4 Ever align	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518384	1518384 - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - CRISTIÁN BENITO HERNÁNDEZ VALDERRAMA - Jorge Andres Schjolberg Gacitua.	KNOCKIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518413	1518413: S.A. LA SIBILA - Subsecretaría de Salud Pública.	Purita	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518421	1518421: AREAS S.A. - Hernán Necochea Krause	LA FARINE PAN A LA ANTIGUA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518453	1518453: Falabella S.A. - Pago Fácil Tecnología SpA.	PAGO FÁCIL SHOPS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518494	1518494: INCODE TECHNOLOGIES INC CORPORATION DELAWARE.- Ingeniería Integral y Soluciones Tecnológicas SpA	INODE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518576	1518576: I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda - Zhiqiang Wang.	initiative	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518711	1518711 - MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED - Francisca Antonia Castillo Jaramillo.	Mi Castillo Favorito	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518747	1518747 - EXPLORER SPA. - Exploradores Marinos SpA.	EM EXPLORADORES MARINOS ACADEMIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA	MOMOTYPE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518905	1518905 - CLINICA SANTA MARIA S.A. - FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO.	FARMACIA SANTA MARIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1518927	1518927: PATRICIO HIDALGO S.A. - Cristian Alejandro Hidalgo Pezo.	centro automotriz hidalgo y cia	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519004	1519004: SECURITAS AB - Alex Gabriel Saldias Rojas	SM Securitas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519161	1519161: Synthon Chile Ltda., - Vitabiotics LTD	NEUROMIND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519652	1519652 - SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1519671	1519671 - good food s.a. - Hugo Exequiel Acevedo Dote, Mackarena Viviana Villarroel Mansilla.	Patagonia Gourmet	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520184	1520184 - PRODESA S.A.- LABORATÓRIOS PIERRE FABRE DO BRASIL LTDA.	SUAVIE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521352	1521352: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1521354	1521354: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA.	R.COM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada.	Gran Sauce	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527211	1527211 - José Miguel Gutiérrez González - TRANSPORTES GUTYCOR LIMITADA.	GUTYCOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528886	1528886: BODEGAS CHANDON SA - Iván Roberto Vega Maldonado	Terraza	Certificación de decisión en firme por no recurso
1530497	1530497: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde	FREEGO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1532568	1532568: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - BROTA SPA	Brota Be Real!	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1534772	1534772: STANTON S.A.S. - María José Avila Contreras	Bramah Design	Certificación de decisión en firme por no recurso
1542042	1542042 - INMOBILIARIA Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS GUILLERMO IBÁÑEZ E.I.R.L. - Asesoría y gestión inmobiliaria Surprop SPA.	SURPROP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1546150	1546150 - PUBLICIS MEDIA LIMITED - Luis Manuel Gallegos Velásquez	ZENITH FILMS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548024	1548024: JUAN ARNOLDO LAGOS MARÍN - CONSTRUCTORA TECNYCON LTDA.	TECNYCON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558771	1558771: ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - LABORATORIO BIOSANO S.A. - Yerko Marcelo Moreno Simunovic	Biosum	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574086	1574086 - A2 BRANDS SPA - SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA.	KLIMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991515577	991515577: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS CONNECT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991676112	991676112: Société des Produits Nestlé S.A. - Les Bienheureux	PURA VIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991685801	991685801: NEXUS PAYMENT SYSTEMS SPA - Hexagon Technology Center GmbH	nexus	Certificación de decisión en firme por no recurso
991701131	991701131: EUROLAB LTDA. - Marizyme, Inc.	CYTOPRO	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L.	AMF	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U.	RIVOXVITAE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 19/05/2025: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515690	1515690: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A.- Siria Marisol Sánchez Cifuentes	FULLPADEL TEAM	Resolviendo escrito de fecha 11-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11-06-2025, Téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: A los puntos 1 y 12 téngase por acompañados, a los puntos 2 al 11 Ocurrase ante quien corresponda.
1562756	1562756 - Ivo Andrés Valdivia Manríquez - José Miguel Valdivia y Asociados.	VALDIVIA LEGAL	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 0/12/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/12/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Al N° 1 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al N° 2 ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L.	AMF	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2025: Téngase presente, corrijase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L.	AMF	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA.	NAVIERA DEL SUR	Al escrito de fecha 11/06/2025: Traslado por el término de 3 días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1558996	1558996 - Alma Estudio Creativo SpA - Victoria Estefana Leonora Quezada Montecinos.	Una historia de Amor y Pasta	A la presentación de fecha 25/04/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1562571	1562571 - BAYONA SpA. - JOIA SPA	JOIA	Resolviendo escrito de fecha 27/05/2025: A lo principal: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567763	1567763 - THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY - Banco Itaú Chile.		A la presentación de fecha 25/04/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568148	1568148: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses	MODERNA 1905	Al escrito de fecha 23/04/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568541	1568541: Productos Alimenticios La Moderna, S.A. de C.V. - José Antonio Jorquera Meneses	PANADERIA MODERNA 1905	Al escrito de fecha 23/04/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570363	1570363 - BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED - Sebastián Andrés Vargas Silva.	Silver	A escrito de fecha 03/06/2025 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: téngase por acompañado documento individualizado con citación Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/03/2025 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: A lo puntos 1 al 6 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, al punto N° 7, estese a lo resuelto precedentemente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1572750	1572750: FARMACIAS KNOP S.A. - Dante Dario Roman Salinas	Mr. Green	Al escrito de fecha 24/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573019	1573019 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - MIGUEL TORRES S.A.	ALMA DE TORO	Al escrito de fecha 24/04/2025: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud 1.247.852 y 1.085.882.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574514	1574514: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera	BALENCIAGA	Al escrito de fecha 21/04/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577565	1577565: PROMARCA S.A - The Not Company SpA	NOT SHAKE PROTEIN	Al escrito de fecha 30/09/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1577565	1577565: PROMARCA S.A - The Not Company SpA	NOT SHAKE PROTEIN	Resolviendo escrito de fecha 24/04/2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1579854	1579854: Lenady S.A. - Pomelo Mobile SpA	Pomelo Mobile	Al escrito de fecha 16/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en autos. Al escrito de fecha 14/04/2025: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	The Butcher	Al escrito de fecha 12/06/2025 folio C/2025/70158: Como se pide, tengase por no presentado escrito de folio C/2025/70145
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A.	The Butcher	Al escrito de fecha 12/06/2025 folio C/2025/70171: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1581884		CONTEMPORANEO	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2025: Vistos que el escrito de fecha 06/03/2025 en la suma del escrito señala tener 4 otrosis, sin embargo en el cuerpo del escrito solo se encuentra hasta el 1° otrosí, resuelvo: Previo a proveer, cumpla debidamente y por última vez con apercibimiento de fecha 03/04/2025 dentrto de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47187: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47191: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47194: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1583475	1583475 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	A la presentación de fecha 22/04/2025, folio 47199: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1583869	1583869 - SAP SE - Movismart SpA.	SAPCON	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 02-06-2025 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto, en sus puntos de prueba Nro. 1, 2 y 3 repite la clase “42”, en circunstancias que lo correcto era señalar “clase 45”: Resuelvo: Ha lugar al recurso de aclaración. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo en los puntos 1, 2 y3 donde dice “clases 35, 42 y 42” <u>por “clases 35, 42 y 45”</u> . Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 02-06-2025.
1588840	1588840: THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - Artcl. Industria de Calçados Ltda.	POLO GO	A escrito de fecha 11/06/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 9 de junio de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de eliminar el siguiente punto de prueba: 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil” por no ser un hecho pertinente para la presente causal En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 09/06/2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589108	1589108: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	TAKI	Al escrito de fecha 24/04/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1590532		MOME.	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Juan Alberto Díaz Wiechers, don Francisco Javier Viollo Hernández y don Domingo Antonio Catalán Badilla, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación de poder.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1592243	1592243: ACCIONA, S.A. - Alan Mauricio Cofré Illanes	accionar	A escrito de fecha 12/06/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 11/06/2025, el hecho que esta última contiene
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			manifiesto error de hecho, toda vez que en el punto de prueba n° 4 señala “Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca”, debiendo señalar “ los servicios ” en lugar de los productos ; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de eliminar la palabra los “productos “, sustituyéndola por “los servicios”. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 11/06/2025.
1595925	1595925 - ACHI CHÖKY DRÖLMA S.A. - Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	VITA STUDIO	A escrito de fecha 11/06/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1598913	1598913 - MATETIC WINE GROUP SPA - Sukha Livin SpA.	8 Valles	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1601039	1601039 - GLOBANT ESPAÑA S.A. (SOCIEDAD UNIPERSONAL) - GLOBALANT SpA.	Globalant	Al escrito de fecha 13/06/2025: Téngase por cumplido lo ordenado Al escrito de fecha 10/04/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Segundo Otrosí: Téngase presente cambio de razon social y por actualizada la base de datos, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1602682	1602682: Natalia Nicole Sepúlveda Sepúlveda - Francisca Larraín Labbé	YOU CAN FLY	A la presentación de fecha 22/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 23, por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1603115	1603115 - Felipe Cristian Salas Valenzuela - José Naim Eltit Eltit	empanadas el hoyo	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 50596: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1603115	1603115 - Felipe Cristian Salas Valenzuela - José Naim Eltit Eltit	empanadas el hoyo	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 50877: Téngase presente y por complementada la contestación de fondo y la demanda.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1603200	1603200 - Felipe Cristian Salas Valenzuela - José Naim Eltit Eltit	El Hoyo Maitencillo	A la presentación de fecha 29/04/2025: Téngase presente y por complementada la contestación de la demanda.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1603200	1603200 - Felipe Cristian Salas Valenzuela - José Naim Eltit Eltit	El Hoyo Maitencillo	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 50602: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1606214		I Iberia Los Angeles	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 11/06/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2025/54299, para todo efecto legal. Se reitera observación en el sentido de acompañar poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Deportes Iberia SADP , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)		
1609419	1609419 - WEB SUPPLEMENTS SRL - Vital Trade Limitada.	VT Vitatech	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente Web Supplements SRL? , cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 08/02/2025, por haber sido la primera en deducirse.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1609419	1609419 - WEB SUPPLEMENTS SRL - Vital Trade Limitada.	VT Vitatech	A los escritos de fecha 13/06/2025 folio C/2025/70748:

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo Principal: Téngase presente sesión de solicitud y por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación en escrito de folio C/2025/70761
991679355	991679355 - SHENZHEN SEASKIN SPORTS GOODS CO., LTD. - Zacco Sweden AB.	SeaKnit	Al escrito de fecha 23/04/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991770195	991770195: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - Essity Hygiene and Health Aktiebolag	CARESSA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2025: A lo principal: Por cumplkido lo ordenado, téngase presente custodia de poder. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 31/12/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
991770195	991770195: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - Essity Hygiene and Health Aktiebolag	CARESSA	Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10-06-2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03-06-2025: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1281088	1277509	26-2022 ASICS CORPORATION - Corporación Deportiva Nimbus	NIMBUS	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2025: Estese al mérito de autos.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1466926	1375584	44-2025: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A. - Peruvian Heritage S.A.C.	SUPRASURE	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2025 folio 63537: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466926	1375584	44-2025: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A. - Peruvian Heritage S.A.C.	SUPRASURE	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2025 folio 63540: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada